MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha: 2026-11-18 16:08:01 Folios: 1
Radicado: 262187133
Tramite a: ANDRES ENRIQUE GALINDO BERNAL
3.3.2. DED Sub de Industria de TI

Código TRD: 1600

MEMORANDO

PARA: ANDRÉS ENRIQUE GALINDO BERNAL
Director de Economía Digital (E)

YENNY PAOLA CARDOZO BARRERA
Coordinador GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos (E)

DE: CESAR ALBERTO ARÉVALO PRIETO
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Remisión del Informe Final de Auditoría de Efectividad al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC 2026.

FECHA: 18 de noviembre de 2026

Cordial saludo,

Se remite el Informe Final de Auditoría de Efectividad al Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, realizado por la Oficina de Control Interno en cumplimiento del Programa Anual de Auditoría Interna correspondiente a la vigencia 2026.

Conforme el procedimiento de Auditoría Interna de Gestión, el Plan de mejoramiento debe remitirse a esta oficina para validación dentro de los 10 días hábiles posteriores a este comunicado.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)
CESAR ALBERTO ARÉVALO PRIETO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de Auditoría de Efectividad al Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC.
Elaboró: Rafael Hernando Calle Cabezas
Revisó: Cesar Alberto Arévalo Prieto – Jefe Oficina de Control Interno

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

262187133

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261118-160915-5bd848-66108722

Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-18 16:09:15

Finalización: 2026-11-18 16:10:58

Escanee el código para verificación

Aprobación: Jefe Oficina de Control Interno



CESAR ALBERTO AREVALO PRIETO
1012398353
caarevalo@mintic.gov.co
JEFE DE CONTROL INTERNO
MINTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

262187133

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261118-160915-5bd848-66108722

Creación: 2026-11-18 16:09:15

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-11-18 16:10:58

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	CESAR ALBERTO AREVALO PRIETO caarevalo@mintic.gov.co JEFE DE CONTROL INTERNO MINTIC	Aprobado	Env.: 2026-11-18 16:09:16 Lec.: 2026-11-18 16:10:41 Res.: 2026-11-18 16:10:58 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email

Informe de Auditoría

Auditoría de Efectividad al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC

Oficina de Control Interno

Noviembre de 2026





Informe de Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 3
   2.1. OBJETIVO GENERAL 3
   2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 3
3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 3
4. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA 3
   MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO: 3
   Leyes: *3*
   Decretos: *4*
   Resoluciones: *4*
5. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA 5
   5.1. TÉCNICAS DE AUDITORÍA 5
   5.2. REUNIÓN DE APERTURA 6
   5.3. REUNIÓN DE CIERRE: 6
   5.4. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES 6
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 7
   6.1. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 7
   6.2. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO REALIZADO 9
7. TABLA DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS Y PLANES DE MEJORAMIENTO NO EFECTIVOS 126
8. FORTALEZAS 129
9. CONCLUSIONES 129
10. RECOMENDACIONES 130
11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO: 132

Informe de Auditoría

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Programa Anual de Auditoría Interna aprobado en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del 16-12-2025, desarrolló la auditoría de efectividad al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC.

Se emplearán los siguientes acrónimos:

- **FITIC:** Fortalecimiento de la Industria TIC**.**
- **FUTIC:** Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **GITMP:** Grupo Interno de Trabajo Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Objetivo General

Evaluar la efectividad de los planes de mejoramiento implementados por la Entidad, verificando si las acciones ejecutadas permitieron eliminar o mitigar la causa raíz que originó los hallazgos, y evitar o atenuar su recurrencia, contribuyendo a la mejora continua del proceso.

2.2. Objetivo Específico

Determinar la efectividad de una muestra de las acciones implementadas por el Proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, para subsanar los hallazgos identificados en las auditorías internas de gestión, evaluando si las mismas atacaron las causas que los originaron, o si persisten las situaciones.

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se define como alcance el plan de mejoramiento generado en respuesta a las auditorías internas realizadas en las vigencias 2024 y 2025. Asimismo, el análisis de evidencias orientado a evaluar la posible recurrencia de las situaciones identificadas y si las mismas atacaron las causas que los originaron.

4. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

Marco Jurídico y Normativo:

Leyes:

- **Ley 80 de 1993:** "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- **Ley 87 de 1993:** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

- **Ley 1150 de 2007:** "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- **Ley 1273 de 2009:** "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las TIC, entre otras".
- **Ley 1437 2011:** Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Ley 1882 de 2018:** Disposiciones de fortalecer la Contratación Pública en Colombia.

Decretos:

- **Decreto 1083 de 2015:** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".
- **Decreto 415 de 2016:** "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto número 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de TIC".
- **Decreto 591 de 1991:** Modalidades de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.
- **Decreto 0019 de 2012:** Normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios.
- **Decreto 092 de 2017:** Se reglamenta la contratación con entidades privadas.
- **Decreto 1064 de 2020:** Por el cual se modifica la estructura del MinTIC.

Resoluciones:

- **Resolución 3556 de 2024:** Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023.
- **Resolución 00014-2025: "**Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2025, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia y su desembolso al operador regional de televisión pública TELEISLAS".
- **Resolución No. 00015 de 2025:** "Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2025, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia y su desembolso al operador regional de televisión pública TELECARIBE"
- **Resolución 00016-2025:** "Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del proyecto denominado "COBERTURA DE LA TDT PÚBLICA NACIONAL Y REGIONAL" presentado por el operador nacional del servicio público de televisión RTVC - S.A.S.".
- **Resolución 00020 de 2025:** "Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del proyecto denominado Proyectos adicionales 2025", presentado por el operador regional del servicio público de televisión" Televisión Regional del Oriente LTDA CANAL TRO".
- **Resolución No. 00488 de 2025:** *"Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta "Contenidos TRO", presentada por el operador regional de televisión pública - CANAL TRO".*
- **Resolución 00008-2026:** "Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública - TELEANTIOQUIA".

- **Resolución 00011-2026:** "Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública - TELEISLAS".
- **Resolución 00013 de 2026:** "Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública– TELECARIBE"
- **Resolución No. 00017 de 2026:** *"Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta "Sistema Informativo y Producción Transversal", presentada por el operador nacional de televisión pública RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S."*
- **Resolución No. 00019 de 2026:** *"Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta "Generación de contenidos numerales 2.2 y 6.5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", presentada por el operador nacional de televisión pública RTVC - S.A.S."*
- **Resolución 00248-2025:** "Por la cual se publica el listado de ganadores, se asignan recursos y se ordenan los desembolsos correspondientes a las propuestas ganadoras de la Convocatoria TERRITORIOS AL AIRE 2025".
- **Resolución 00251-2026:** "Por la cual se publica el listado de ganadores, se asignan recursos y se ordenan los desembolsos correspondientes a las propuestas ganadoras de la Convocatoria Audiovisual MINTIC Abre Cámara 2026".

Otros:

- **Documentos internos del proceso:**
  - FIT-TIC-CD-001: Carta Descriptiva.
  - FIT-TIC-CV-001: Cadena de Valor.
  - FIT-TIC-DI-002: Mapa de Riesgos de Gestión.

- **Procedimientos y Manuales:**
  - GCC-TIC-PR-004: Procedimiento de supervisión.
  - GCC-TIC-MA-005: Manual de Supervisión e Interventoría.
  - Demás documentos aplicables publicados en SIMIG de acuerdo con el alcance y objetivos de la auditoría de efectividad.
  - FIT-TIC-PR-003: Seguimiento de la Ejecución de Recursos Asignados a los Operadores de Televisión Pública.
  - FIT-TIC-PR-004: Procedimiento de Asignación Recursos a través de Esquemas Concursables.
  - FIT-TIC-PR-002: Procedimiento de Asignación Recursos Operadores TV Pública

5. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

5.1. Técnicas de Auditoría

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta los siguientes procedimientos de auditoría:

- **Consulta:** entrevistas, encuestas, cuestionarios.

- **Observación:** directa a procedimientos o procesos, también conocida como prueba de recorrido.
- **Inspección:** estudio de documentos, registros y examen físico de recursos tangibles.
- **Revisión de comprobantes**: se realiza específicamente para probar la validez de la información documentada o registrada.
- **Procedimientos analíticos:** para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencia o correlaciones inesperada.

5.2. Reunión de Apertura

Fecha: 10-09-2026.
Lugar: Reunión virtual (Teams).

Se realizó la apertura de la auditoría, donde se presentó al equipo auditor, se comunicaron los objetivos, el alcance, el cronograma y demás información relevante del plan de auditoría a ejecutar. Asimismo, se designó al gestor del proceso, como la persona responsable de entregar la información requerida durante la auditoría y se estableció el procedimiento para solicitar dicha información, así como la coordinación de reuniones.

5.3. Reunión de Cierre:

Fecha: 12-11-2026.
Lugar: Reunión virtual (Teams).

Se realizó el cierre de la auditoría, donde se presentaron los principales resultados obtenidos, así como las recomendaciones y fortalezas identificadas.

5.4. Comunicación de Observaciones

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al auditado dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo establecido para que presentaran los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar las observaciones comunicadas.

Una vez concedido el término, para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa respecto a las observaciones comunicadas, el equipo auditor validó las respuestas recibidas, sin embargo, de las 23 observaciones “No efectivas” presentadas en el informe preliminar, se ratifican 21 en el informe final:

Observaciones comunicadas	Observaciones excluidas	Total hallazgos del informe final
23 No efectivas	2	**21 No efectivas**

Tabla 1. Comunicación de observaciones.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

6.1. Resumen de la evaluación realizada

A continuación, se presentan los resultados de la validación realizada por la oficina de control interno a un total de 33 hallazgos generados en las vigencias 2024 (15 hallazgos) y 2025 (18 hallazgos). De este total de hallazgos verificados, se encontró:

Evaluación	Cantidad
Efectivos	11
No efectivos	21
Desaparición fundamentos de hecho	1

Tabla 2. Cantidades de la Evaluación de Efectividad.

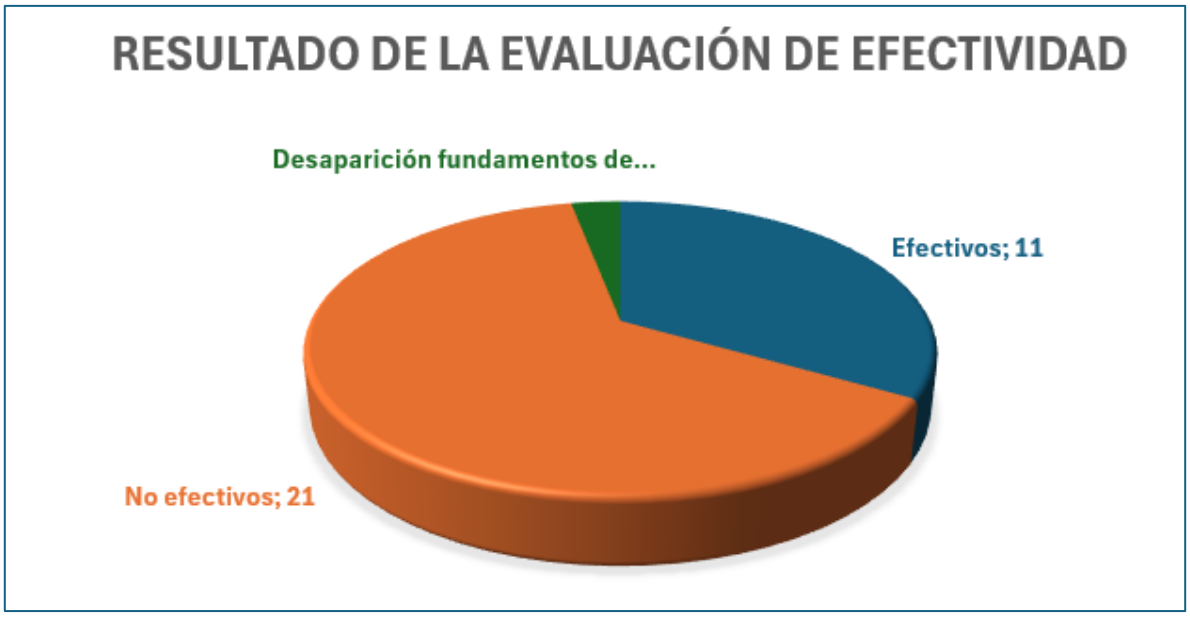

Ilustración 1. Resultado de la evaluación de Efectividad.

En la siguiente matriz se presenta la relación los hallazgos, la acción en SIMIG del plan de mejoramiento asociada y el resultado de la evaluación de efectividad:

Id	Criterio: Hallazgo evaluado	Acción SIMIG	Resultado evaluación
	2024		
1	**Hallazgo 1.1.** Algunos artículos de la resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	2760	**No efectivo**
2	**Hallazgo 1.2.** Algunos artículos de la resolución 021 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	2761	**No efectivo**
3	**Hallazgo 1.3.** Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 051 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	2792	**No efectivo**

Id	Criterio: Hallazgo evaluado	Acción SIMIG	Resultado evaluación
4	**Hallazgo 1.4.** Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 552 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	2763	**Efectivo**
5	**Hallazgo 1.5.** Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Resolución 2285 de 2023.	2764	**No efectivo**
6	**Hallazgo 1.6.** Falta de formalización en el sistema SIMIG, del formato de presentación del proyecto definido en el artículo 16 de la Resolución 2285 de 2023.	2765	**Efectivo**
7	**Hallazgo 1.7.** Algunos artículos de la resolución 713 de 2023 de asignación de recursos se encuentran parciamente cumplidos de conformidad con la resolución marco 922 de 2020.	2766	**No efectivo**
8	**Hallazgo 1.8.** Falta de actualización del procedimiento FIT-TIC-PR-002 “Asignación recursos Operadores TV Pública” y deficiencias en la descripción del campo de observaciones.	2767	**Efectivo**
9	**Hallazgo 2.1.** Ausencia de soportes que demuestren la ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.	2768	**No efectivo**
10	**Hallazgo 2.2.** Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor del convenio 832-2023 y el asesor en materia de riesgos de la entidad al otrosí 2.	2769	**Efectivo**
11	**Hallazgo 2.3.** Extemporaneidad en el cargue de los informes mensuales en la carpeta virtual compartida del Convenio 832-2023 y el Contrato 721 de 2023.	2770	**Efectivo**
12	**Hallazgo 2.4.** Incumplimiento al Plan de desembolsos y legalizaciones del convenio 832-2023.	2777	**Efectivo**
13	**Hallazgo 2.5.** Deficiencias en la verificación efectuada por parte del supervisor del contrato 832-2023 a los requisitos de experiencia acreditados por el equipo de trabajo presentado por el contratista.	2778	**Efectivo**
14	**Hallazgo 2.6**. Ausencia de soportes que demuestren el seguimiento efectuado al cumplimiento del contrato 721 de 2023.	2771	**No efectivo**
15	**Hallazgo 2.7.** Ausencia de elaboración del acta de entrega por cambio de supervisor en el contrato 721 de 2023.	2772	**No efectivo**
	2025		
16	**Hallazgo 1.1**. Incumplimiento del lineamiento definido en el artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024, relacionado con la línea de inversión “a. Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma” definida para la resolución de asignación 013 de 2024.	3002	**No efectivo**
17	**Hallazgo 1.2.** Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de la presentación de la solicitud de modificación del plan de inversión y de la aprobación por parte de la Entidad de acuerdo con la Resolución marco 3556 de 2024 para la resolución de asignación 013 de 2024.	3004	**Efectivo**
18	**Hallazgo 1.3.** Incumplimiento de la Resolución marco 3556 de 2024 del ítem c del artículo 21 “Presentación de informes” para la Resolución de asignación 013 de 2024.	3005	**No efectivo**
19	**Hallazgo 1.4.** Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, para la resolución de asignación 016 de 2024.	3006	**No Efectivo**
20	**Hallazgo 1.5.** Falta de firma en el informe de ejecución de recursos del primer trimestre 2025 Resolución No. 011 de 2025.	3008	**Efectivo**
21	**Hallazgo 1.6.** Incumplimiento del plazo de legalización de recursos del proyecto financiado mediante Resolución 01034 de 2024.	3010	**No Efectivo**

Id	Criterio: Hallazgo evaluado	Acción SIMIG	Resultado evaluación
22	**Hallazgo 1.7.** Incumplimiento del artículo 3 “Requisitos para el desembolso” de la resolución 016 de 2025.	3012	**No Efectivo**
23	**Hallazgo 1.8.** Incumplimiento del artículo 4 “Ejecución y legalización de los recursos” de la resolución 016 de 2025.	3014	**No Efectivo**
24	**Hallazgo 1.9.** Incumplimiento del artículo 7 “Rendimientos financieros” de la Resolución 016 de 2025.	3016	**No Efectivo**
25	**Hallazgo 2.1**. Soportes y evidencias solicitados sin entrega.	3015	**No efectivo**
26	**Hallazgo 2.2.** Incumplimiento en los términos fijados contractualmente en la ejecución de la obligación específica 5 del Contrato 994-2024.	3013	**No efectivo**
27	**Hallazgo 2.3.** Los informes mensuales correspondientes al mes de marzo de 2024 establecidos en las obligaciones específicas Nos. 7 y 8 del Contrato 994 de 2024 no fueron entregados dentro de los primeros 5 días hábiles pactados contractualmente.	3011	**Desaparición fundamentos de hecho**
28	**Hallazgo 2.4.** Incumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación del Contrato 994-2024.	3009	**No efectivo**
29	**Hallazgo 2.5.** Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Contrato 994-2024 en el SECOP II.	3007	**No efectivo**
30	**Hallazgo 2.6.** Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Convenio Interadministrativo 1367-2024 en el SECOP II.	2988	**No efectivo**
31	**Hallazgo 2.7.** En el informe de gestión final el porcentaje de cumplimiento de algunos compromisos especiales no alcanzó el 100% y en el informe de supervisión GCC-TIC-FM-051 del mes de febrero de 2025 el porcentaje acumulado del Estado de Avance General.	2989	**Efectivo**
32	**Hallazgo 3.1.** Incumplimiento en la legalización de recursos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.	2990	**No Efectivo**
33	**Hallazgo 3.2.** Incumplimiento parcial en el compromiso de la UNAL frente al reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.	2991	**Efectivo**

Tabla 3. Resultado de los hallazgos evaluados.

6.2. Análisis de la evaluación de efectividad y seguimiento realizado

La estructura de cada análisis de efectividad realizada a cada vigencia comprende los siguientes elementos:

a) **Criterio:** Describe el hallazgo objeto de análisis.
b) **Acciones SIMIG asociadas:** Corresponden a los planes de mejoramiento formulados para atender los hallazgos evaluados.
c) **Evaluación:** Presenta el análisis, junto con la descripción del ejercicio realizado y los soportes que fundamentan la conclusión.
d) **Conclusión:** Resultado del análisis (Efectivo o No efectivo),

A continuación, se presentan los resultados obtenidos por el equipo auditor para cada evaluación de efectividad realizada:

Vigencia 2024

6.2.1. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.1.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.1. Algunos artículos de la Resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.

Se evidenció cumplimiento parcial del artículo 16 “Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos de televisión”, de la Resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos (tomando como referencia las resoluciones 021 de 2023 y 713 de 2023) y del Manual Norma Fundamental versión 22.

Caso 1: Los formatos establecidos por el GITMP no se encuentran formalizados en la entidad. Se presentaron documentos que no están formalizados por la entidad.
Caso 2: No se identificó la definición ni documentación de las actividades y/o controles para verificar los planes de inversión de los beneficiarios. No fueron remitidas las evidencias que soporten la ejecución de estas actividades propias.
Caso 3. No está documentado cómo el proceso verifica y controla la destinación y ejecución de recursos a cargo del operador. No se evidenciaron los documentos del proceso donde se encuentran documentadas dichas actividades y no hubo entrega de los soportes respectivos de la ejecución de estas.

Caso 4. Los informes trimestrales de legalizaciones se presentaron extemporáneamente y sin las condiciones establecidas en la Resolución. Se radicaron informes por fuera de los tiempos establecidos.
Caso 5: Algunos informes trimestrales fueron entregados extemporáneamente y/o sin las condiciones establecidas, informes de ejecución. Informe firmado por una persona diferente al representante legal, informes mensuales sin el visto bueno de la oficina de control interno, informes radicados extemporáneamente.
Caso 6: El informe final de ejecución del operador fue entregado al MinTIC sin el visto bueno del jefe de la Oficina de Control interno.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2760, consistente en:

Acción a tomar 1 (Para los casos 1, 2 y 3): Publicar en SIMIG los documentos de seguimiento a la ejecución de los recursos.
Descripción de la meta: Se documentará y formalizará el procedimiento para el seguimiento a la ejecución de los recursos de los planes de inversión y proyectos asignados a los operadores de televisión pública, que incluya registros que evidencien las actividades en formatos debidamente documentados. El procedimiento identificará puntos de control relacionados con la ejecución de los recursos y los requisitos de plan de inversión.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documentos publicados en SIMIG para el seguimiento a la ejecución de recursos.

Acción a tomar 2 (Para los casos 4, 5 y 6): Publicar en SIMIG los documentos de seguimiento a la ejecución de los recursos.

Descripción de la meta 2: Se documentará y formalizará el procedimiento para el seguimiento a la ejecución de los recursos de los planes de inversión y proyectos asignados a los operadores de televisión pública, que incluya un punto de control preventivo, con el cual se pretende generar recordación de las fechas de entrega de informes.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Procedimiento publicado en SIMIG que incluye punto de control

El 02-03-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentando en la creación y formalización en la herramienta SIMIG, los documentos para el seguimiento a la ejecución de recursos de planes de inversión y/o proyectos financiados a los operadores de televisión pública. Se registraron los siguientes documentos: FIT-TIC-PR-003 Procedimiento de Seguimiento de la ejecución de recursos asignados a los operadores de televisión pública, FIC-TIC-FM-006 Informe de ejecución y estado de avance, FIC-TIC-FM-007 Formato de informe final de emisión, FIC-TIC-FM-008 Formato certificación de cumplimiento y constancia paz y salvo.

Se verificó que se encuentren documentados los formatos: FIT-TIC-FM-002 Propuesta de plan de inversión y FIT-TIC-FM-003 propuestas adicionales al plan de inversión.

c) Desarrollo

Caso 1. Verificación de la formalización de documentos.

Respecto de las Resoluciones 00011 y 00013 de 2026, se solicitó al proceso el soporte del plan de inversión y la acreditación de la cuenta bancaria, conforme al artículo 14 de la Resolución 3556 de 2024. Como resultado de la revisión, se evidenció que el proceso aportó la documentación requerida y que los planes de inversión fueron presentados mediante el formato institucional FIT-TIC-FM-002 “Propuesta del Plan de Inversión”.

Caso 2. Identificación de actividades y/o Controles.

- **Resolución 014 de 2025:** En atención al requerimiento relacionado con el soporte del informe diligenciado de seguimiento mensual realizado por el operador de televisión en el formato GCC-TIC-FM-060, el proceso aportó únicamente nueve (9) informes correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2025, sin remitir los soportes de octubre, noviembre y diciembre de la misma vigencia.

  La ausencia de esta documentación impide evidenciar la ejecución y formalización del seguimiento mensual previsto en el procedimiento FIT-TIC-PR-003, particularmente en las actividades relacionadas con el análisis, registro, firma y conservación de los informes de seguimiento. En consecuencia, no es posible acreditar el cumplimiento de las actividades de control establecidas, lo que evidencia debilidades en la aplicación de los controles definidos en el procedimiento y en el artículo 40 de la Resolución 3556 de 2024.

  Las actividades 9 y 10 del procedimiento establecen que, una vez recibido el informe, deben gestionarse las observaciones al operador, realizarse el seguimiento correspondiente, obtenerse la firma del documento y conservarse la evidencia en el repositorio dispuesto. En consecuencia, la falta de los soportes del último trimestre de 2025 **no permite acreditar el cumplimiento de estas actividades de seguimiento y control,** evidenciando debilidades

en la aplicación de los controles establecidos y el incumplimiento de lo previsto en el procedimiento FIT-TIC-PR-003 y en el artículo 40 de la Resolución 3556 de 2024.

- **Resolución 016 de 2025:** Se revisaron los radicados 261051510 del 16-05-2026, correspondiente a un informe final preliminar, y 261077229 del 24-07-2026, mediante el cual se remitió el informe final definitivo firmado. No obstante, se evidenció que el informe final definitivo fue presentado en un formato diferente al establecido por la entidad, pese a encontrarse vigente el formato FIC-TIC-FM-009 versión 1 (aprobado el 29-05-2026). Esta situación no se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento FIT-TIC-PR-003, que establece la utilización del formato definido para la presentación del informe final.

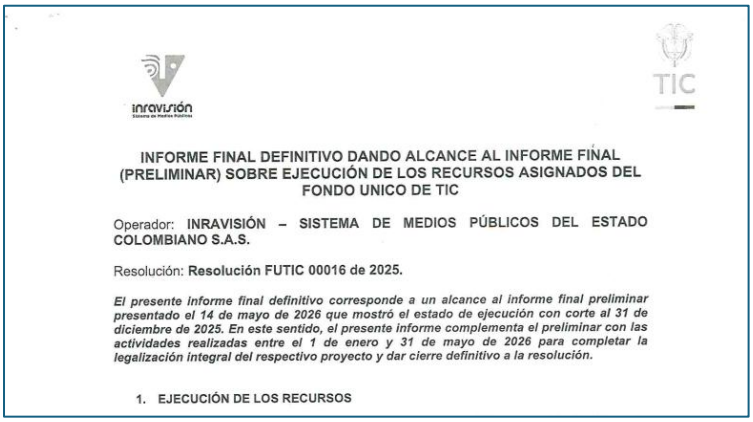

INFORME FINAL DEFINITIVO DANDO ALCANCE AL INFORME FINAL (PRELIMINAR) SOBRE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO UNICO DE TIC

Operador: **INRAVISIÓN – SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO S.A.S.**

Resolución: **Resolución FUTIC 00016 de 2025.**

El presente informe final definitivo corresponde a un alcance al informe final preliminar presentado el 14 de mayo de 2026 que mostró el estado de ejecución con corte al 31 de diciembre de 2025. En este sentido, el presente informe complementa el preliminar con las actividades realizadas entre el 1 de enero y 31 de mayo de 2026 para completar la legalización integral del respectivo proyecto y dar cierre definitivo a la resolución.

1. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Ilustración 1. Extracto de informe sin el formato establecido por la entidad

Lo anterior evidencia incumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento FIT-TIC-PR-003 (aprobado el 01-12-2025), el cual establece en la actividad 7 la utilización del formato definido para la presentación del informe final, afectando la estandarización de la información y la aplicación de los controles previstos.

Caso 3. Documentación de actividades por parte del Proceso

- **Resolución 014 de 2025:** Se solicitó el soporte de los informes de seguimiento mensual en el formato GCC-TIC-FM-060. El proceso aportó únicamente nueve (9) informes correspondientes a enero-septiembre de 2025, sin presentar los soportes de octubre, noviembre y diciembre de la misma vigencia. La ausencia de esta documentación no permite evidenciar el seguimiento efectuado durante el último trimestre de 2025 ni verificar las actuaciones adelantadas por la GITMP frente al incumplimiento en la entrega de información por parte del operador. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución 3556 de 2024 y en el procedimiento FIT-TIC-PR-003, el cual establece actividades de seguimiento, gestión de observaciones y conservación de evidencias.

  La actividad 9 establece que la Coordinadora del GITMP debe notificar al operador las observaciones identificadas para que realice los ajustes o aclaraciones correspondientes; sin embargo, para el cuarto trimestre de 2025 no se evidenciaron soportes que permitan verificar estas actuaciones. Asimismo, la actividad 10 dispone la realización del seguimiento, la formalización del informe y la conservación de las evidencias. No obstante, la ausencia de los soportes de octubre, noviembre y diciembre

de 2025 impide verificar el cumplimiento de estas actividades y la gestión adelantada por el proceso frente al incumplimiento del operador.

En consecuencia, no fue posible acreditar, mediante evidencia verificable, las acciones realizadas para efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del operador, evidenciándose debilidades en la trazabilidad y control del proceso.

- **Resolución 016 de 2025:** Se revisaron los radicados 261051510 del 16-05-2026, sobre el informe final preliminar, y 261077229 del 24-07-2026, mediante el cual se remitió el alcance al informe final definitivo debidamente firmado. Como resultado de la revisión, se evidenció que el informe final definitivo fue presentado en un formato diferente al FIC-TIC-FM-009 versión 1 (aprobado 29-05-2026), vigente al momento de su radicación, por lo que la documentación aportada no se ajustó al formato oficial definido para la rendición del informe final.

  Adicionalmente, **no se evidenciaron soportes que acreditaran las actuaciones adelantadas por el proceso frente a esta situación,** tales como observaciones, comunicaciones o requerimientos al operador para realizar los ajustes correspondientes, conforme a lo establecido en el procedimiento FIT-TIC-PR-003.

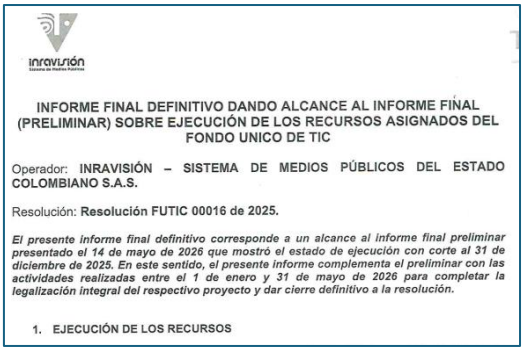
inravisión

INFORME FINAL DEFINITIVO DANDO ALCANCE AL INFORME FINAL (PRELIMINAR) SOBRE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO UNICO DE TIC

Operador: **INRAVISIÓN – SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO S.A.S.**

Resolución: **Resolución FUTIC 00016 de 2025.**

El presente informe final definitivo corresponde a un alcance al informe final preliminar presentado el 14 de mayo de 2026 que mostró el estado de ejecución con corte al 31 de diciembre de 2025. En este sentido, el presente informe complementa el preliminar con las actividades realizadas entre el 1 de enero y 31 de mayo de 2026 para completar la legalización integral del respectivo proyecto y dar cierre definitivo a la resolución.

1. **EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

Ilustración 2. Extracto de informe sin el formato establecido

La actividad 9 del procedimiento establece que la Coordinación del GITMP debe comunicar al operador las observaciones identificadas para que realice los ajustes correspondientes. Sin embargo, no se evidenciaron comunicaciones o requerimientos relacionados con la utilización de un formato diferente al FIC-TIC-FM-009 versión 1, vigente al momento de la radicación del informe final.

Caso 4: Verificación de legalizaciones extemporáneas y aplicación del procedimiento FIT-TIC-PR-003 Seguimiento de la ejecución de recursos asignados a los operadores de televisión pública.

- **Resolución 014 de 2025:** Se verificó la información correspondiente al cuarto trimestre de 2025, evidenciándose que el informe de ejecución y legalización fue radicado mediante 261005729 del 20-01-2026, junto con la solicitud de prórroga, el formato de legalización y el respectivo radicado.

La revisión permitió establecer que la presentación del informe se realizó de manera extemporánea frente al plazo definido en el artículo 21 de la Resolución 3556 de 2024 “(…) el operador debe presentar el informe de ejecución y legalización trimestral, junto con el estado de avance, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes de finalización del trimestre objeto de reporte”. Asimismo, se observó que esta situación guarda relación con el hallazgo identificado, respecto del cual se habían definido la inclusión de un punto de control preventivo orientado a fortalecer el seguimiento sobre los vencimientos y la entrega oportuna de los informes por parte de los operadores.

No obstante, **la situación persiste,** evidenciándose la recepción y gestión de informes en fechas posteriores a las establecidas en la normativa. Adicionalmente, aunque el proceso indicó que el plazo máximo aceptado para las legalizaciones era el 20 de enero por razones operativas internas, no se evidenció soporte normativo o procedimental que autorizara modificar los términos definidos en la Resolución 3556 de 2024.

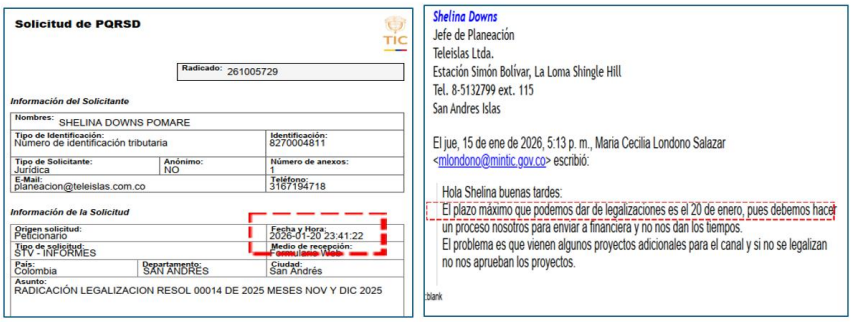

Solicitud de PQRSD

Radicado: 261005729

Información del Solicitante

Nombres: SHELINA DOWNS POMARE		
Tipo de Identificación: Número de identificación tributaria		Identificación: 8270004811
Tipo de Solicitante: Jurídica	Anónimo: NO	Número de anexos: 1
E-Mail: planeacion@teleislas.com.co		Teléfono: 3167194718

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Peticionario		Fecha y Hora: 2026-01-20 23:41:22
Tipo de solicitud: STV - INFORMES		Medio de recepción: Correo Electrónico
País: Colombia	Departamento: SAN ANDRES	Ciudad: San Andrés
Asunto: RADICACIÓN LEGALIZACION RESOL 00014 DE 2025 MESES NOV Y DIC 2025		

Shelina Downs
Jefe de Planeación
Teleislas Ltda.
Estación Simón Bolívar, La Loma Shingle Hill
Tel. 8-5132799 ext. 115
San Andres Islas

El jue, 15 de ene de 2026, 5:13 p. m., Maria Cecilia Londono Salazar <mlondono@mintic.gov.co> escribió:

Hola Shelina buenas tardes:
El plazo máximo que podemos dar de legalizaciones es el 20 de enero, pues debemos hacer un proceso nosotros para enviar a financiera y no nos dan los tiempos.
El problema es que vienen algunos proyectos adicionales para el canal y si no se legalizan no nos aprueban los proyectos.

Ilustración 2. Extracto de radicación extemporánea del operador

- **Resolución 016 de 2025:** Se solicitó la evidencia de los correos de recordación para la entrega de informes, establecidos en la actividad 7 del procedimiento FIT-TIC-PR-003. Frente a ello, el proceso indicó que “Para la vigencia 2025 esta solicitud no aplica, ya que esta es una acción de mejora que se implementó después de la auditoría realizada, a la misma Resolución, el año anterior”.

  Al respecto, se evidenció que, si bien la auditoría que originó la acción de mejora fue realizada durante la vigencia 2025, el procedimiento FIT-TIC-PR-003 fue aprobado el 01-12-2025, incorporando formalmente dicha actividad dentro de la operación del proceso. En particular, la actividad 7 establece como responsable a la Coordinación del GITMP, e incluye como punto de control la verificación de que, previo al vencimiento de los plazos de presentación, se recuerde al operador mediante correo electrónico las fechas de entrega y los requisitos para la presentación de los informes. Asimismo, dentro de los registros del procedimiento se definió como evidencia el “Correo de recordación de entrega de informes, de reintegro e informes, según corresponda”.

  Una vez el procedimiento entró en vigor, dicha actividad debía ejecutarse y documentarse como parte de los controles operativos del proceso, constituyéndose además en una de las acciones implementadas para dar cumplimiento al plan de mejoramiento derivado de la acción correctiva 3008 de 2025.

  Durante la revisión, se aportaron soportes para enero, febrero, mayo y junio de 2026; sin embargo, no se evidenciaron comunicaciones correspondientes a marzo y abril de 2026. Lo anterior no permitió verificar la aplicación consistente del control preventivo definido

en la actividad 7 del procedimiento, evidenciando debilidades en su ejecución y documentación, así como en la efectividad de las acciones implementadas en los planes de mejoramiento asociados.

Para las Resoluciones 00008, 00011 y 00013 de 2026, se evidenciaron debilidades en la aplicación del control preventivo establecido en la actividad 7 del procedimiento FIT-TIC-PR-003, relacionadas con la ausencia de soportes de los correos de recordación para la presentación de informes por parte de los operadores. Adicionalmente, para la Resolución 00011 de 2026 se evidenció la presentación extemporánea del informe de legalización del primer trimestre. Estas situaciones evidencian incumplimientos frente a los controles implementados y la persistencia de condiciones asociadas al hallazgo 1.1, casos 4, 5 y 6, afectando la efectividad de las acciones de mejora adoptadas por el proceso.

Caso 5: Informes de ejecución extemporáneos y/o sin firma de la Oficina de Control Interno

- **Resolución 00014 de 2025:** Se realizó la validación de los informes de ejecución de recursos correspondientes al cuarto trimestre de 2025. evidenciándose su radicación extemporánea el 20 de enero de 2026, en incumplimiento del plazo establecido en el artículo 21 de la Resolución 3556 de 2024.

  De la misma manera se evidenció que el informe no cuenta con el visto bueno de la Oficina de Control Interno del operador. Sobre este aspecto, en el documento remitido se indica que "*el canal se encuentra en proceso de nombramiento del cargo*". No obstante, lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, el cual señala expresamente que "*el Informe de ejecución y estado de avance de cada operador público regional deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno del operador, o quien haga sus veces*".

  Lo anterior evidencia incumplimiento de las condiciones de oportunidad y de los requisitos formales establecidos para la presentación de los informes de ejecución y estado de avance, afectando los mecanismos de seguimiento y control definidos para la ejecución de los recursos asignados.

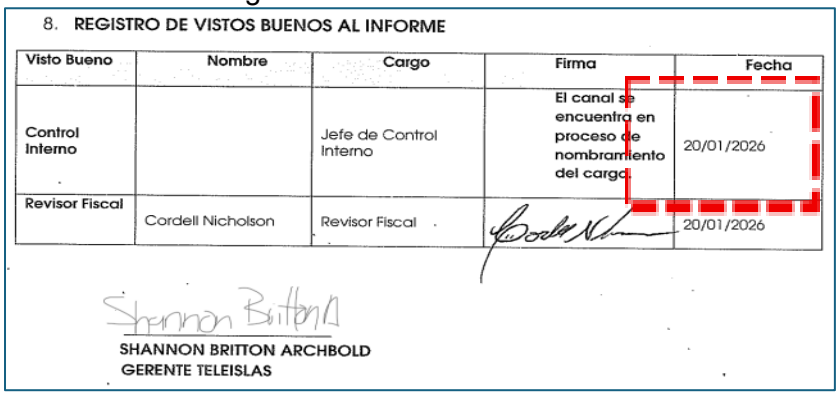

8. REGISTRO DE VISTOS BUENOS AL INFORME

Visto Bueno	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Control Interno		Jefe de Control Interno	El canal se encuentra en proceso de nombramiento del cargo	20/01/2026
Revisor Fiscal	Cordell Nicholson	Revisor Fiscal		20/01/2026

SHANNON BRITTON ARCHBOLD
GERENTE TELEISLAS

Ilustración 6. Extracto soporte sin firma de OCI del Operador

Asimismo, la aceptación de informes extemporáneos o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos evidencia debilidades en la aplicación de los controles definidos por el proceso y afecta la efectividad de las actividades de seguimiento sobre la ejecución de los recursos asignados.

- **Resolución 00011 de 2026:** Se solicitaron los soportes de los informes presentados por el operador de conformidad con lo establecido en el artículo 21, literal a), b) y c) con la totalidad de sus anexos. Se evidenció el radicado No. 261039289 del 17 de abril de 2026, mediante el cual el operador presentó el informe de ejecución del plan de inversión. No obstante, el informe fue radicado de manera extemporánea frente al plazo máximo establecido en el artículo 21, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, el cual correspondía al 15 de abril de 2026. Esta situación evidencia incumplimiento de los términos definidos para la presentación de los informes de ejecución, legalización trimestral y estado de avance por parte de los operadores.

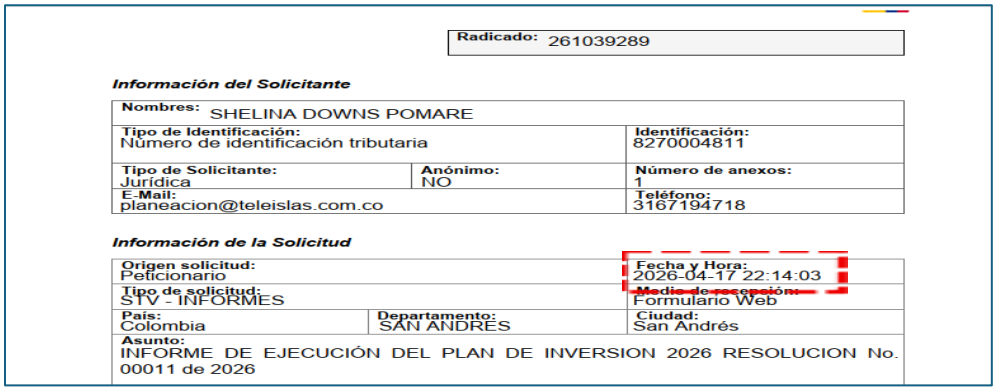

Radicado: 261039289

Información del Solicitante

Nombres: SHELINA DOWNS POMARE		
Tipo de Identificación: Número de identificación tributaria		Identificación: 8270004811
Tipo de Solicitante: Jurídica	Anónimo: NO	Número de anexos: 1
E-Mail: planeacion@teleislas.com.co		Teléfono: 3167194718

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Peticionario		Fecha y Hora: 2026-04-17 22:14:03
Tipo de solicitud: STV - INFORMES		Medio de recepción: Formulario Web
País: Colombia	Departamento: SAN ANDRES	Ciudad: San Andrés
Asunto: INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSION 2026 RESOLUCION No. 00011 de 2026		

Ilustración 7. Extracto de soporte radicación extemporánea

Adicionalmente, se evidenció que el informe presentado para el primer trimestre de 2026 no contaba con visto bueno de la Oficina de Control Interno del operador y que la firma del Revisor Fiscal fue registrada el 30-04-2026, posterior a la radicación del informe (17-04-2026). Por lo anterior, no se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, el cual exige que los informes de ejecución y estado de avance cuenten con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y de la Oficina de Control Interno del operador, o quien haga sus veces.

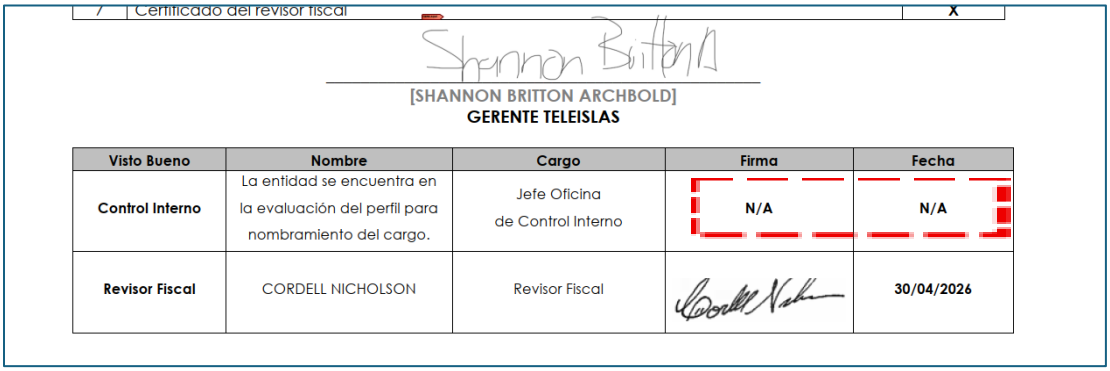

7	Certificado del revisor fiscal	X

[SHANNON BRITTON ARCHBOLD]
GERENTE TELEISLAS

Visto Bueno	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Control Interno	La entidad se encuentra en la evaluación del perfil para nombramiento del cargo.	Jefe Oficina de Control Interno	N/A	N/A
Revisor Fiscal	CORDELL NICHOLSON	Revisor Fiscal		30/04/2026

Ilustración 8. Extracto de informe sin firma OCI del Operador

De igual manera, durante la validación del segundo trimestre de 2026, se evidenció que el informe presentado al 15-07-2026 no contaba con el visto bueno de la Oficina de Control Interno del operador, incumpliéndolo nuevamente. Esta situación evidencia recurrencia en el incumplimiento de los requisitos normativos relacionados con la presentación de los informes de ejecución y estado de avance, tanto en la oportunidad de su radicación como en el cumplimiento de las condiciones formales exigidas para su validación, afectando la efectividad de los controles implementados y las actividades de seguimiento desarrolladas por el proceso frente a las obligaciones a cargo del operador.

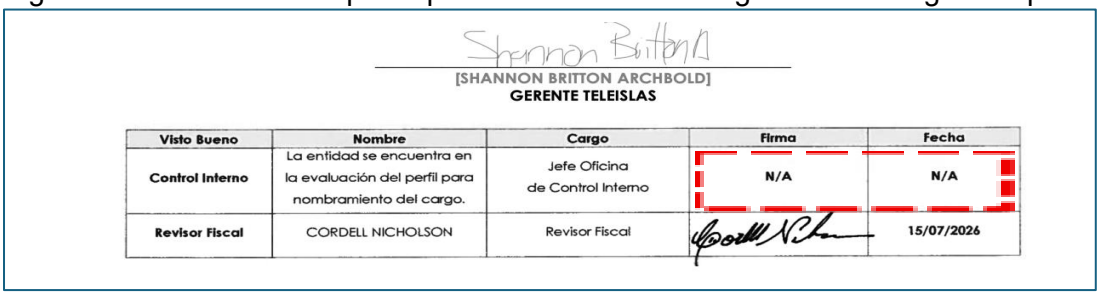

[SHANNON BRITTON ARCHBOLD]
GERENTE TELEISLAS

Visto Bueno	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Control Interno	La entidad se encuentra en la evaluación del perfil para nombramiento del cargo.	Jefe Oficina de Control Interno	N/A	N/A
Revisor Fiscal	CORDELL NICHOLSON	Revisor Fiscal		15/07/2026

Ilustración 9. Extracto de informe sin firma OCI del Operador

Caso 6: Informe final de ejecución del operador sin el visto bueno del jefe de la OCI.

- **Resolución 00014 de 2025:** Se realizó la revisión de la documentación aportada por el proceso con el fin de verificar que el informe final contara con el visto bueno de la OCI del operador, conforme a los requisitos de la normativa aplicable.

  Como resultado de la validación efectuada, no fue posible evidenciar el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que el proceso manifestó que: *"No se cuenta con el visto bueno de Control Interno ya que la entidad se encuentra en proceso de nombramiento del cargo"*. No obstante, la situación anteriormente descrita no exime el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 3556 de 2024. En particular, el artículo 21, literal d), establece los requisitos aplicables a la presentación del informe final, mientras que el procedimiento FIT-TIC-PR-003 "Seguimiento de la Ejecución de Recursos Asignados a los Operadores de Televisión Pública", aprobado el 1 de diciembre de 2025, contempla dentro de sus actividades de seguimiento la verificación del cumplimiento de las condiciones y documentos exigidos para la presentación de los informes por parte de los operadores.

  Asimismo, la ausencia del visto bueno de la Oficina de Control Interno evidencia el incumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del informe final y debilidades en los controles de verificación aplicados por el proceso, al aceptarse documentación sin la totalidad de los soportes y validaciones exigidos por la Resolución 3556 de 2024.

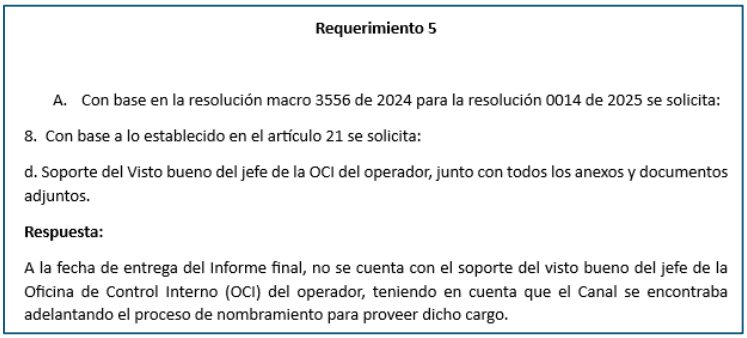

Requerimiento 5

A. Con base en la resolución macro 3556 de 2024 para la resolución 0014 de 2025 se solicita:

8. Con base a lo establecido en el artículo 21 se solicita:

d. Soporte del Visto bueno del jefe de la OCI del operador, junto con todos los anexos y documentos adjuntos.

Respuesta:

A la fecha de entrega del Informe final, no se cuenta con el soporte del visto bueno del jefe de la Oficina de Control Interno (OCI) del operador, teniendo en cuenta que el Canal se encontraba adelantando el proceso de nombramiento para proveer dicho cargo.

Ilustración 103. Extracto respuesta del Proceso

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

> **"**Caso 5: Informes de ejecución extemporáneos (Observación recibida) y/o sin firma de la Oficina de Control Interno (Se informa que el Canal no cuenta con el rol de Control de Interno y se encuentra en nombramiento del cargo, motivo por el cual el informe no puede presentar firma de dicho cargo)."
> "Caso 6: Se informa que el Canal no cuenta con el rol de Control de Interno y se encuentra en nombramiento del cargo, motivo por el cual el informe no puede presentar firma de dicho cargo.**"**

Análisis OCI:

La respuesta emitida por el proceso no desvirtúa la situación observada. Frente a los casos 1, 2, 3 y 4 no se presentó pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas. En cuanto a los casos 5 y 6, la respuesta se limita a resumir las situaciones observadas, sin aportar información o evidencia que permita controvertir los resultados de la auditoría.

En consecuencia, se mantiene la observación y esta será incorporada en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo

Con base en el análisis realizado, se concluye que el plan de mejoramiento **no fue efectivo**, toda vez que, aunque para el caso 1 se evidenció la implementación efectiva de las acciones, en los casos 2, 3, 4 ,5 y 6 se identificó la persistencia de las condiciones que dieron origen a los hallazgos. Lo anterior evidencia que las acciones no lograron mitigar las causas identificadas ni prevenir la reiteración de las situaciones observadas.

6.2.2. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.2

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

> **Hallazgo 1.2. Algunos artículos de la Resolución 021 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.**

Al realizar la validación documental de las evidencias entregadas por el proceso para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 021 de 2023 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión en la vigencia 2023 del operador regional de televisión pública Canal regional de televisión del caribe LTDA – TELECARIBE”, se evidenció cumplimiento parcial en los artículos 5 “Ejecución y legalización de los recursos” y 12 “Notificación”, situación que conlleva al incumplimiento de Resolución mencionada.

Caso 1. La ejecución de los recursos del operador Telecaribe no se realizó de acuerdo con lo establecido. Se presentó soporte de reintegro posterior a las fechas establecida.
Caso 2: El Paz y salvo fue generado de forma extemporánea por parte del MinTIC.
Caso 3. No fue notificada la Resolución 021 de 2023 a la Subdirección Financiera del MinTIC. Se solicitó el soporte de notificación al proceso el cual no fue entregado.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2761, consistente en:

Acción a tomar: Publicar los documentos de seguimiento a la ejecución de los recursos
Descripción de la meta: Se documentará y formalizará el procedimiento para el seguimiento a la ejecución de los recursos de los planes de inversión y proyectos asignados a los operadores de televisión pública, que incluya un control preventivo para que los operadores reintegren los recursos no ejecutados en los tiempos definidos, así como observaciones que complementen las actividades dando claridad sobre las responsabilidades del Coordinador del GITMP, generar el Paz y Salvo.
Nota 1: Del caso 3 la subdirectora financiera participa en la revisión del acto administrativo que entrega los recursos y firma con visto bueno, no requiere notificación de la Resolución.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documentos publicados en SIMIG

El 02-03-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentando en la creación y formalización en la herramienta SIMIG de los documentos para el seguimiento a la ejecución de recursos de planes de inversión y/o proyectos financiados a los operadores de televisión pública. Los documentos registrados son los siguientes: FIT-TIC-PR-003 Procedimiento de Seguimiento de la ejecución de recursos asignados a los operadores de televisión pública. En la actividad 7, se incluyó un punto de control referente a los reintegros de recursos, FIC-TIC-FM-008 Formato de certificación de cumplimiento y constancia de paz y salvo.

c) Desarrollo

Caso 1. Verificación fechas de reintegro.

- **Resolución 00014 de 2025:** Se realizó la validación de la documentación correspondiente a los numerales iii y iv del artículo 21 de la Resolución 3556 de 2024. Como resultado de la revisión, se evidenció la totalidad de los extractos bancarios correspondientes a los trimestres de la vigencia auditada, así como el soporte de reintegro efectuado por el operador para el cuarto trimestre por valor de $8.568.305,29. Adicionalmente, se efectuó la verificación aritmética del valor reintegrado, encontrándose concordancia entre el monto consignado y los soportes aportados.

  No obstante, se evidenció que el reintegro de los recursos fue realizado extemporáneamente, toda vez que el comprobante de consignación registra como fecha

de pago el 20-01-2026. Al respecto, el artículo 21, literal a), de la Resolución 3556 de 2024 establece que la documentación asociada a la ejecución y legalización de los recursos debe presentarse ante el funcionario para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos "*a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado de cada vigencia".*

En este contexto, considerando que el plazo máximo para la presentación de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2025 vencía el 15-01-2026, se observa que el reintegro fue efectuado con posterioridad al término establecido normativamente, incumpliendo los plazos definidos en la Resolución 3556 de 2024.


Fecha Actual: 2026/01/20 | Hora: 16:24 | IP: 190.211.141.175

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos y Débitos

Empresa:	**SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**		
Tipo Identificación:	**NIT Persona Jurídica**	**No. Identificación:**	**827000481**
Generado por:	**Marjery Salazar Bernard**		

A continuación el detalle de: Resumen - Consultar

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA	**Nro. Producto Destino**	0185000033

Ilustración 4, Extracto reintegro extemporáneo

Esta situación afecta la oportunidad en la legalización de los recursos y evidencia debilidades en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el operador, así como en las actividades de seguimiento orientadas a garantizar que los reintegros se efectúen dentro de los términos definidos por la normativa aplicable.

- **Resolución 00016 de 2025:** Se solicitaron los informes de ejecución y estado de avance, junto con los soportes requeridos para su validación. Como resultado de la revisión de la documentación aportada por el proceso para el cuarto trimestre de la vigencia evaluada, se evidenció la entrega del informe correspondiente; sin embargo, no fueron suministrados los documentos con los rendimientos financieros, los extractos y las conciliaciones bancarias exigidas como soporte de la ejecución de los recursos.

  Durante la verificación realizada, se observó que el proceso dispuso las carpetas destinadas para el cargue de dicha información; no obstante, estas se encontraban sin documentación que permitiera acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

  Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 35, literal a), numerales iii y iv, de la Resolución 3556 de 2024, los cuales contemplan la presentación de los soportes asociados a los rendimientos financieros generados por los recursos asignados, así como de los extractos y conciliaciones bancarias que permitan verificar la administración y trazabilidad de dichos recursos.

Caso 2. Revisión generación de Paz y Salvo

- **Resoluciones 075, 077 y 078 de 2024:** En atención a los requerimientos de información 5 y 6, se solicitaron los soportes de los Paz y salvos expedidos por el MinTIC correspondientes a las Resoluciones 014, 016 y 020 de 2025. El proceso informó que: *"El informe de emisión, correspondiente al cierre de la ejecución de la Resolución, fue presentado en la siguiente vigencia, el 14 de septiembre de 2026, por lo que esta fecha constituye el referente para acreditar el cumplimiento total de las obligaciones".*

  De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el procedimiento FIT-TIC-PR-003 "Seguimiento de la Ejecución de Recursos Asignados a los Operadores de Televisión Pública" establece un plazo de treinta (30) días para la generación del Paz y salvo una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones por parte del operador, la expedición de dicho documento tendría como fecha límite el 14-10-2026. En consecuencia, la validación de esta actividad para estas resoluciones excede el alcance temporal de la presente auditoría (31-08-2026).

  En la verificación de la ejecución de la actividad 11 establecida en el procedimiento FIT-TIC-PR-003 relacionada con la expedición de los Paz y salvos a los operadores, se evidenció la existencia de los respectivos paz y salvos expedidos por el MinTIC, encontrándose conformes frente a las disposiciones procedimentales aplicables. Por lo anterior**, se evidenció el cumplimiento de la actividad** por parte del proceso.

Caso 3. Notificación de resoluciones a la Subdirección Financiera

- **Resoluciones 014, 016 de 2025 y 008, 011, 013 de 2026**: Se solicitaron las evidencias correspondientes a las notificaciones realizadas a los operadores y a la subdirección financiera en el marco de las Resoluciones 014 y 016 de 2025, y 008, 011 y 013 de 2026, con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades de comunicación y seguimiento establecidas por el proceso. Se evidenció que las comunicaciones fueron realizadas y cuentan con los respectivos soportes que permiten acreditar su remisión a los operadores y a la subdirección financiera.

  Se observó cumplimiento de las actividades de notificación previstas por el proceso, encontrándose la **documentación aportada conforme con los requisitos** y lineamientos establecidos en la normativa y procedimientos aplicables.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

El proceso no presentó pronunciamiento frente a la observación formulada ni aportó información o evidencia adicional para su análisis.

Análisis OCI:

En consecuencia, se mantiene la observación y esta será incorporada en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo

Se evidenció que las acciones implementadas para los casos 2 y 3 fueron efectivas, al no identificarse recurrencia de las situaciones que dieron origen a los hallazgos. No obstante, para el caso 1 persiste la condición observada, evidenciando que las medidas adoptadas no lograron mitigar de manera integral la causa identificada.

6.2.3. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.3.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.3. Algunos artículos de la Resolución marco 433 de 2020 y la Resolución 051 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.

Se evidenció ejecución parcial de los artículos 12 y 24 de la Resolución 433 de 2020 y de los artículos 3 y 14 de la Resolución 051 de 2023, relacionados con el desembolso y manejo de recursos, presentación de informes, requisitos para el desembolso y notificación y comunicación, respectivamente.

Caso 1. Falta de soportes de la solicitud de la RTVC sobre el desembolso de recursos.
Caso 2: Falta de soportes de la legalización de los recursos por parte del operador; la evidencia entregada no correspondía, sin firma de RTVC y del MinTIC extemporánea.
Caso 3. Falta de soportes de las entregas por parte del operador de los informes de ejecución financiera, no fueron entregados la totalidad de los informes, se presentaron informes sin firmas y posterior al plazo establecido.
Caso 4. Falta de soportes de las entregas por parte del operador de los informes de la ejecución contable, no se entregaron los soportes del III y IV trimestre.
Caso 5. Falta de soportes en la entrega por parte del operador de los desembolsos de los recursos.
Caso 6. Legalización de recursos por fuera de los tiempos establecidos, radicación de informes extemporáneos.
Caso 7. Falta de soportes en la notificación o comunicación a la Subdirección Financiera del acto administrativo.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2792, consistente en:

Acción a tomar 1: (Para los casos 1 y 5): Actualización del procedimiento de asignación de recursos y publicar en Simig
Descripción de la meta: Actualizar procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública versión 1, acotando el alcance hasta el trámite de desembolso. La penúltima actividad, se define "Verificar solicitud de desembolso por parte del operador" para garantizar que se cumplan con todos los requerimientos del trámite de desembolso.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Procedimiento actualizado y publicado en Simig

Acción a tomar 2: (Para los casos 2, 3, 4 ,6 y 7): Actualización del procedimiento de asignación de recursos y publicar en Simig
Descripción de la meta: Se documentará y formalizará el procedimiento para el seguimiento a la ejecución de los recursos de los planes de inversión y proyectos asignados a los operadores de televisión pública, que incluya registros que evidencien las actividades (que apliquen) en formatos debidamente documentados e identificando los puntos de control del procedimiento, que busquen prevenir la presentación de informes fuera de la fecha límite, informes incompletos y notificaciones que corresponda al área realizar.

Nota 1: Respecto al caso 7, se precisa que la subdirectora financiera participa en la revisión del acto administrativo que entrega los recursos y firma dando su visto bueno, por lo tanto, no es necesario la notificación de la Resolución
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Procedimiento publicado en Simig que incluye puntos de control.

El 21-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentando la actualización del "Procedimiento de asignación de recursos operadores TV pública" código FIT-TIC-PR-002 V2, de acuerdo con lo definido en la acción. El documento se encuentra publicado en SIMIG. De igual manera, informan que se formalizó la creación de los formatos FIT-TIC-FM-002 Propuesta de plan de inversión, FIT-TIC-FM-003 Propuestas adicionales al plan de inversión y FIT-TIC-FM-005 Información para el cálculo de plan de inversión.

c) Desarrollo

Caso 1. Revisión entrega de Soportes RTVC para desembolso de recursos.

- **Resoluciones 00016 de 2025 y 00013 de 2026:** Se evidenció que el operador presentó la documentación correspondiente para cada uno de los casos evaluados, incluyendo los soportes a la solicitud de desembolso y documentos exigidos.

  Una vez validada la información aportada, se constató que esta se encontraba completa y conforme con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Resolución 3556 de 2024, permitiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones definidas para el trámite de desembolso de los recursos. Para los casos objeto de revisión no se identificaron observaciones respecto de la documentación presentada por el operador ni frente a las actividades de verificación realizadas por el proceso, **evidenciándose cumplimiento de los requisitos normativos y procedimentales aplicables.**

Caso 2. Verificación de la entrega de soportes de legalización de recursos por parte del operador.

- **Resolución 00014 de 2025:** El proceso aportó la documentación correspondiente a los tres (3) primeros trimestres de la vigencia; sin embargo, no suministró la información relacionada con la legalización del cuarto trimestre. La ausencia de esta documentación impidió verificar el cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas para el operador y las actuaciones de seguimiento realizadas por el proceso respecto de la ejecución y legalización de los recursos asignados.

  Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 21, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, el cual establece que los operadores deben: *"Presentar el Informe de ejecución y legalización trimestral y el estado de avance ante el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado de cada vigencia, con los documentos que soportan la ejecución..."*

- **Resolución 00016 de 2025:** Como resultado de la validación efectuada sobre la información del cuarto trimestre, se evidenció el radicado No. 261014987, mediante el cual el operador presentó el informe de legalización con fecha 12-02-2026.

  Al respecto, se observó que la presentación del informe se realizó de manera extemporánea, toda vez que el artículo 35, literal a), de la Resolución 3556 de 2024 establece que los informes de ejecución y legalización deben presentarse "*a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre*". En consecuencia, la fecha de radicación evidenciada supera el plazo definido en la normativa aplicable.



Radicado: 261014987

Información del Solicitante

Nombres: jhon kristian Hidalgo lopez		
Tipo de Identificación: Número de identificación tributaria		Identificación: 9000025836
Tipo de Solicitante: Jurídica	Anónimo: NO	Número de anexos: 3
E-Mail: jhidalgo@contratista.rtvc.gov.co		Teléfono: 3142079743

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Peticionario		Fecha y Hora: 2026-02-12 21:53:42
Tipo de solicitud: INFORMES		Medio de recepción: Formulario Web
País: Colombia	Departamento: BOGOTÁ	Ciudad: Bogotá, D.C.
Asunto: Informe Legalizaciones resolucion 0016 de 2025 / Cuarto trimestre 2025		

Ilustración 12. Extracto de radicación extemporánea

Durante la revisión de la información aportada por el proceso, se identificaron carpetas denominadas "Vigencia 2026" con documentación con corte a febrero y mayo de 2026. No obstante, la información suministrada no permite establecer con claridad la oportunidad de las legalizaciones efectuadas, toda vez que se evidencian registros de legalización correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28-02-2026, presentados mediante radicado No. 261042761 del 26-04-de 2026.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE RECURSOS RESOL RESOL 016-2025 (MAYO 202

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260618-180725-a30315-66352958
Estado: Finalizado
Creación: 2026-06-18 18:07:25
Finalización: 2026-06-18 18:51:55

Escanee el código para verificación

Firma: Supervisor

María Cecilia Londoño Salazar
52250100
mlondono@mintic.gov.co
Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos
GIT medios públicos

Ilustración 13. Extracto de firma coordinadora GITMP

Lo anterior no guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 0016 de 2025, el cual establece que el operador "*deberá ejecutar la totalidad del proyecto máximo hasta el último día hábil de diciembre de 2025 (...) y deberá legalizar los recursos máximo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2025*", de acuerdo con las condiciones definidas para la financiación del proyecto aprobado. La situación observada resulta contraria a lo establecido en el artículo 35, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, respecto de la oportunidad en la presentación de los informes de legalización.

De igual manera, se evidenció un informe de legalización correspondiente al mes de mayo que cuenta con la firma de la Coordinadora del GITMP con fecha 18-06-2026. Considerando los términos establecidos para la presentación, revisión y seguimiento de la información, esta actuación se realizó con posterioridad a los plazos definidos normativamente, situación que evidencia debilidades en la oportunidad de las actividades de seguimiento y validación efectuadas por el proceso.

Caso 3. Verificación de la entrega de los informes de ejecución y sus soportes por parte del operador

- **Resolución 00014 de 2025:** Se solicitó al proceso el Informe de Ejecución y Legalización Trimestral y el estado de avance presentados por el operador para cada trimestre, junto con sus respectivos anexos y documentos soporte, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 3556 de 2024.

  Como resultado de la revisión efectuada, el proceso aportó únicamente la documentación correspondiente a los tres (3) primeros trimestres de la vigencia, sin que se evidenciara la entrega del Informe de Ejecución y Legalización Trimestral y el estado de avance correspondientes al cuarto trimestre, junto con sus anexos y soportes. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 21, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, el cual dispone que los operadores deben: *"Presentar el Informe de ejecución y legalización trimestral y el estado de avance ante el funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado de cada vigencia con los documentos que soportan la ejecución..."*

- **Resolución 00016 de 2025:** Con el radicado No. 261012774 del 06-02-2026 el operador presentó el informe de ejecución correspondiente. Al verificar la oportunidad en la presentación de dicha información, se observó que el informe fue radicado de manera extemporánea frente a los plazos establecidos en el artículo 35, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, el cual dispone que los informes de ejecución y legalización deben presentarse "*a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre*".

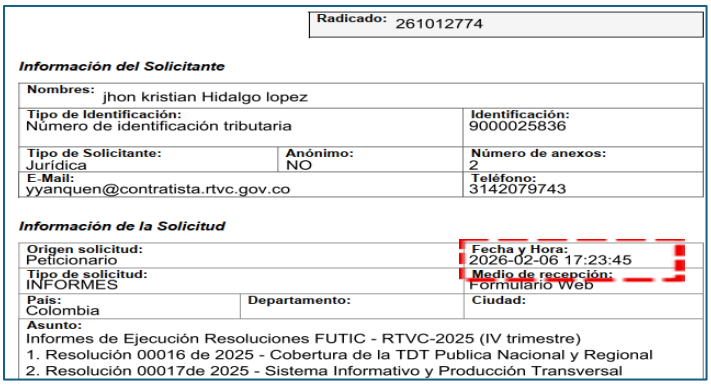

Radicado: 261012774

Información del Solicitante

Nombres: jhon kristian Hidalgo lopez		
Tipo de Identificación: Número de identificación tributaria		**Identificación:** 9000025836
Tipo de Solicitante: Jurídica	**Anónimo:** NO	**Número de anexos:** 2
E-Mail: yyanquen@contratista.rtvc.gov.co		**Teléfono:** 3142079743

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Peticionario		**Fecha y Hora:** 2026-02-06 17:23:45
Tipo de solicitud: INFORMES		**Medio de recepción:** Formulario Web
País: Colombia	**Departamento:**	**Ciudad:**

Asunto:
Informes de Ejecución Resoluciones FUTIC - RTVC-2025 (IV trimestre)
1. Resolución 00016 de 2025 - Cobertura de la TDT Publica Nacional y Regional
2. Resolución 00017de 2025 - Sistema Informativo y Producción Transversal

Ilustración 14. Extracto de radicación extemporánea

Caso 4. Verificación de los soportes de entrega de los informes de ejecución contable por parte del operador

- **Resolución 00014 de 2025:** Se solicitó al proceso el Informe de Ejecución Contable presentado ante la Subdirección Financiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos., para lo cual el proceso aportó cuatro (4) soportes correspondientes a hilos de correo electrónico mediante los cuales el operador remitió documentación al Ministerio. No obstante, dentro de la información suministrada no fue evidenciado el Informe de Ejecución Contable solicitado, ni se aportaron soportes que permitieran acreditar su presentación ante la Subdirección Financiera.

Caso 5. Revisión de entrega de soportes de desembolso por parte del Operador

- **Resoluciones 00014 de 2025 y 00008, 00011 de 2026:** Se solicitaron los soportes relacionados con las solicitudes de desembolso presentadas por los operadores, así como la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Resolución 3556 de 2024, para lo cual, se evidenció que los operadores aportaron la documentación correspondiente para cada uno de los casos evaluados, incluyendo los soportes asociados a las solicitudes de desembolso y los documentos exigidos por la normativa aplicable.

  Una vez validada la información suministrada, se constató que esta se encontraba completa y acorde con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Resolución 3556 de 2024, **permitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones** definidas para la gestión y trámite de los desembolsos de recursos.

Caso 6. Verificación de los tiempos de legalización de recursos y presentación extemporánea de informes

- **Resolución 00016 de 2025:** Se solicitó al proceso la documentación relacionada con los informes de ejecución y legalización correspondientes a la Resolución 0016 de 2025. Como resultado de la revisión efectuada sobre la información del cuarto trimestre, se evidenció el radicado No. 261014987 del 12-02-2026, mediante el cual el operador presentó el informe de legalización de los recursos asignados.

  Al verificar la oportunidad de la presentación de dicho informe, se observó que este fue radicado de manera extemporánea, incumpliendo lo establecido en el artículo 35, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, el cual dispone que los informes de ejecución y legalización deben presentarse "*a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre*".

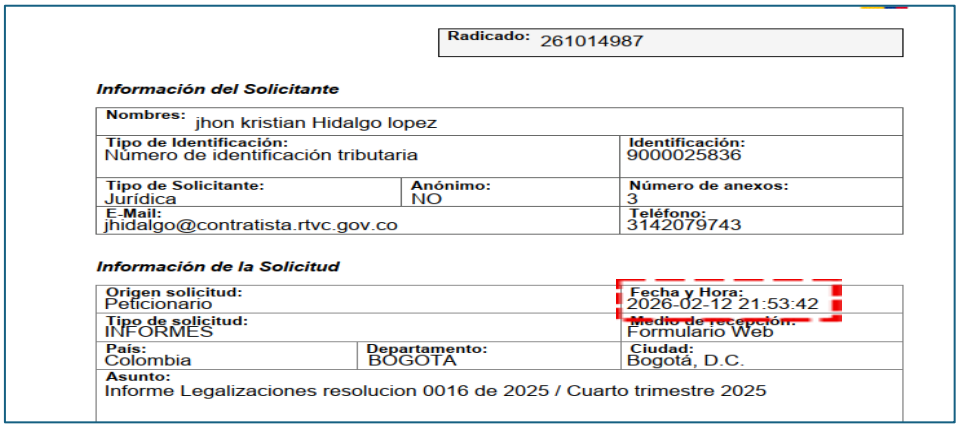

Radicado: 261014987

Información del Solicitante

Nombres: jhon kristian Hidalgo lopez		
Tipo de Identificación: Número de identificación tributaria		Identificación: 9000025836
Tipo de Solicitante: Jurídica	Anónimo: NO	Número de anexos: 3
E-Mail: jhidalgo@contratista.rtvc.gov.co		Teléfono: 3142079743

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Peticionario		Fecha y Hora: 2026-02-12 21:53:42
Tipo de solicitud: INFORMES		Medio de recepción: Formulario Web
País: Colombia	Departamento: BOGOTA	Ciudad: Bogotá, D.C.
Asunto: Informe Legalizaciones resolucion 0016 de 2025 / Cuarto trimestre 2025		

Ilustración 155. Extracto de radicación extemporánea

El proceso suministró carpetas identificadas como “Vigencia 2026”, con información correspondiente a los meses de febrero y mayo de 2026. Sin embargo, la documentación aportada no permite establecer con claridad la trazabilidad y oportunidad de las legalizaciones efectuadas, toda vez que se evidencian soportes relacionados con legalizaciones ejecutadas entre el 1 de enero y el 28-02-2026, las cuales fueron presentadas mediante radicado No. 261042761 del 26-04-2026.

Lo anterior resulta inconsistente con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0016 de 2025, el cual señala que el operador debía ejecutar la totalidad del proyecto hasta el último día hábil de diciembre de 2025 y efectuar la legalización de los recursos a más tardar en esa misma fecha, de acuerdo con las condiciones de financiación aprobadas. Asimismo, la situación observada contraviene lo dispuesto en el artículo 35, literal a), de la Resolución 3556 de 2024, respecto de la oportunidad en la presentación de los informes de ejecución y legalización.

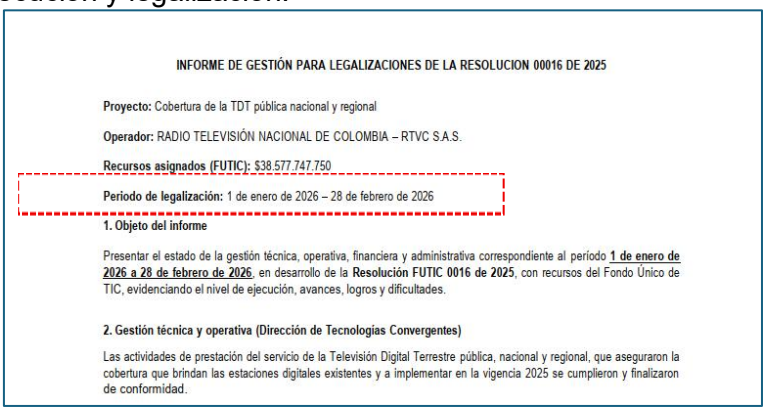

INFORME DE GESTIÓN PARA LEGALIZACIONES DE LA RESOLUCION 00016 DE 2025

Proyecto: Cobertura de la TDT pública nacional y regional

Operador: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S.

Recursos asignados (FUTIC): $38.577.747.750

Periodo de legalización: 1 de enero de 2026 – 28 de febrero de 2026

1. Objeto del informe

Presentar el estado de la gestión técnica, operativa, financiera y administrativa correspondiente al período **1 de enero de 2026 a 28 de febrero de 2026**, en desarrollo de la **Resolución FUTIC 0016 de 2025**, con recursos del Fondo Único de TIC, evidenciando el nivel de ejecución, avances, logros y dificultades.

2. Gestión técnica y operativa (Dirección de Tecnologías Convergentes)

Las actividades de prestación del servicio de la Televisión Digital Terrestre pública, nacional y regional, que aseguraron la cobertura que brindan las estaciones digitales existentes y a implementar en la vigencia 2025 se cumplieron y finalizaron de conformidad.

Ilustración 16. Extracto de información presentada por el proceso

Se evidenció que un informe de legalización de mayo cuenta con la firma de la Coordinadora del GITMP del 18-06-2026, actuación realizada con posterioridad a los plazos previstos para el trámite y validación de la información presentada.


REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE RECURSOS RESOL RESOL 016 2025 (MAYO 202

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260618-180725-a30315-66352958 Creación: 2026-06-18 18:07:25
Estado: Finalizado Finalización: 2026-06-18 18:51:55

Escanee el código para verificación

Firma: Supervisor

María Cecilia Londoño Salazar
52250100
mlondono@mintic.gov.co
Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos
GIT medios públicos

Ilustración 17. Extracto de firma coordinadora GITMP

Caso 7. Verificación de soportes de notificación a la Subdirección Financiera del acto administrativo

- **Resoluciones 014, 016 de 2025 y 008, 011 y 013 de 2026.** Se solicitaron las comunicaciones o notificaciones del proceso a la Subdirección Financiera de los actos administrativos expedidos mediante estas resoluciones y para lo cual se evidenció que las comunicaciones a la Subdirección Financiera fueron realizadas y cuentan con los respectivos soportes que permiten acreditar su remisión y trazabilidad.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

El proceso no presentó pronunciamiento frente a la observación formulada ni aportó información o evidencia adicional para su análisis.

Análisis OCI:

En consecuencia, se mantiene la observación y esta será incorporada en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de los 7 casos, se evidenció que las acciones de los casos 1, 5 y 7 fueron efectivas, al no identificarse recurrencia de las situaciones que dieron origen a los hallazgos evaluados. No obstante, para los casos 2, 3, 4 y 6 persisten condiciones similares a las observadas inicialmente, lo que evidencia que las causas identificadas no fueron mitigadas de manera integral. En consecuencia, las acciones implementadas **no fueron efectivas**, toda vez que continúan presentándose situaciones asociadas al hallazgo objeto de evaluación.

6.2.4. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.4.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.4. ***Algunos artículos de la resolución 433-2020 y la resolución 552-2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parcialmente cumplidos.***

Se evidenció cumplimiento parcial de los requisitos establecidos para el desembolso de recursos, al verificar los soportes de la Resolución 552-2023, expedida en el marco de las Convocatorias Audiovisuales MinTIC Abre Cámara 2023, dado que no se acreditó el cumplimiento integral de lo dispuesto en su artículo 3 “Requisitos para el desembolso”, afectando el cumplimiento de las condiciones establecidas para la entrega de los recursos. Incumplimiento de los requisitos para el desembolso, en los esquemas concursables no se identificó para los tres desembolsos los certificados de existencia de representación legal y certificación de la cuenta de ahorros.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2763, consistente en:

Acción a tomar: Publicar en SIMIG los documentos para la asignación y desembolso de recursos en el marco de convocatorias.
Descripción de la meta: Documentar procedimiento de las actividades de estructuración de convocatorias e incluirá verificación de requisitos del trámite de desembolso.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documentos publicados en Simig.

El 05-06-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentando la creación del Procedimiento de asignación recursos a través de esquemas concursables con código FIT-TIC-PR-004 V1 aprobado el 29-05-2026, en la actividad 30, establecieron como punto de control la verificación de entregables según los requisitos establecidos en los desembolsos del acto administrativo. Adicionalmente, remiten el formato de “Respuesta a observaciones de esquemas concursables” con código FIC-TIC-FM-010 asociado al procedimiento.

c) Desarrollo

- **Para la Resolución 00248 de 2025:** Se solicitaron los soportes documentales correspondientes a las personas jurídicas ubicadas en las posiciones 1 y 2 de la categoría Ficción Sonora, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación de recursos y la validación de la documentación, teniendo como referencia lo dispuesto en la Resolución 3556 de 2024 y la Resolución 00248 de 2025.

  Se evidenció la presentación de la documentación correspondiente a Agrosolidaria - Asociación de Prosumidores Agroecológicos Seccional Tibasosa-Boyacá y a la Asociación Cultural Proyección Comunitaria - PROYECOM, organizaciones que obtuvieron las posiciones objeto de validación, y para lo cual se constató que la documentación cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 00248 de 2025 para la gestión y trámite de los dos desembolsos previstos. Asimismo, se verificó su concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución 3556 de 2024.

- **Resolución 000251 de 2026:** Se solicitó la documentación de las personas jurídicas ganadoras de la categoría Producción de Nuevas Series de Ficción, específicamente a las sociedades Pantalla Republik S.A.S. y La Contrabanda S.A.S., para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la asignación y desembolso de recursos.

Se evidenció el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos para la solicitud de los tres desembolsos previstos, así como la conformidad de la información presentada frente a los lineamientos y condiciones definidos en la Resolución 000251 de 2026.

d) Conclusión: Efectivo.

Con base en la verificación realizada y en el análisis de los soportes aportados por el proceso, se concluye que la acción implementada fue **efectiva**, toda vez que las evidencias revisadas demuestran el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de los ganadores seleccionados en la muestra de los esquemas concursables.

6.2.5. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.5.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.5. ***Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Resolución 2285 de 2023.***

Se evidenció la falta de firma de la Coordinación del GITMP en los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos FUTIC, correspondientes a diciembre de 2023 y enero de 2024, pese a su responsabilidad frente al seguimiento de los recursos asignados. La ausencia de la firma no permitía evidenciar documentalmente la revisión y validación realizada por el responsable del seguimiento.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2764, consistente en:

Acción a tomar: Publicar en SIMIG los documentos de seguimiento a la ejecución de los recursos.
Descripción de la meta: Se documentará y formalizará el procedimiento para el seguimiento a la ejecución de los recursos de los planes de inversión y proyectos asignados a los operadores de televisión pública, que incluya un punto de control que mitigue que los informes de seguimiento queden sin firma.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Procedimiento publicado en Simig que incluye puntos de control

El 02-03-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentando en la creación y formalización en la herramienta SIMIG el Procedimiento FIT-TIC-PR-003 Seguimiento de la ejecución de recursos asignados a los operadores de televisión pública. En la actividad 10, se documentó el trámite interno para los informes.

c) Desarrollo

- **Para la Resolución 00013 de 2026:** Se solicitaron los informes de seguimiento mensual con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades de seguimiento a la ejecución de los recursos asignados. Una vez revisada la documentación aportada por el proceso, se validó el informe correspondiente al mes de junio de 2026, identificado

con radicado No. 261070067, evidenciándose que este no cuenta con la firma del responsable del seguimiento. Al respecto, el artículo 40 de la Resolución 3556 de 2024 establece que: *"El funcionario del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / FUTIC designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el Coordinador del GITMP".*

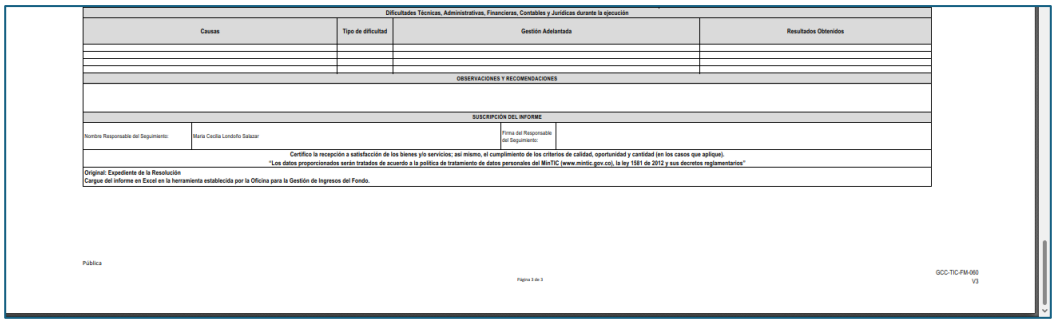
Dificultades Técnicas, Administrativas, Financieras, Contables y Jurídicas durante la ejecución

Causas	Tipo de dificultad	Gestión Adelantada	Resultados Obtenidos

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Nombre Responsable del Seguimiento:	María Cecilia Londoño Salazar	Firma del Responsable del Seguimiento:	

Certifico la recepción a satisfacción de los bienes y/o servicios; así mismo, el cumplimiento de los criterios de calidad, oportunidad y cantidad (en los casos que aplique).
"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Original: Expediente de la Resolución
Cargue del informe en Excel en la herramienta establecida por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.

Pública

Página 3 de 3

GCC-TIC-FM-060
V3

Ilustración 186. Extracto de informe sin firma por parte del GITMP

De la misma forma, durante la revisión del informe de seguimiento correspondiente a agosto de 2026, con radicado 261100288, se evidenció nuevamente la ausencia de la firma del responsable del seguimiento. Por lo anterior, se observa recurrencia en la presentación de informes de seguimiento sin la firma del funcionario competente, situación que evidencia debilidades en los controles de revisión y formalización de los documentos generados por el proceso. Asimismo, limita la trazabilidad de las actuaciones efectuadas y el soporte documental de las actividades de seguimiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 3556 de 2024 y en el artículo 12 de la Resolución 013 de 2026.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

El proceso no presentó pronunciamiento frente a la observación formulada ni aportó información o evidencia adicional para su análisis.

Análisis OCI:
En consecuencia, se mantiene la observación y esta será incorporada en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo

Con base en la validación realizada y el análisis de las evidencias aportadas, se concluye que las acciones implementadas **no fueron efectivas**, toda vez que la situación que dio origen al hallazgo continúa presentándose, las medidas adoptadas no mitigaron de manera integral las causas identificadas ni prevenir la recurrencia de la condición observada.

6.2.6. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.6.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.6. Falta de formalización en el sistema SIMIG, del formato de presentación del proyecto definido en el artículo 16 de la Resolución 2285 de 2023.

Durante la revisión del formato establecido para la presentación de proyectos definidos en la Resolución 2285 de 2023, el GIT MP remitió como soporte el documento "Condiciones y lineamientos para la presentación y financiación de Proyectos de Contenidos 2023 / Operadores públicos regionales" en cual se encuentre referenciado con el código SIMIG GDO-TIC-FM-012 V 4.0. Al validar este formato se identificó que el documento GDO-TIC-FM-012 versión 4 es el definido por la entidad para la presentación de memorandos internos, lo que implicaría un uso inadecuado del formato de memorando para la presentación de proyectos, implicando falta de formalización de un formato específico.

Situaciones identificadas:

- Este documento GDO-TIC-FM-012 versión 4 es el definido por la entidad para la presentación de memorandos internos, lo que implicaría un uso inadecuado del formato de memorando para la presentación de proyectos, implicando falta de formalización de un formato específico. Esta situación incumple lo estipulado en el artículo 16 de la resolución 2285 de 2023:
- "Presentación del proyecto. Los operadores públicos de televisión deberán presentar a través de su representante legal el proyecto en el formato que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será verificado por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces".
- El documento GDO-TIC-FM-012 menciona la Resolución 433 de 2020, la cual fue derogada por la Resolución 2285 de 2023, por lo cual, el documento se encuentra desactualizado.
- Se precisa que el uso del formato también se encuentra establecido en el artículo 29 de la resolución 3556 de 2024 vigente y que derogó la resolución 2285 de 2023.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2765, consistente en:

Acción a tomar: Publicar en SIMIG el documento de presentación de propuestas a financiar
Descripción de la meta: Se diseñará y publicará en Simig un formato para que los operadores de televisión pública presenten las propuestas a financiar, el cual estará asociado al procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública, debidamente actualizado y no se recurra a otros formatos cuya finalidad es diferente.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Formato para presentación de propuesta a financiar y Procedimiento actualizado y publicado en Simig

c) Evaluación:

Se realizó la validación de la documentación publicada en SIMIG y de los soportes asociados al procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública. Como resultado, se evidenció la existencia y publicación de un formato específico para la presentación de propuestas a financiar por parte de los operadores públicos de televisión, debidamente asociado al procedimiento correspondiente y con una finalidad alineada a lo establecido en la normativa vigente.
Se identificó en SIMIG la publicación de los formatos FIC-TIC-FM-005, FIC-TIC-FM-002 y FIC-TIC-FM-003 y la asociación con el procedimiento FIC-TIC-PR-002- Procedimiento de asignación de recursos operadores de TV Pública. En la muestra evaluada no se identificaron

situaciones relacionadas con el uso de formatos inadecuados, ausencia de formalización del formato requerido para la presentación de proyectos o referencias a normatividad derogada. En consecuencia, se observó el cumplimiento de la acción formulada y de la meta establecida por el proceso.

d) Conclusión: Efectivo.

La acción correctiva implementada se considera **efectiva**, toda vez que se evidenció la publicación en SIMIG de un formato específico para la presentación de propuestas a financiar, asociado al procedimiento correspondiente y actualizado conforme a la normatividad vigente. Adicionalmente, durante la verificación realizada no se identificaron situaciones relacionadas con las causas que dieron origen al hallazgo, evidenciándose el cumplimiento de la acción y la mitigación de la situación observada.

6.2.7. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.7.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

> **Hallazgo 1.7. Algunos artículos de la resolución 713-2023 de asignación de recursos se encuentran parcialmente cumplidos de conformidad con la resolución marco 922 de 2020**
>
> Se evidenció cumplimiento parcial en la aprobación, seguimiento y comunicación asociados al plan de inversión financiado mediante la Resolución 713 de 2023, al identificarse situaciones contrarias a las disposiciones establecidas en los artículos 10 y 21 de la Resolución Marco 922 de 2020 y en el artículo 14 de la Resolución 713 de 2023, relacionadas con la aprobación del plan de inversión, el seguimiento a la ejecución de los recursos y la notificación y comunicación del acto administrativo.
>
> **Caso 1.** Aprobación de la Resolución 713 de 2023 por fuera de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 922 de 2020, expedición de Resolución después del primer trimestre.
> **Caso 2.** Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 21 de la Resolución 922 de 2020, informes sin la firma del GITMP.
> **Caso 3.** Falta de evidencia de notificación de la Resolución 0713 de 2023.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2766, consistente en:

> **Acción a tomar 1 (Para los casos 1 y 3)**: Actualización del procedimiento de asignación de recursos y publicar en Simig.
> **Descripción de la meta:** Se actualizará el procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública, acotando el alcance hasta el trámite de desembolso, fundamentado en la Resolución 3556 de 2024 que derogó la Resolución 922 de 2020, aclarando la diferencia entre plan de inversión y proyectos de financiación. Se incorpora observaciones a las actividades que aclara la notificación a las partes que corresponda.

Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento actualizado y publicado en Simig.

Acción a tomar 2 (Para el caso 2): Publicar en SIMIG los documentos de seguimiento a la ejecución de los recursos.
Descripción de la meta: Se documentará y formalizará el procedimiento para el seguimiento a la ejecución de los recursos de los planes de inversión y proyectos asignados a los operadores de televisión pública, que incluya el control de trámite de firma del responsable de seguimiento a la ejecución de recurso y cargue en repositorio.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Procedimiento publicado en Simig que incluye punto de control.

El 06-03-2026 se efectuó el cierre de la acción, se actualizó el procedimiento FIT TIC PR 002 “Asignación de recursos a Operadores de Televisión Pública” a su versión 2, en la cual se incorporaron puntos de control y se incluyeron los formatos FIT TIC FM 002 Propuesta de plan de inversión, FIT TIC FM 003 Propuestas adicionales al plan de inversión y FIT TIC FM 005 Información para el cálculo del plan de inversión, Se presenta el nuevo procedimiento FIT TIC PR 003 “Seguimiento de la ejecución de recursos asignados a los operadores de televisión pública”, con el fin de fortalecer el seguimiento a los recursos

c) Desarrollo

Caso 1: Verificación de la aprobación de las resoluciones conforme a lo establecido en la Resolución 3556 de 2024.

- **Resoluciones 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015 de 2025 y 00008, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015 y 00016 de 2026:** Se realizó el análisis de la efectividad de la acción definida en lo relacionado con la expedición de actos administrativos de asignación de recursos por fuera de los plazos establecidos.

  Como criterio de evaluación se consideró lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3556 de 2024, el cual dispone que la aprobación del plan de inversión y la asignación de recursos se formalizan mediante Resolución expedida por el representante legal del FUTIC, con base en la verificación realizada por el GITMP, señalando expresamente que dicha Resolución deberá ser expedida durante el primer trimestre de la vigencia a financiar, y para lo cual se validó las fechas de expedición de estas resoluciones. Como resultado de la revisión, se evidenció que la totalidad de los actos administrativos evaluados fueron expedidos dentro del primer trimestre de la respectiva vigencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3556 de 2024.

Caso 2: Verificación de las firmas del GITMP en los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de recursos.

- **Resolución 00013 de 2026:** Se solicitaron los informes de seguimiento mensual para verificar el cumplimiento de las actividades de seguimiento a la ejecución de los recursos. Se validó el informe correspondiente al mes de junio de 2026 con radicado 261070067, evidenciándose que no cuenta con la firma del responsable del seguimiento. Al respecto, el artículo 40 de la Resolución 3556 de 2024 establece que el funcionario designado para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios

corresponde al Coordinador del GITMP. Asimismo, el artículo 12 de la Resolución 013 de 2026 establece la responsabilidad de formalizar las actividades de seguimiento mediante los soportes correspondientes.

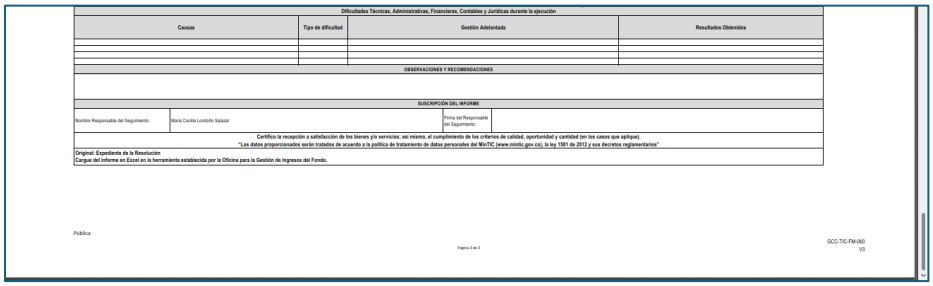
Dificultades Técnicas, Administrativas, Financieras, Contables y Jurídicas durante la ejecución

Causas	Tipo de dificultad	Gestión Adelantada	Resultados Obtenidos

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Nombre Responsable del Seguimiento:	María Cecilia Londoño Salazar	Firma del Responsable del Seguimiento:	

Certifico la recepción a satisfacción de los bienes y/o servicios; así mismo, el cumplimiento de los criterios de calidad, oportunidad y cantidad (en los casos que aplique).
"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Original: Expediente de la Resolución
Cargue del informe en Excel en la herramienta establecida por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.

Pública

Página 3 de 3

GCC-TIC-FM-060
V3

Ilustración 20. Extracto de informe sin firma del GITMP

De la misma forma, durante la revisión del informe de seguimiento correspondiente al mes de agosto de 2026 con radicado 261100288, se evidenció nuevamente la ausencia de la firma del responsable del seguimiento. Lo anterior, limita la trazabilidad de las actuaciones efectuadas y el soporte documental de las actividades de seguimiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 3556 de 2024 y en el artículo 12 de la Resolución 013 de 2026.

Caso 3: Verificación del cumplimiento de la notificación de las resoluciones a los operadores

- **Resoluciones 0008, 00011 y 00013 de 2026:** Se solicitaron las evidencias correspondientes a las notificaciones realizadas a los operadores respecto de estas resoluciones, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades de comunicación establecidas dentro del proceso. Como resultado de la revisión efectuada, el proceso aportó los soportes de notificación correspondientes a cada una de las Resoluciones objeto de validación. Una vez analizada la documentación suministrada, se evidenció que las comunicaciones fueron realizadas oportunamente y cuentan con los respectivos soportes que permiten acreditar su remisión a los operadores beneficiarios.

  En ese sentido, para los casos revisados, se observó cumplimiento en la notificación según la normatividad y los procedimientos aplicables, encontrándose la documentación aportada conforme con los requisitos establecidos para este tipo de actuaciones.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

El proceso no presentó pronunciamiento frente a la observación formulada ni aportó información o evidencia adicional para su análisis.

Análisis OCI:

En consecuencia, se mantiene la observación y esta será incorporada en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo

Con base en la validación realizada para los tres casos, se evidenció que las acciones implementadas para los **casos 1 y 3** fueron efectivas, al observarse mejoras en los

controles establecidos y la no recurrencia de las situaciones que dieron origen a los respectivos hallazgos. No obstante, para el **caso 2** se identificó la persistencia de la condición observada, evidenciando que las medidas implementadas no lograron mitigar de manera integral las causas identificadas ni prevenir su recurrencia. En consecuencia, se concluye que la acción correctiva evaluada **no fue efectiva**, toda vez que la situación que dio origen al hallazgo continúa presentándose en uno de los casos analizados.

6.2.8. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.8.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.8. Falta de actualización del procedimiento FIT-TIC-PR-002 "Asignación recursos Operadores TV Pública" y deficiencias en el campo de observaciones.

Se evidenció que el procedimiento FIT-TIC-PR-002 "Asignación recursos Operadores TV Pública" se encontraba desactualizado frente a la normativa vigente y las actividades ejecutadas, al no estar alineado con la Resolución 3556-2024. Asimismo, se identificaron debilidades en la formalización de actividades, controles, registros y responsabilidades asociadas a la asignación, seguimiento y verificación de los recursos transferidos a los operadores, así como inconsistencias en el campo de observaciones, al no incluir referencias normativas a los artículos aplicables y presentar registros incompletos.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2767, consistente en:
Acción a tomar: Actualización del procedimiento de asignación de recursos y publicar en Simig
Descripción de la meta: Se actualizará el procedimiento FIT-TIC-PR-002 Asignación recursos Operadores TV Pública versión 1, acotando el alcance hasta el trámite de desembolso, fundamentado en la Resolución 3556 de 2024 que derogó la Resolución 922 de 2020 y la Resolución 2285 de 2023, incluyendo un control sobre la actualización del mismo en caso de que el marco normativo cambie.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento actualizado y publicado en Simig.

El 21-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, se actualizó el "Procedimiento de asignación de recursos operadores TV pública" identificado con el código FIT-TIC-PR-002 V2, el cual se encuentra publicado en SIMIG. De igual manera, se formalizó la creación de los formatos FIT-TIC-FM-002 Propuesta de plan de inversión, FIT-TIC-FM-003 Propuestas adicionales al plan de inversión y FIT-TIC-FM-005 Información para el cálculo de plan de inversión.

c) Desarrollo

El equipo auditor realizó el análisis de la efectividad de la acción correctiva 2767, formulada para atender el hallazgo 1.8 identificado en la vigencia 2024, relacionado con la desactualización del procedimiento FIT-TIC-PR-002 **"***Asignación recursos Operadores TV Pública"* y la falta de alineación de su contenido con la normatividad vigente. Se efectuó la validación del procedimiento FIT-TIC-PR-002 a través de la herramienta SIMIG, evidenciando que este se encuentra en su versión 2, actualizada el 8 de julio de 2025 y aprobada por la OAPES el 14 de octubre de 2025.

Como parte de la evaluación, se analizó cada una de las causas que dieron origen a la acción correctiva 2767, evidenciándose que el procedimiento fue actualizado en su objetivo, incorporando como marco normativo la Resolución 3556 de 2024, norma vigente que regula la financiación de los planes de inversión y proyectos de los operadores de televisión pública. Lo anterior permite evidenciar la alineación del procedimiento con la normativa aplicable y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Norma Fundamental, específicamente en el numeral 6.6.1, el cual dispone que los documentos deben describir de manera precisa la forma en que se ejecutan las actividades del proceso.



TIC	ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC	CÓDIGO	FIT-TIC-PR-002
	FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA TIC		
	PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN RECURSOS OPERADORES TV PÚBLICA	VERSIÓN	2
		Clasificación de la Información	

1. OBJETIVO

Establecer las operaciones de asignación de recursos a los operadores de televisión pública para la financiación de planes de inversión y/o proyectos, de acuerdo con la regulación definida en la Resolución 3556 de 2024

Ilustración 22. Extracto de la actualización del procedimiento FIT-TIC-PR-002

De la misma forma, se observó la actualización del campo de observaciones del procedimiento, incorporando referencias expresas a la Resolución 3556 de 2024 y a los artículos aplicables para cada una de las actividades definidas dentro del flujo del proceso. Esta actualización fortalece la comprensión de las actividades por parte de los responsables de su ejecución y facilita la aplicación uniforme de los lineamientos normativos. Se validó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.9.2.3 del Manual de Norma Fundamental, relacionado con las características específicas de los documentos del sistema de gestión, particularmente en lo referente al campo de observaciones, el cual debe contener las aclaraciones necesarias para facilitar la comprensión de cada actividad.

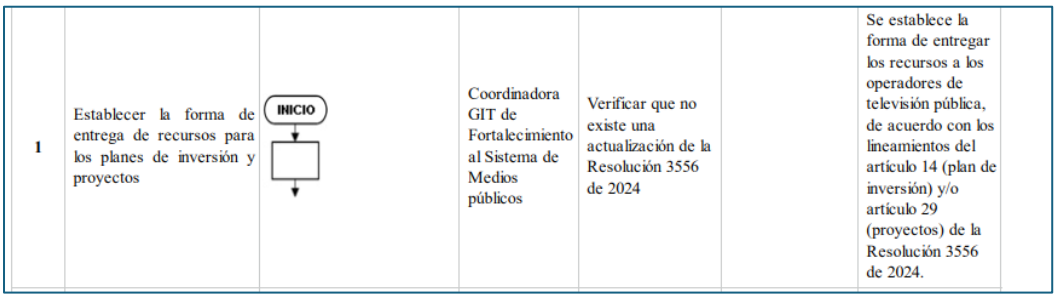

1	Establecer la forma de entrega de recursos para los planes de inversión y proyectos	INICIO	Coordinadora GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios públicos	Verificar que no existe una actualización de la Resolución 3556 de 2024		Se establece la forma de entregar los recursos a los operadores de televisión pública, de acuerdo con los lineamientos del artículo 14 (plan de inversión) y/o artículo 29 (proyectos) de la Resolución 3556 de 2024.

Ilustración 23. Extracto de actualización del procedimiento en las actividades

De lo anterior, se evidenció que los textos incorporados en el campo de observaciones se encuentran completos, guardan relación con las actividades descritas y aportan elementos de claridad suficientes para que los funcionarios comprendan el alcance, propósito y fundamento normativo de las actividades desarrolladas dentro del procedimiento.

d) Conclusión: Efectivo.

Con base en la verificación realizada y en el análisis del procedimiento FIT-TIC-PR-002, se concluye que la acción implementada fue **efectiva**, toda vez que se evidenció la actualización del procedimiento en concordancia con lo establecido en la Resolución 3556 de 2024 y los lineamientos definidos en el Manual de Norma Fundamental, permitiendo subsanar las situaciones identificadas y mitigar las causas que dieron origen al hallazgo.

6.2.9. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.1.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente

Hallazgo 2.1. Ausencia de soportes que demuestren la ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.

Se evidenció el incumplimiento del numeral 4.5.1.j del Manual de Supervisión e Interventoría (GCC-TIC-MA-004):
Caso 1: Convenio 832 de 2023. No se adjuntan soportes de ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio, aun cuando los riesgos 8 al 15 se encuentran asociados a la etapa de ejecución de este.
Caso 2: Contrato 721 de 2023. No fueron remitidos los soportes de ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio, aun cuando los riesgos del 5 al 9 se encuentran asociados a la etapa de ejecución de este.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2768, consistente en:

Acción a tomar 1: Actualizar el mapa de riesgos con nuevo control y publicar en Simig.
Descripción de la meta: Se incluirá en el mapa de riesgos de gestión del proceso un nuevo control con el cual se garantice la revisión de la matriz de riesgos de los contratos y/o convenios, y publicar en la plataforma Simig para su implementación.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Mapa de riesgos de gestión actualizado y publicado en Simig.

Acción a tomar 2: Solicitar a la Subdirección Contractual aclarar la forma y los soportes que se deben presentar en el seguimiento a la matriz de riesgos de contratos.
Descripción de la meta: Se enviará memorando firmado por los líderes del proceso a la Subdirección Contractual, solicitando aclarar por escrito la acción que se establece en el numeral 9 de la sección de obligaciones generales 4.5.1. del Manual de supervisión e interventoría GCC-TIC-MA-005 V3 actualizado 30/Dic/2024 "Realizar seguimiento a la Matriz de Riesgos establecida en el contrato y en general a aquellos riesgos que puedan comprometer los intereses de la Entidad y, ante la ocurrencia de estos, iniciar las acciones que correspondan para conjurar la situación" e implementarlo en el seguimiento a la ejecución de contratos.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Memorando de solicitud de los líderes del proceso y Respuesta por parte de la Subdirección Contractual.

El cierre de la acción fue realizado el 06-03-2026, sustentado en: El control se incluyó en el mapa de riesgos publicado desde el 27/11/2025 versión 8 y, se identificó el Memorando de solicitud del proceso y la respuesta por parte de la Subdirección Contractual.

c) Evaluación:

Con relación a la **acción a tomar No. 1**, se solicitaron las evidencias correspondientes a la ejecución del control "CFIT11 - Revisar la matriz de riesgos de los contratos y/o convenios", incluyendo los soportes asociados a las tres actividades definidas. Una vez revisada la información aportada, se evidenció que los soportes y registros del control son consistentes y demuestran su ejecución conforme a lo establecido en su diseño.

Respecto de la **acción a tomar No. 2**, el proceso definió como actividad de mejora solicitar a la Subdirección Contractual la aclaración formal, por escrito, sobre la forma de realizar el seguimiento a la matriz de riesgos de los contratos y los soportes requeridos para acreditar dicho seguimiento. En este sentido, el proceso radicó la solicitud mediante el Memorando No. 252219902 del 29-12-2025, en el que se precisó la necesidad de contar con lineamientos claros y uniformes para la presentación de las evidencias correspondientes, precisando:

> "*El propósito de esta solicitud es contar con una **directriz jurídica clara** que permita **garantizar el cumplimiento efectivo de las obligacione**s legales establecido en el **Manual de Supervisión e Interventoría**. Agradecemos su orientación sobre este particular, con el fin de **unificar criterios y asegurar la adecuada aplicación de las disposiciones contractuales***". (Énfasis fuera de texto).

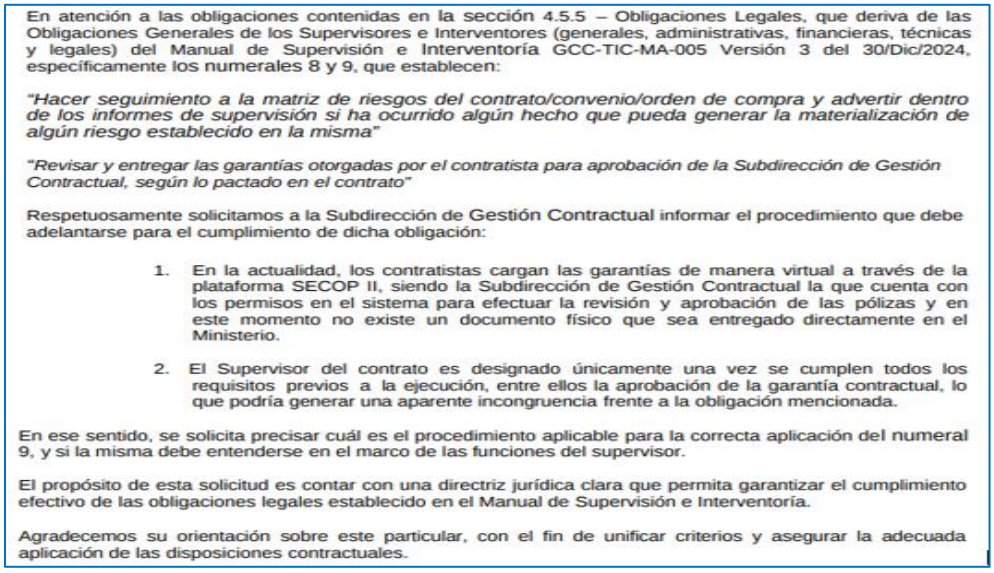

En atención a las obligaciones contenidas en la sección 4.5.5 – Obligaciones Legales, que deriva de las Obligaciones Generales de los Supervisores e Interventores (generales, administrativas, financieras, técnicas y legales) del Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-005 Versión 3 del 30/Dic/2024, específicamente los numerales 8 y 9, que establecen:

"Hacer seguimiento a la matriz de riesgos del contrato/convenio/orden de compra y advertir dentro de los informes de supervisión si ha ocurrido algún hecho que pueda generar la materialización de algún riesgo establecido en la misma"

"Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la Subdirección de Gestión Contractual, según lo pactado en el contrato"

Respetuosamente solicitamos a la Subdirección de Gestión Contractual informar el procedimiento que debe adelantarse para el cumplimiento de dicha obligación:

1. En la actualidad, los contratistas cargan las garantías de manera virtual a través de la plataforma SECOP II, siendo la Subdirección de Gestión Contractual la que cuenta con los permisos en el sistema para efectuar la revisión y aprobación de las pólizas y en este momento no existe un documento físico que sea entregado directamente en el Ministerio.

2. El Supervisor del contrato es designado únicamente una vez se cumplen todos los requisitos previos a la ejecución, entre ellos la aprobación de la garantía contractual, lo que podría generar una aparente incongruencia frente a la obligación mencionada.

En ese sentido, se solicita precisar cuál es el procedimiento aplicable para la correcta aplicación del numeral 9, y si la misma debe entenderse en el marco de las funciones del supervisor.

El propósito de esta solicitud es contar con una directriz jurídica clara que permita garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría.

Agradecemos su orientación sobre este particular, con el fin de unificar criterios y asegurar la adecuada aplicación de las disposiciones contractuales.

Ilustración 24. Radicado 252219902.

Al respecto, mediante el Radicado No. 262047765 del 04-03-2026, con el asunto "Alcance Memorando 262037766 / Respuesta Memorando 252219902", la Subdirección de Gestión Contractual del MinTIC dio respuesta a la solicitud presentada por el proceso, precisando la forma en que debe efectuarse el seguimiento a la matriz de riesgos de los contratos. En particular, aclaró que el supervisor debe dejar constancia expresa en cada informe de supervisión sobre:

- La verificación del estado de los riesgos identificados.
- La ocurrencia de hechos que puedan materializar riesgos previamente identificados.

- Las acciones preventivas y/o correctivas adoptadas o recomendadas.

Lo anterior proporciona lineamientos claros sobre los soportes y evidencias requeridos para acreditar el seguimiento a la matriz de riesgos durante la ejecución contractual.

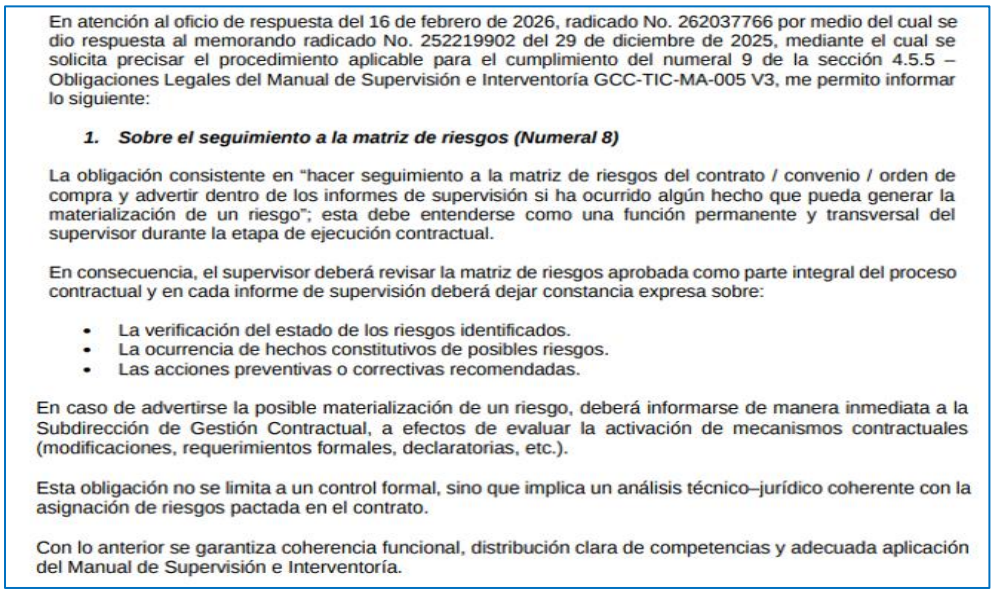

En atención al oficio de respuesta del 16 de febrero de 2026, radicado No. 262037766 por medio del cual se dio respuesta al memorando radicado No. 252219902 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicita precisar el procedimiento aplicable para el cumplimiento del numeral 9 de la sección 4.5.5 – Obligaciones Legales del Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-005 V3, me permito informar lo siguiente:

1. ***Sobre el seguimiento a la matriz de riesgos (Numeral 8)***

La obligación consistente en "hacer seguimiento a la matriz de riesgos del contrato / convenio / orden de compra y advertir dentro de los informes de supervisión si ha ocurrido algún hecho que pueda generar la materialización de un riesgo"; esta debe entenderse como una función permanente y transversal del supervisor durante la etapa de ejecución contractual.

En consecuencia, el supervisor deberá revisar la matriz de riesgos aprobada como parte integral del proceso contractual y en cada informe de supervisión deberá dejar constancia expresa sobre:

- La verificación del estado de los riesgos identificados.
- La ocurrencia de hechos constitutivos de posibles riesgos.
- Las acciones preventivas o correctivas recomendadas.

En caso de advertirse la posible materialización de un riesgo, deberá informarse de manera inmediata a la Subdirección de Gestión Contractual, a efectos de evaluar la activación de mecanismos contractuales (modificaciones, requerimientos formales, declaratorias, etc.).

Esta obligación no se limita a un control formal, sino que implica un análisis técnico–jurídico coherente con la asignación de riesgos pactada en el contrato.

Con lo anterior se garantiza coherencia funcional, distribución clara de competencias y adecuada aplicación del Manual de Supervisión e Interventoría.

Ilustración 25. Radicado 262047765.

En el marco del requerimiento 7.3, se solicitó al proceso indicar puntualmente, dentro de los informes de supervisión de los contratos 1996-2025 y 1089-2026, el apartado o sección en la que se evidencia la constancia expresa definida por la Subdirección de Gestión Contractual.

Ante esta solicitud, el proceso respondió que:

> ***Contrato* 1996-2025:** *"En el marco del diligenciamiento del informe de supervisión mensual del contrato 1996-2025 (055 para este caso) en el apartado de DIFICULTADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CONTABLES Y JURÍDICAS PRESENTADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, se registran las dificultades y posibles riesgos materializados. Para este contrato no se presentó la materialización de riesgos por lo que no se registró alguna dificultad en su ejecución, así mismo se marca la opción:*
> *¿Se materializó alguno de los riesgos previsibles contractuales? NO(X)"*
>
> ***Contrato* 1089-2026:** *"(…) de acuerdo con la estructura establecida en el formato F051 – Informe de Supervisión, utilizado para efectuar el seguimiento a los convenios, actualmente no se contempla un apartado específico destinado a dejar constancia expresa de la verificación del estado de los riesgos identificados, la ocurrencia de hechos constitutivos de posibles riesgos y las acciones preventivas o correctivas recomendadas, y es un formato que no puede ser modificado. No obstante, el seguimiento de los riesgos asociados a la ejecución de los convenios se encuentra documentado en los informes de gestión mensual presentados por el aliado, los cuales cuentan con un numeral específico destinado al monitoreo de los riesgos del programa, en el que se reporta su estado, materialización, cuando aplica,*

y las acciones correspondientes durante el respectivo periodo. Es importante precisar que estos informes son objeto de revisión y aprobación por parte de la supervisión del convenio, como parte del seguimiento a la ejecución, permitiendo verificar la información reportada y mantener la trazabilidad sobre el monitoreo de los riesgos asociados al programa".

Con relación al **Contrato 1996-2025**, el proceso no suministró los informes de supervisión requeridos para la validación; en su lugar, aportó los Informes de ejecución presentados por el contratista. Esta situación impidió verificar el cumplimiento de la directriz emitida por la Subdirección de Gestión Contractual. En consecuencia, la información aportada no permite evidenciar que dicha constancia haya sido incorporada en los informes de supervisión, ni acreditar su cumplimiento.

Respecto al **Contrato 1089-2026**, la evidencia aportada demuestra que la acción no fue implementada de manera efectiva, ya que el proceso no incorporó en los informes de supervisión los elementos expresamente requeridos por la Subdirección de Gestión Contractual. En consecuencia, persiste el incumplimiento de la directriz impartida respecto al seguimiento y documentación de la matriz de riesgos contractual.

Ahora, la acción tenía como propósito obtener una interpretación oficial sobre la forma de realizar y soportar el seguimiento a los riesgos contractuales. En cumplimiento de esa acción, el proceso solicitó orientación a la Subdirección de Gestión Contractual y como resultado de dicha gestión, la Subdirección de Gestión Contractual emitió expresamente que "*El supervisor deberá dejar constancia expresa en cada informe de supervisión sobre: La verificación del estado de los riesgos identificados, La ocurrencia de hechos constitutivos de posibles riesgos, y Las acciones preventivas o correctivas recomendadas*".

La respuesta del proceso no demuestra el cumplimiento de la directriz, debido a:

- La instrucción emitida por la Subdirección de Gestión Contractual no estableció que bastaba con revisar informes del contratista.
- La directriz exigió una constancia expresa del supervisor en el informe de supervisión.
- La revisión o aprobación de informes no equivale, por sí sola, a dejar la constancia expresa requerida.
- Las limitaciones del formato 051 no eximen al supervisor del cumplimiento de una obligación definida por la autoridad competente en materia contractual.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

***"Convenio 1089-2026:** Si bien la Subdirección de Gestión Contractual señala mediante memorando que el seguimiento a los riesgos contractuales debe quedar consignado en el informe de supervisión F051, es importante precisar que este corresponde a un formato institucional aprobado del SIG, cuya estructura no puede ser modificada unilateralmente por el supervisor y que no contempla un apartado específico para dicho seguimiento.*
Adicionalmente, el memorando no establece cómo debe registrarse esta información dentro del formato vigente, por lo que no brinda una orientación clara y suficiente para su implementación. No obstante, la supervisión realiza el seguimiento a los riesgos

contractuales mediante la revisión de los informes mensuales de gestión presentados por el aliado y en el desarrollo de los comités técnicos, espacios que permiten verificar el estado de los riesgos, identificar posibles situaciones que afecten la ejecución del convenio y efectuar las recomendaciones o acciones correspondientes.
En consecuencia, mientras no se establezca y formalice un procedimiento institucional que defina la forma de efectuar dicho registro en el formato actual, no resulta procedente desconocer los mecanismos mediante los cuales la supervisión realiza y acredita el seguimiento a los riesgos contractuales, ni configurar un incumplimiento exclusivamente por no incorporar esta información en el formato F051.
Ahora bien, con lo expuesto en que la respuesta del proceso no demuestra el cumplimiento de la directriz, debido a:
•La instrucción emitida por la Subdirección de Gestión Contractual no estableció que bastaba con revisar informes del contratista: Este no es el único mecanismo de seguimiento, están los informes y los comités.
•La directriz exigió una constancia expresa del supervisor en el informe de supervisión: Sin embargo, no establece un apartado claro para el seguimiento en un formato que no es modificable.
•La revisión o aprobación de informes no equivale, por sí sola, a dejar la constancia expresa requerida. Si bien la revisión y aprobación de los informes no constituye por sí sola una constancia expresa, es importante precisar que el seguimiento a los riesgos contractuales no se limita a esta actividad, sino que se realiza mediante la revisión de los informes mensuales de gestión del aliado y el desarrollo de los comités técnicos, en los cuales se monitorean los riesgos y se identifican las acciones correspondientes.
•Las limitaciones del formato 051 no eximen al supervisor del cumplimiento de una obligación definida por la autoridad competente en materia contractual. Sin embargo, el supervisor realiza seguimiento mediante la revisión de informes y la elaboración de comités"

- ***Contrato 1996-2025:*** *Con relación al Contrato 1996-2025, el proceso no suministró los informes de supervisión requeridos para la validación; en su lugar, aportó los Informes de ejecución presentados por el contratista. Esta situación impidió verificar el cumplimiento de la directriz emitida por la Subdirección de Gestión Contractual. En consecuencia, la información aportada no permite evidenciar que dicha constancia haya sido incorporada en los informes de supervisión, ni acreditar su cumplimiento.*
  En relación con la observación formulada respecto del Contrato No. 1996-2025, es importante aclarar que el seguimiento contractual no se limita a los informes de ejecución presentados por el contratista, toda vez que la Supervisión también interviene en su diligenciamiento, revisión, aprobación y suscripción, dejando constancia del seguimiento efectuado durante la ejecución contractual.
  En este sentido, conforme a lo establecido en la obligación general No. 6 del Manual de Supervisión e Interventoría – GCC-TIC-MA-005, los supervisores deben aprobar los informes contractuales mediante los formatos adoptados por la entidad y disponibles en el SIMIG. Para los contratos de prestación de servicios, como es el caso del Contrato No. 1996-2025, el formato aplicable es el GCC-TIC-FM-055 – Informe de ejecución Contrato Prestación de Servicios - Órdenes de compra, el cual es diligenciado y suscrito tanto por el contratista como por el supervisor.
  Adicionalmente, dicho formato contempla el apartado denominado "Dificultades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas presentadas para la ejecución del objeto contractual", en el cual se registra si durante el periodo reportado se materializó

algún riesgo, mediante las opciones SÍ o NO, permitiendo documentar parte del seguimiento realizado por la Supervisión.
En consecuencia, resulta pertinente precisar que, los informes aportados no constituyen únicamente reportes unilaterales del contratista, sino documentos que cuentan con la intervención y aprobación de la Supervisión, conforme al procedimiento institucional establecido para esta modalidad contractual.
Por lo anterior, se solicita reconsiderar la observación relacionada con la ausencia de informes de supervisión, teniendo en cuenta que los documentos presentados corresponden al formato oficialmente establecido por la entidad para el Contrato No. 1996-2025 y deben ser valorados como evidencia del seguimiento contractual efectuado.
*Asimismo, se solicita que, a partir de dichos informes y sus respectivos soportes, se verifique el cumplimiento de las actividades de control previstas en la directriz de la Subdirección de Gestión Contractual, particularmente en lo relacionado con la identificación, seguimiento y tratamiento de los riesgos contractuales, con el fin de determinar objetivamente la efectividad de las acciones de mejora implementadas**".***

Análisis OCI:

Si bien el proceso argumentó que el formato GCC-TIC-FM-051 no contempla un espacio específico para registrar el seguimiento a los riesgos contractuales y que la directriz emitida no definió la forma de documentarlo, así como que los documentos aportados corresponden al formato institucional GCC-TIC-FM-055, diligenciado y aprobado por el supervisor y que incluye aspectos relacionados con la eventual materialización de riesgos, la validación efectuada no se orienta a la existencia de dichos formatos, sino a determinar la efectividad de las acciones implementadas en el plan de mejoramiento para evitar la recurrencia de la situaciones identificadas.

En este sentido, se evidenció que el hallazgo 2.1 de la vigencia 2024 dio lugar a un plan de mejoramiento cuyo propósito era definir y establecer de manera clara la forma en que debía prevenirse la recurrencia de las situaciones observadas y establecer lineamientos precisos para su tratamiento en adelante. Como resultado de dicha acción, se emitió una directriz por parte de la Subdirección de Gestión Contractual orientada a fortalecer el seguimiento de los riesgos contractuales.

No obstante, el propio proceso manifestó que la directriz impartida presentaba limitaciones para su aplicación práctica, debido a que los formatos institucionales vigentes no contemplaban mecanismos específicos para documentar el seguimiento requerido. Pese a ello, no se evidenció que el proceso hubiera adelantado gestiones para solicitar aclaraciones, ajustes, precisiones o lineamientos complementarios que permitieran su implementación efectiva, ni que hubiera adoptado medidas alternativas orientadas a garantizar el cumplimiento de lo instruido en dicha directriz.

Se concluye que el plan de mejoramiento no alcanzó el resultado esperado, toda vez que el proceso no desplegó acciones tendientes a materializar y aplicar la directriz emitida, limitando su efecto únicamente a la expedición del lineamiento.

Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que la acción formulada contemplaba expresamente, además de solicitar la directriz, "*(…) iniciar las acciones que correspondan para conjurar la situación e implementarlas en el seguimiento a la ejecución de los contratos*". Sin embargo, no se aportó evidencia que demostrara la ejecución de estas

acciones ni la adopción de mecanismos que garantizaran la aplicación efectiva de la directriz y, por ende, la mitigación de la causa que originó el hallazgo.

En consecuencia, se mantiene y confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que:

- La acción de mejora implementada no fue efectiva, porque, aunque se solicitó y obtuvo la aclaración jurídica, esta no fue incorporada en la práctica de supervisión.
- Persiste la desviación relacionada con la documentación y evidencia del seguimiento a los riesgos contractuales.
- El proceso sustituyó la obligación de dejar constancia expresa en el informe de supervisión por la existencia de información en informes del contratista, situación que no corresponde a lo requerido en la directriz.
- Para el contrato 1996-2025, el proceso no suministró los informes de supervisión requeridos para la validación, situación que impidió verificar el cumplimiento de la directriz emitida por la Subdirección de Gestión Contractual.

6.2.10. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.2

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente

Hallazgo 2.2. Ausencia de soportes que demuestren la verificación de las garantías por parte del supervisor del convenio 832-2023 y el asesor en materia de riesgos de la entidad al otrosí 2.

Se evidenció el incumplimiento del numeral 9 del acápite de obligaciones legales incluido en el Manual de Supervisión e Interventoría (GCC-TIC-MA-004), dado que no se observó el soporte de verificación por parte de la supervisión y/o el contratista asesor en materia de riesgos:
Caso 1: No se observó soporte de verificación por parte de la supervisión del Convenio 832-2023 a la garantía aportada por FINDETER de conformidad con lo indicado en la actividad 36 del procedimiento de contratación directa (GCC-TIC-PR-008, versión 8).
Caso 2: No se observó el soporte de la verificación efectuada por parte de la supervisión del contrato 721-2023, a la garantía aportada por el contratista para la suscripción del contrato.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2769, consistente en:

Acción a tomar 1: Actualizar el mapa de riesgos con un nuevo control.
Descripción de la meta: Se incluirá en el mapa de riesgos de gestión del proceso un control con el cual se garantice la revisión de las garantías de los contratos y/o convenios por parte del supervisor e interventor.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Mapa de riesgos actualizado

Acción a tomar 2: Solicitar a la Subdirección Contractual aclarar el numeral 8 de la sección 4.5.5. de Obligaciones legales del manual de supervisión e interventoría, sobre la actividad 36 "Contratación Directa" GCC-TIC-PR-008.
Descripción de la meta: Se enviará memorando a la Subdirección Contractual, solicitando aclarar por escrito la acción del numeral 9 de la sección de Obligaciones legales 4.5.5. del Manual de supervisión e interventoría GCC-TIC-MA-005 "Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la subdirección de gestión contractual, según lo pactado en el contrato" respecto a lo documentado en el procedimiento "Contratación Directa" GCC-TIC-PR-008, actividad 36 “Recibir garantías a través de la plataforma de SECOP II, en dónde el abogado asignado descarga las garantías cargadas por el contratista a SECOP y las remite al contratista asesor en materia de riesgos y garantías”.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Memorando de solicitud y Respuesta del memorando por parte de la Subdirección Contractual.

El cierre de la acción fue realizado el 06-03-2026, sustentado en:

- El control se incluyó en el mapa de riesgos publicado desde el 27/11/2025 versión 8.
- Se identificó el Memorando de solicitud del proceso y la respuesta por parte de la Subdirección Contractual.

c) Evaluación:

Con relación a la **acción a tomar No. 1**, se solicitaron los soportes de la ejecución de la actividad del control "CFIT12 El supervisor, una vez sea designado por el ordenador del gasto, debe revisar la aprobación de las garantías publicadas en la plataforma SECOP II", incluyendo la evidencia definida “Pantallazo de verificación de SECOP II”.
El proceso remitió las capturas de pantalla, sin embargo, la evidencia presenta una debilidad relevante:

- No se evidencia la fecha en que el supervisor realizó la consulta o verificación.
- Tampoco se observa un sello de fecha del sistema asociado a la generación de la captura.
- No permite establecer que la revisión se realizó oportunamente, es decir, después de la designación del supervisor y dentro del periodo en que debía ejecutarse el control.

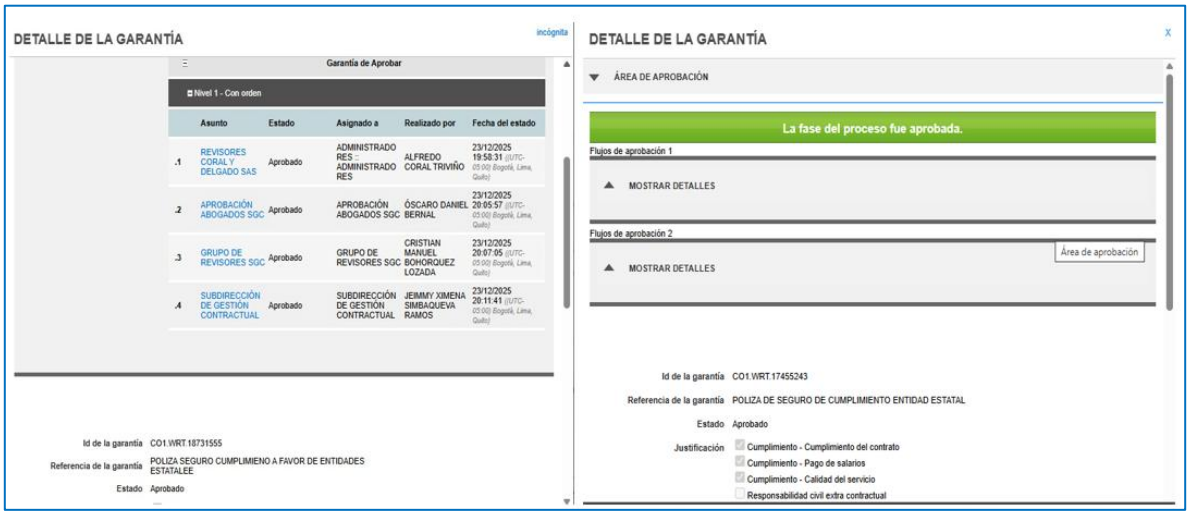

Ilustración 26. Evidencias suministradas Requerimiento

Desde la perspectiva de la ejecución del control, la evidencia es insuficiente para demostrar plenamente su cumplimiento.

La captura de pantalla acredita que la aprobación existe en SECOP II, pero no que el supervisor haya efectuado la revisión en el momento requerido. Al no contar con una fecha de consulta o un elemento que permita ubicar temporalmente la verificación, no es posible validar la oportunidad de la ejecución del control.

Asimismo, se solicitó al proceso el soporte correspondiente al "Oficio enviado y respuesta al oficio o correo electrónico", relacionado con la ejecución de la actividad de control evaluada.

Para el contrato 1996 - 2025, el proceso indicó que: *"La aprobación de las pólizas iniciales, así como las correspondientes al Otrosí No. 1 del contrato 1996-2025 fueron gestionadas y aprobadas por la SGC, con el concepto favorable de la entidad externa"*. No obstante, esta respuesta no atiende ni demuestra la actividad objeto de evaluación, consistente en "revisar la aprobación de las garantías publicadas en la plataforma SECOP II"; la información suministrada hace referencia a la gestión y aprobación de las pólizas, pero no evidencia que el supervisor haya efectuado la verificación de dicha aprobación en SECOP II, ni permite establecer la fecha o trazabilidad de la revisión realizada. En consecuencia, el soporte aportado no resulta suficiente para acreditar la ejecución de la actividad de control en los términos definidos.

Respecto de la **acción a tomar No. 2**, el proceso bajo el radicado 252219902 del 29-12-2025 solicitó:

> *"En atención a las obligaciones contenidas en la sección 4.5.5 – Obligaciones Legales, que deriva de las Obligaciones Generales de los Supervisores e Interventores (generales, administrativas, financieras, técnicas y legales) del Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-005 (…)*
> *"**Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación de la Subdirección de Gestión Contractual, según lo pactado en el contrato**" (…)*
> *precisar cuál es el procedimiento aplicable para la correcta aplicación del numeral 9, y si la misma debe entenderse en el marco de las funciones del supervisor. El propósito*

de esta solicitud es contar con una directriz jurídica clara que permita garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría.",

y para lo cual el 16-02-2026 con el radicado 262037766 la Subdirección de Gestión Contractual confirmó:

*"**Durante la ejecución contractual.** La obligación del supervisor prevista en el numeral 9 debe interpretarse en el marco del seguimiento integral a la ejecución contractual, lo cual implica:*

- *Verificar que las garantías aprobadas cubran los amparos, vigencias y valores exigidos en el contrato.*
- *Exigir al contratista la ampliación, modificación o actualización de las garantías cuando:*
  - *Se suscriban modificaciones contractuales.*
  - *Se prorrogue el plazo.*
  - *Se adicione el valor.*
  - *Se materialice un riesgo que afecte los amparos.*
- *Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual, a través de los canales institucionales y en SECOP II, la documentación soporte de las modificaciones de pólizas para su revisión y aprobación.*

En este sentido, la obligación del supervisor no sustituye la competencia de aprobación de la Subdirección, sino que constituye un deber de verificación, exigencia y seguimiento técnico-administrativo frente a la suficiencia y actualización de las garantías durante toda la vigencia contractual".

(…)

El procedimiento aplicable es el siguiente:

1. La Subdirección de Gestión Contractual revisa y aprueba la garantía inicial cargada en SECOP II como requisito de ejecución.

2. El supervisor, una vez designado, verifica durante la ejecución la vigencia, suficiencia y actualización de las garantías.

3. En caso de modificaciones o ajustes, el supervisor exige al contratista la correspondiente actualización y remite la documentación para aprobación de esta Subdirección.

(Énfasis fuera de texto).

Con esta aclaración de la Subdirección de Gestión Contractual, desaparecen los fundamentos de hecho que dieron origen al hallazgo, en tanto que el procedimiento ahora define un alcance durante la ejecución la vigencia, suficiencia y actualización de las garantías.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

*"En atención a la evaluación realizada respecto de la **acción a tomar No. 1**, la Subdirección de Transformación Sectorial solicita reconsiderar la conclusión sobre la insuficiencia de los soportes de ejecución del control CFIT12, mediante la valoración conjunta de las capturas de SECOP II y del Acta de Reunión No. 30 del 12 de agosto de 2026, que se aporta como evidencia complementaria.*

La Subdirección aclara que, una vez verificada por la supervisión la aprobación de las garantías en SECOP II, se realizó la reunión de seguimiento que quedó documentada en dicha acta (adjunto a este documento). En consecuencia, la respuesta inicialmente

remitida, referida a la gestión y aprobación de las pólizas por la Subdirección de Gestión Contractual, debe entenderse complementada con el soporte de seguimiento que ahora se presenta.
El acta corresponde al seguimiento del programa Tu Negocio en Línea, desarrollado bajo el contrato 1996-2025. En su página 1 se registró como culminado el compromiso de informar sobre la actualización del proceso en SECOP. Posteriormente, en la página 4, se incorporó la captura del módulo de garantías y se dejó expresamente consignado que se presentó su actualización con corte al 12 de agosto de 2026, incluyendo las siguientes garantías expedidas por Seguros del Estado S. A.: (…)
Asimismo, la página 10 contiene el registro de asistencia firmado, en el cual figura la subdirectora para la Transformación Sectorial, junto con los demás participantes de la reunión.
Estos elementos permiten asociar la captura con una actuación de seguimiento identificada por contrato, fecha, contenido y participantes. Ahora bien, tomando la descripción del control del mapa de riesgos del proceso, este no indica específicamente en qué momento se debe realizar la captura de pantalla del SECOP, por tanto, aunque la imagen no contenga un sello automático de generación, su valoración conjunta con el acta aporta una referencia temporal documental que debe considerarse al evaluar la ejecución del control.
El área reconoce que la aprobación de las garantías por Gestión Contractual y su verificación por la supervisión constituyen actuaciones diferenciadas. Precisamente, el acta se aporta para complementar la evidencia de esta segunda actuación, pues documentó el seguimiento al estado de las garantías publicadas en SECOP II y no únicamente la identificación de la dependencia que las aprobó.
En consecuencia, se solicita incorporar el Acta No. 30 a la evaluación y reconsiderar la conclusión de insuficiencia probatoria a partir del conjunto documental. Para la valoración de la oportunidad, se solicita contrastar la fecha documentada con la designación de la supervisión y con el periodo de ejecución establecido para la acción evaluada. (…)".

Análisis OCI:

La respuesta del proceso referente a la acción a tomar No. 1, complementa la evidencia presentada inicialmente, soportando el ejercicio de revisar las garantías otorgadas por el contratista. El acta de reunión No. 030 del 12-08-2026 se documentó el seguimiento realizado por la supervisión al estado de las garantías, identificando la fecha, los participantes y registra expresamente la revisión de las garantías aceptadas en SECOP II, aportando contexto y trazabilidad a la captura.

Aunque, la descripción del control no establece una forma específica de acreditar la consulta ni exige que la captura contenga sello automático de fecha, es importante precisar que las evidencias aportadas para acreditar la ejecución de un control o de una acción de mejoramiento deben ser **claras, contundentes, verificables y suficientes**, de manera que permitan demostrar de forma inequívoca su realización, alcance, oportunidad y resultado.

Asimismo, deben contar con elementos objetivos de trazabilidad, tales como fechas, participantes, responsables, documentos asociados o registros institucionales, que permitan corroborar los hechos sin necesidad de realizar interpretaciones, suposiciones o asociaciones indirectas. En consecuencia, la valoración de la evidencia debe fundamentarse en soportes

que acrediten de manera expresa el cumplimiento de la actividad evaluada y que reduzcan al mínimo cualquier margen de ambigüedad respecto de su ejecución efectiva.

En consecuencia, se retira la observación del informe final. No obstante, se deja como **alerta temprana** la necesidad de fortalecer la definición y documentación de las evidencias que soportan la ejecución de los controles, así como de complementar la descripción del control estableciendo claramente la forma en que deben generarse y conservarse las capturas de pantalla. De no atenderse esta recomendación, existe el riesgo de que en futuras evaluaciones no sea posible demostrar de manera suficiente la ejecución del control, lo que podría dar lugar a la formulación de un hallazgo o posible incumplimiento.

d) Conclusión: Efectivo.

Se evidenció el cumplimiento de la acción a tomar No. 1. Las evidencias aportadas permitieron demostrar que el supervisor efectuó la revisión de la aprobación de las garantías en SECOP II y la ejecución del control.

Respecto de la acción a tomar No. 2, esta no resulta aplicable para la evaluación de efectividad, toda vez que la aclaración emitida por la Subdirección de Gestión Contractual precisó el alcance del procedimiento y eliminó los supuestos que dieron origen al hallazgo.

6.2.11. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.3

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

Hallazgo 2.3. Extemporaneidad en el cargue de los informes mensuales en la carpeta virtual compartida del Convenio 832-2023 y el Contrato 721 de 2023.

Caso 1: Convenio 832-2023, Se observó que los Informes de ejecución diligenciados en el formato 051, fueron cargados en la carpeta virtual compartida extemporáneamente, esto es, después de los 7 primeros días hábiles de cada mes.
Caso 2: Contrato 721-2023, no se adjuntaron las capturas de pantalla expresamente solicitadas con el requerimiento 4. procedimiento de supervisión.
Caso 3: Contrato 1282-2024, Se observa que los Informes de ejecución diligenciados en el formato 051, fueron cargados en la carpeta virtual compartida extemporáneamente, esto es, después de los 7 primeros días hábiles de cada mes.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2770, consistente en:

Acción a tomar 1: Transferencia de conocimiento sobre el manual y procedimiento de supervisión.
Descripción de la meta: Generar una transferencia de conocimiento para el equipo de la Dirección de Economía Digital y GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos sobre la supervisión de contratos teniendo en cuenta los lineamientos de la entidad relacionados con el manual y procedimiento de este .
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Lista de asistencia y memorias

Acción a tomar 2: Crear un control en el mapa de riesgos que contemple la realización de una transferencia de conocimiento

Descripción de la meta: Crear un control en el Mapa de Riesgos que contemple la realización de una capacitación anual sobre la supervisión de contratos, con el fin de fortalecer las competencias del personal encargado y mitigar los riesgos asociados a una supervisión inadecuada.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Mapa de riesgos actualizado.

c) Evaluación

Se verificó la ejecución de las acciones formuladas en el plan de mejoramiento asociadas al hallazgo de extemporaneidad en el cargue de los informes mensuales en las carpetas virtuales compartidas.

Frente a la acción 1, se identificaron y validaron los soportes de las jornadas de transferencia de conocimiento realizadas sobre el Manual y Procedimiento de Supervisión, evidenciando el cumplimiento de la actividad mediante las presentaciones y demás documentos utilizados durante la capacitación, los resultados del cuestionario aplicado en formato Excel y los listados de asistencia de los participantes. La evidencia revisada demuestra la realización de las actividades de fortalecimiento de conocimientos dirigidas a los equipos responsables de la supervisión contractual.

Respecto de la acción 2, se verificó la actualización del mapa de riesgos del proceso, incorporando el control CTIT17 relacionado con la realización de capacitaciones periódicas en materia de supervisión contractual, conforme a lo establecido en la acción de mejora.

Adicionalmente, se validaron los soportes correspondientes a los cuatro contratos objeto de seguimiento, así como las capturas de pantalla que evidencian el cargue de los informes de ejecución en las respectivas carpetas compartidas. Como resultado de la revisión, se observó que los informes fueron cargados mes a mes dentro de los siete (7) días hábiles establecidos, dando cumplimiento al criterio definido y evidenciando la aplicación de los controles implementados.

d) Conclusión: Efectivo.

Las acciones formuladas fueron ejecutadas de conformidad con lo establecido en el plan de mejoramiento. La evidencia revisada permitió verificar la realización de las transferencias de conocimiento, la actualización del mapa de riesgos y el cargue oportuno de los informes de ejecución en las carpetas compartidas dentro de los plazos definidos. En consecuencia, se concluye que las acciones implementadas contribuyeron a subsanar la situación identificada y a mitigar el riesgo de reincidencia del hallazgo.

6.2.12. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.4.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 2.4. Incumplimiento al Plan de desembolsos y legalizaciones del convenio 832 de 2023.

Se identificó el incumplimiento del numeral 16 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo No. 832-2023, suscrito con FINDETER, que establecía la obligación

de dar estricto cumplimiento al plan de desembolsos y legalizaciones aprobado por la supervisión y, en caso de presentarse dificultades, remitir oportunamente la justificación y el correspondiente plan de choque.

En cuanto al plan de legalizaciones, se estableció que al 29/12/2023 debía haberse legalizado la totalidad de los recursos, por valor de $9.100.000.000. Sin embargo, durante la vigencia 2023 únicamente se legalizaron $5.327.260.586,01, quedando $3.772.739.413,99 para la vigencia 2024. Adicionalmente, a la fecha de la auditoría se encontraba pendiente por legalizar un saldo de $6.735.159,97.

Respecto al plan de desembolsos, aunque los tres pagos por un total de $9.100.000.000 estaban programados para la vigencia 2023, el último desembolso, por $3.185.000.000, se efectuó el 09/02/2024, fuera del cronograma aprobado.

Asimismo, se identificó que FINDETER no presentó oportunamente una justificación formal de las desviaciones ni el correspondiente plan de choque para su seguimiento o actualización. Aunque se reportaron comités operativos y reuniones de seguimiento por parte de la supervisión, estas actuaciones no evitaron el incumplimiento de los planes establecidos, situación que dio origen al hallazgo.

b) **Acción SIMIG asociada:** De acuerdo con el plan de mejoramiento definido por el proceso, se formuló la Acción Correctiva No. 2777, la cual tenía como propósito atender la situación identificada en el hallazgo. La acción establecía:

Acción a tomar:
(1) Solicitar a la OAPES apoyo en la revisión y actualización del mapa de riesgos de gestión (2) documentar en mesas de trabajo con la OAPES la actualización del control CFIT5 Verificar el Seguimiento a la legalización de los recursos de Resoluciones y convenios, y liquidación de convenios y/o contratos para incluir una nueva Actividad de Control enfocada en verificar el cumplimiento al plan de desembolsos y legalizaciones que no cumplieron con lo proyectado y citar a los contratistas a mesa de trabajo aplica para convenios y/o contratos (3) Publicar en SIMIG la actualización del mapa de riesgos de gestión con la actualización del control.
Descripción de la meta:
(1) Solicitar a la Oficina de Planeación apoyo con la actualización del mapa de riesgos de gestión del proceso de Fortalecimiento a la Industria TIC
(2) Participar en mesas de trabajo acordadas con la Oficina de Planeación para actualizar el control CFIT5 de incluir una nueva actividad de control para verificar plan de desembolsos y legalizaciones de los convenios y/o contratos que se suscriban en el marco del proceso de Fortalecimiento a la Industria TIC
(3) Publicar en SIMIG la actualización del mapa de riesgos de gestión del proceso de Fortalecimiento a la Industria TIC.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento

El 03/03/2026 se efectuó el cierre de la acción correctiva, sustentado en la actualización del Mapa de Riesgos de Gestión del proceso FITIC y el ajuste del control CFIT5. De acuerdo con los registros de seguimiento en SIMIG, inicialmente se solicitó aclarar la incorporación del seguimiento a los desembolsos dentro del control, situación que fue atendida mediante la revisión y actualización correspondiente, permitiendo el cierre de la acción.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento realizado, se revisaron las evidencias de ejecución del control CFIT5, así como los soportes relacionados con los desembolsos, la ejecución financiera y las legalizaciones de recursos de los convenios seleccionados como muestra, con el propósito de verificar las actuaciones adelantadas por el proceso y determinar si las medidas implementadas permitieron prevenir situaciones similares a las identificadas en el Hallazgo 2.4.

Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de los cronogramas de desembolsos y legalizaciones, las condiciones establecidas para la entrega y legalización de los recursos, y las actuaciones de seguimiento realizadas frente a posibles desviaciones, incluyendo las justificaciones, los planes de choque y las medidas adoptadas, para las siguientes muestras seleccionadas:

- **Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se revisaron los desembolsos efectuados y las legalizaciones realizadas, conforme a las condiciones establecidas en la cláusula quinta, particularmente la legalización mínima del 80 % del primer desembolso como requisito para efectuar el segundo.
- **Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 (Universidad de Cartagena):** Se revisó el cumplimiento de las condiciones de desembolso y legalización establecidas en la cláusula quinta y sus modificaciones, así como las actuaciones de supervisión relacionadas con los retrasos, las justificaciones presentadas y los planes de choque implementados.

- **Para el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se revisaron los informes de supervisión F051, las notificaciones de pago y los informes de legalización, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula quinta del convenio.

1. Plan de desembolsos: De acuerdo con las condiciones contractuales, se establecieron dos desembolsos por un total de $10.000.000.000, cuya ejecución se presenta a continuación:

Tabla 7. Plan de desembolsos y ejecución de desembolsos.

PLAN DE DESEMBOLSOS			EJECUCIÓN DE DESEMBOLSOS	
Desembolso	**Fecha Estimada**	**Valor previsto**	**Fecha de Ejecución Desembolso**	**Valor de Desembolso**
Primero	15/08/2025	$ 4,000,000,000.00	31/07/2025	$ 4,000,000,000.00
Segundo	31/10/2025	$ 6,000,000,000.00	31/10/2025	$ 5,000,000,000.00
			29/12/2025	$ 500,000,000.00
			26/02/2026	$ 500,000,000.00
	TOTAL	$ 10,000,000,000.00	**Total**	$ 10,000,000,000.00

Fuente: Elaboración propia.

Se verificó el desembolso de la totalidad de los recursos. Sin embargo, el segundo desembolso se efectuó mediante tres pagos, el último de ellos el 26/02/2026, después de finalizar la ejecución del convenio el 30/12/2025. Al respecto, la cláusula quinta establece que la fecha del desembolso era estimada y que los pagos estaban sujetos a la disponibilidad de recursos

del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Por lo anterior, aunque se presentó una diferencia frente a la fecha inicialmente prevista, esta situación no demuestra que se incumplieron las condiciones contractuales.

2. Plan de legalizaciones: La cláusula quinta estableció como condición para el segundo desembolso la legalización de al menos el 80 % de los recursos recibidos en el primero, equivalente a $3.200.000.000.

Informes de legalización del primer desembolso	
Informe de Legalización	**Valor Reportado**
Primero	$329.229.594
Segundo	$418.061.707
Tercero	$666.869.126
Cuarto	$1.881.692.169
Total acumulado	**$3.295.852.596**
% del primer desembolso	82,40 %

Se verificó que, antes del primer pago correspondiente al segundo desembolso, el aliado había presentado cuatro informes de legalización que reportaban un acumulado del 82,40 % de los recursos del primer desembolso, porcentaje superior al mínimo contractual exigido. Asimismo, se aportaron los documentos relacionados con los encuentros realizados y la planeación de octubre y noviembre, establecidos como requisitos para dicho desembolso.

Se identificaron soportes de legalización y actividades de seguimiento financiero. Aunque el último pago se efectuó después de finalizar la ejecución, no se estableció que esta situación constituyera un incumplimiento de las condiciones contractuales. En consecuencia, con las evidencias revisadas no se identificó una repetición comprobada de la situación que dio origen al Hallazgo 2.4.

- **Para el Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 (Universidad de Cartagena):** Se revisaron los planes de trabajo, los soportes de desembolso y legalización, las comunicaciones de supervisión y el informe F051 de agosto de 2026, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al convenio.

1. Plan de desembolsos: El convenio contempló tres desembolsos de recursos del FUTIC, por un total de $14.884.951.066, cuyo estado al corte evaluado fue el siguiente:

PLAN DE DESEMBOLSOS			EJECUCIÓN DE DESEMBOLSOS	
Desembolso	**Fecha Estimada**	**Valor previsto**	**Fecha de Ejecución Desembolso**	**Valor de Desembolso**
Primero	29/08/2025	$4.465.485.320	16/10/2025	$ 4.465.485.320
Segundo	27/03/2026	$5.953.980.426	15/07/2026	$ 4.371.287.768
			29/07/2026	$ 1.582.692.658
Tercero	28/07/2026	$4.465.485.320	Pendiente a 31/08/2026	
	TOTAL	$14.884.951.066	**Subtotal**	$ 10.419.465.746
			Pendiente Desembolso	$ 4.465.485.320

PLAN DE DESEMBOLSOS			EJECUCIÓN DE DESEMBOLSOS	
Desembolso	Fecha Estimada	Valor previsto	Fecha de Ejecución Desembolso	Valor de Desembolso
			TOTAL	$ 14.884.951.066

Se identificaron diferencias entre las fechas inicialmente previstas y los desembolsos realizados. Al corte del 31/08/2026 se había desembolsado el 70 % de los recursos, mientras que el tercer desembolso, por valor de $4.465.485.320, permanecía pendiente. De acuerdo con la información de supervisión, esta situación estaba relacionada con la disponibilidad de recursos provenientes de la Nación, por lo que no permite establecer, por sí sola, un incumplimiento contractual.

2. Legalizaciones y seguimiento de las desviaciones: La cláusula quinta estableció como condición para el segundo desembolso la presentación de un informe parcial de legalización de al menos el 80 % de los recursos del primero, equivalente a $3.572.388.256. De acuerdo con los soportes revisados, se identificaron las siguientes actuaciones:

Aspecto revisado	Resultado
Legalización del primer desembolso	Se presentaron cuatro solicitudes entre mayo y junio de 2026. Los antecedentes del Otrosí No. 3 señalan que, después de las subsanaciones, la supervisión verificó la legalización del 100 % de estos recursos.
Legalización del segundo desembolso	Se identificaron cuatro solicitudes presentadas entre julio y agosto de 2026, sin que se pudiera confirmar la aceptación definitiva de todos los valores reportados.
Dificultades identificadas	Se realizaron requerimientos para subsanar documentos y atender retrasos en la ejecución.
Plan de choque	El 04/11/2025, mediante radicado 252184656, la supervisión solicitó formalmente un plan de choque.
Seguimiento posterior	Se identificaron actualizaciones de los planes de trabajo, medidas de choque y comunicaciones de supervisión.

Se verificó que las dificultades en la ejecución y legalización de los recursos dieron lugar a requerimientos formales por parte de la supervisión. Entre ellos se encuentra la comunicación del 04/11/2025, mediante la cual se solicitó a la Universidad presentar un plan de choque dentro de los cinco días hábiles siguientes. Asimismo, se identificaron actualizaciones de los planes de trabajo y actuaciones de seguimiento a las legalizaciones.

Aunque se presentaron diferencias frente a la programación inicial de desembolsos y dificultades en las legalizaciones, se identificaron requerimientos formales, medidas de choque y actividades de seguimiento para atenderlas. Estas actuaciones muestran una respuesta frente a las desviaciones, a diferencia de la falta de gestión oportuna señalada en el Hallazgo 2.4.

d) Conclusión: Efectivo.

Con base en las evidencias revisadas para los convenios interadministrativos Nos. 1447-2025 y 1479-2025, se considera **efectiva la Acción Correctiva No. 2777**, teniendo en cuenta que

se identificaron actividades de seguimiento a los desembolsos y legalizaciones, así como requerimientos formales, medidas de choque y actuaciones de supervisión para atender las desviaciones presentadas.

Si bien se observaron diferencias frente a la programación inicial y dificultades en las legalizaciones, estas situaciones fueron objeto de seguimiento y gestión por parte de la supervisión. En consecuencia, en la muestra evaluada no se identificó una repetición comprobada de la situación que originó el Hallazgo 2.4, particularmente en lo relacionado con la falta de actuaciones frente a las desviaciones de los planes de desembolsos y legalizaciones.

6.2.13. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.5.

a) **Criterio:** La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 2.5. Deficiencias en la verificación efectuada por parte del supervisor del contrato 832 de 2023, a los requisitos de experiencia acreditados por el equipo de trabajo presentado por el contratista.

Se identificaron deficiencias en la verificación realizada por la supervisión del Convenio Interadministrativo No. 832-2023, suscrito con FINDETER, respecto del cumplimiento de los requisitos de experiencia del equipo mínimo de trabajo establecidos en el anexo técnico.

Aunque el proceso informó que el equipo había sido aprobado en el Comité Operativo No. 2, los soportes revisados no demostraron el cumplimiento de los requisitos exigidos para dos perfiles: el líder jurídico, cuya experiencia no evidenciaba relación con proyectos TI, y el gerente de proyecto, para quien no se demostró la experiencia requerida en gestión, gerencia, dirección o coordinación de proyectos en los sectores establecidos contractualmente.

Si bien posteriormente se aportaron certificaciones laborales adicionales, estas no hicieron parte de los documentos utilizados inicialmente para verificar y aprobar los perfiles.

Lo anterior constituyó un incumplimiento del numeral 17 de la cláusula tercera del Convenio No. 832-2023 y de los numerales 3 y 6 del Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004, versión 2, relacionados con la verificación del equipo de trabajo y el cumplimiento de los perfiles establecidos contractualmente.

b) **Acción SIMIG asociada:** El proceso formuló la acción correctiva 2778, consistente en:

Acción a tomar: Transferencia de conocimiento sobre el manual y procedimiento de supervisión.
Descripción de la meta: Generar una transferencia de conocimiento para el equipo de la Dirección de Económica Digital y GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos sobre la supervisión de contratos teniendo en cuenta los lineamientos de la entidad relacionados con el manual y procedimiento de este .

Denominación de la Unidad de medida de la meta: Lista de asistencia y memorias

Acción a tomar: Crear un control en el mapa de riesgos que contemple la realización de una transferencia de conocimiento
Descripción de la meta: Crear un control en el Mapa de Riesgos que contemple la realización de una capacitación anual sobre la supervisión de contratos, con el fin de fortalecer las competencias del personal encargado y mitigar los riesgos asociados a una supervisión inadecuada.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Mapa de riesgos actualizado

El 06/03/2026 se efectuó el cierre de la acción correctiva, sustentado en la creación del control CFIT17 en relación con Verificar que se realice una transferencia de conocimiento para el equipo de la Dirección de Economía Digital y GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos sobre la supervisión de contratos o transferencias de recursos.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento realizado, se revisaron los soportes relacionados con la conformación, verificación y aprobación de los equipos mínimos de trabajo de los convenios seleccionados como muestra, con el propósito de determinar si se presentaron situaciones similares a las identificadas en el Hallazgo 2.5.

La revisión comprendió las hojas de vida, los soportes académicos y de experiencia, los documentos de vinculación y las actuaciones de supervisión relacionadas con la revisión y aprobación de los perfiles establecidos en los anexos técnicos, para las siguientes muestras:

- **Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se revisó la documentación correspondiente al equipo mínimo de nueve (9) personas establecido en el numeral 10 del anexo técnico, incluyendo los soportes de formación, experiencia, vinculación y cambios de personal.
- **Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 (Universidad de Cartagena):** Se revisó la documentación correspondiente al equipo mínimo de trabajo establecido en el numeral 9 y la Tabla 12 del anexo técnico, incluyendo la matriz de verificación de perfiles y las actuaciones de aprobación realizadas por la supervisión.

- **Para el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se revisaron las hojas de vida, los soportes académicos y de experiencia, los contratos de prestación de servicios, los planes de trabajo, las actas del Comité Operativo y los informes de supervisión relacionados con la conformación del equipo mínimo de trabajo.

  Se identificó documentación correspondiente a los nueve integrantes del equipo mínimo, así como soportes de su vinculación al proyecto. En los planes de trabajo se observó que algunos perfiles se encontraban inicialmente en evaluación y otros pendientes de definición, los cuales fueron identificados posteriormente en la documentación de ejecución.

  Asimismo, en el Acta No. 2 del Comité Operativo se registró la aprobación de modificaciones al plan de trabajo por parte de los delegados de TEVEANDINA y MinTIC, con participación de la supervisión. Dicho plan contiene un apartado relacionado con el equipo mínimo de trabajo. Adicionalmente, en el informe de supervisión F051 de julio de 2025 se relacionaron como entregables el plan de trabajo aprobado y la presentación de las hojas de vida del equipo.

Por otra parte, se identificó un cambio en el cargo de líder de comunicaciones, mediante la cesión del contrato No. 411-2025 de Diana Paola Guerrero Molina a David Camilo Gallego Trujillo, efectiva a partir del 29/08/2025. El acta de cesión del 28/08/2025 señala que TEVEANDINA revisó la hoja de vida y experiencia del nuevo contratista antes de aceptar el cambio.

La documentación examinada permite establecer que se realizaron actuaciones de seguimiento y aprobación del plan de trabajo, así como la presentación de los soportes de los integrantes del equipo mínimo. Aunque no se identificó una matriz individual de verificación equivalente a la presentada para el Convenio No. 1479-2025, tampoco se encontraron incumplimientos específicos de los requisitos académicos o de experiencia que permitan establecer la repetición de la situación identificada en el Hallazgo 2.5.

- **Para el Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 (Universidad de Cartagena):** Se revisaron los documentos relacionados con la conformación del equipo mínimo de trabajo, la matriz de verificación de perfiles, las hojas de vida, los soportes de vinculación y el Acta No. 1 del Comité Operativo, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 9 y la Tabla 12 del anexo técnico.

  Se identificó la matriz denominada «Resumen equipo perfiles», en la cual se relacionan los once (11) integrantes propuestos, los requisitos académicos y de experiencia exigidos para cada cargo y los resultados de su verificación, registrándose el cumplimiento de los perfiles evaluados.

  Asimismo, en el Acta No. 1 del Comité Operativo, celebrada el 28/08/2025, se dejó constancia de la revisión de los once perfiles presentados y de su cumplimiento frente a los requisitos técnicos establecidos en el anexo técnico.

  Adicionalmente, se aportaron soportes relacionados con la vinculación y participación de integrantes del equipo durante la ejecución del proyecto. En cuanto a posibles cambios de personal, mediante comunicación del 13/10/2026, posterior al corte de la evaluación, el proceso informó que no se presentaron modificaciones al equipo mínimo de trabajo.

  Se identificaron evidencias de revisión y aprobación de los once perfiles del equipo mínimo de trabajo, mediante una matriz de verificación de requisitos y el acta del Comité Operativo. Estas actuaciones permiten establecer que se realizó una revisión documentada de los perfiles exigidos, sin que en los soportes examinados se identificaran incumplimientos específicos de los requisitos académicos o de experiencia.

d) Conclusión: Efectivo.

Con base en las evidencias revisadas para los convenios interadministrativos Nos. 1447-2025 y 1479-2025, se considera efectiva la Acción Correctiva No. 2778 respecto de la no reincidencia de la situación que originó el Hallazgo 2.5, teniendo en cuenta que se identificaron actuaciones de supervisión relacionadas con la revisión y aprobación de los equipos mínimos de trabajo, así como soportes académicos, laborales y contractuales de sus integrantes.

Si bien las actuaciones de verificación presentan diferencias en su documentación, en la muestra evaluada no se identificaron incumplimientos específicos de los requisitos

académicos o de experiencia que permitan establecer la repetición de las deficiencias señaladas en el hallazgo original.

6.2.14. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.6.

a) **Criterio:** La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 2.6. Ausencia de soportes de seguimiento al contrato 721 de 2023.
No se aportaron soportes que acrediten el seguimiento al cumplimiento contractual ni la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios recibidos. Los cuatro formatos GCC-TIC-FM-055 remitidos carecen de firma del supervisor y el proceso reconoció no haber encontrado el soporte de la verificación, lo que evidencia incumplimiento del numeral 3.7.1 del Manual de Supervisión (GCC-TIC-MA-005, versión 2) y de la actividad 7 del procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7).

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2771, consistente en:

Acción a tomar: Gestionar una capacitación interna con el equipo jurídico tanto de la Dirección de Economía Digital como del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, sobre los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión.
Descripción de la meta: Gestionar con el equipo jurídico de cada una de las áreas líderes del proceso, una capacitación a los enlaces que realizan supervisión de contratos y/o convenios.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Memorando, Lista de asistencia y soportes de evaluación.

El 04/03/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: Con el fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento, se verificó, en los Contratos de Prestación de Servicios de la muestra seleccionada, la disponibilidad de soportes que acreditaran la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios recibidos y el seguimiento al cumplimiento contractual, conforme al Manual de Supervisión GCC-TIC-MA-005 (versión 2) y al Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004 (versión 7).

- **Para el contrato de Prestación de Servicios No. 1442-2025.** En atención al requerimiento formulado, el proceso allegó únicamente los informes de supervisión GCC-TIC-FM-055 correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2025, junto con los informes de actividades presentados por el contratista. Los informes de supervisión remitidos se encuentran debidamente suscritos por el supervisor y registran la certificación de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios, así como el cumplimiento de los criterios de calidad, oportunidad y cantidad. No obstante, estos documentos no constituyen por sí mismos evidencia de la verificación técnica realizada, dado que el requerimiento apuntaba específicamente a los soportes que demostraran dicha verificación (entregables revisados, reportes técnicos, constancias de cumplimiento, productos evaluados, entre otros).

El proceso indicó que la verificación se encuentra soportada en documentos del expediente contractual, tales como informes de ejecución, entregables asociados a cada periodo, reportes de información y constancias de cumplimiento suscritas para la autorización de pagos. Sin embargo, ninguno de estos soportes fue allegado y no se identifican documentos asociados a la ejecución contractual publicados en SECOP, lo que impide validar la trazabilidad documental mencionada.

En consecuencia, aunque los informes de supervisión remitidos se encuentran debidamente suscritos y registran la certificación de cumplimiento, la ausencia de los soportes complementarios que el proceso afirma haber generado impide verificar la implementación completa de los lineamientos del Manual y Procedimiento de Supervisión, particularmente en lo relacionado con la conservación y disponibilidad de la evidencia documental que respalda la verificación técnica y administrativa del contrato.

- **Para el contrato de Prestación de Servicios No. 1027-2026.** En atención al requerimiento formulado, el proceso allegó los informes de supervisión GCC-TIC-FM-055 correspondientes a los meses de enero a agosto de 2026, así como informes de actividades realizadas por el contratista, de acuerdo con el alcance definido en la auditoría. Los informes de supervisión remitidos se encuentran debidamente suscritos por el supervisor y registran la certificación de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios, así como el cumplimiento de los criterios de calidad, oportunidad y cantidad. No obstante, estos documentos no constituyen evidencia suficiente de la verificación técnica realizada, dado que el requerimiento apuntaba específicamente a los soportes que demostraran dicha verificación (entregables revisados, reportes técnicos, productos evaluados, constancias de cumplimiento, entre otros).

  El proceso indicó que la verificación se encuentra soportada en documentos del expediente contractual, tales como informes de ejecución, entregables asociados a cada periodo, reportes de información y constancias de cumplimiento suscritas para la autorización de pagos. Adicionalmente, se realizó la validación de los documentos de ejecución publicados en SECOP II, donde se identificaron soportes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio, en los cuales se evidencia la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones pactadas para la autorización de los pagos. No obstante, para los meses de mayo, julio y agosto no se encuentran documentos publicados, lo que genera vacíos en la trazabilidad de la ejecución contractual durante dichos periodos.

  En consecuencia, aunque el proceso remitió informes de supervisión y existen soportes parciales en SECOP II, no se allegaron los documentos solicitados que demostraran la verificación técnica de los bienes y servicios pactados, y persisten vacíos en la publicación de soportes de ejecución. Esta situación limita la validación de la implementación de los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión.

  Aunque se realizó la capacitación prevista y los informes verificados cuentan con la firma del supervisor, persiste en ambos contratos la falta de aportación de evidencia suficiente de la verificación técnica. Por tanto, los resultados de la muestra no demuestran que la acción implementada haya corregido la deficiencia documental que originó el hallazgo.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe y por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

La capacitación realizada resultó insuficiente para corregir la situación identificada: en los contratos evaluados persiste la falta de soportes aportados que acrediten suficientemente la verificación técnica efectuada por los supervisores y permitan comprobar su trazabilidad documental. Se concluye que las acciones implementadas no fueron efectivas, toda vez que las situaciones que dieron origen a los hallazgos evaluados continúan presentándose, evidenciando que no se logró eliminar ni mitigar adecuadamente las causas identificadas.

6.2.15. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.7.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

> **Hallazgo 2.7. Ausencia de acta de entrega por cambio de supervisor en el contrato 721 de 2023.** No se elaboró el acta de entrega por el cambio de supervisión durante las vacaciones de la supervisora, del 4 al 10 de octubre de 2023. Los informes aportados no sustituyen dicha acta, que debe consignar el estado de avance y ejecución contractual, el visto bueno del supervisor entrante y las observaciones correspondientes, incumpliendo la actividad 17 del Procedimiento de Supervisión (GCC-TIC-PR-004, versión 7).

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2772, consistente en:

> **Acción para tomar:** Gestionar una capacitación interna con el equipo jurídico tanto de la Dirección de Economía Digital como del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, sobre los lineamientos del manual y procedimiento de supervisión.
> **Descripción de la meta:** Gestionar con el equipo jurídico de cada una de las áreas líderes del proceso, capacitación a los enlaces que realizan supervisión de contratos.
> **Denominación de la Unidad de medida de la meta:** Memorando, Lista de asistencia y soportes de evaluación.

El 04/03/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: A fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento formulada, se procedió a verificar, dentro de los Contratos de Prestación de Servicios que conforman la muestra seleccionada, el cumplimiento de la Actividad 17 del Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004 (versión 7), relacionada con la elaboración del Acta de Entrega por Cambio de Supervisor cuando se presentan novedades administrativas que generan cambio en la supervisión contractual.

- **Para el contrato de Prestación de Servicios No. 1442-2025.** En atención al requerimiento mediante el cual se solicitó informar los cambios en la persona que ejerció la supervisión del contrato y remitir las actas de entrega por cambio de supervisor, el proceso indicó que durante la ejecución del contrato no se presentó ningún cambio en la

supervisión. En consecuencia, no aplica la elaboración del Acta de Entrega por Cambio de Supervisor, dado que la supervisión permaneció a cargo de la misma persona durante todo el periodo contractual.

- **Para el contrato de Prestación de Servicios 1027-2026.** Con el requerimiento se solicitó informar los cambios en la persona que ejerció la supervisión del contrato y remitir las actas de entrega por cambio de supervisor, el proceso informó que durante la ejecución contractual se presentó un (1) cambio en la supervisión, derivado de una novedad administrativa relacionada con la persona inicialmente asignada.

  La supervisora designada ejerció la función hasta el 19/08/2026, fecha en la cual fue apartada del cargo. Posteriormente, mediante la Resolución 03466 del 26/08/2026, se delegó a la señora Yenny Paola Cardozo como responsable del área, quedando a su cargo las funciones asociadas a la supervisión del contrato. En consecuencia, entre el 19 y el 26 de agosto de 2026 se presentó un periodo de transición hasta la expedición del acto administrativo que formalizó la nueva titularidad.

  Respecto de las actas de entrega por cambio de supervisor, el proceso indicó que no se suscribió un acta de entrega específica, argumentando que la novedad se originó por la separación de la anterior responsable de su cargo y que la nueva supervisora asumió las funciones mediante la delegación formal contenida en la resolución mencionada. En ese sentido, para efectos del requerimiento, se reporta un (1) cambio de supervisión, cuya trazabilidad se encuentra soportada en el acto administrativo de delegación, sin que se evidencie la elaboración del *Acta de Entrega por Cambio de Supervisor* exigida por la Actividad 17 del Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004 (versión 7).

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe y por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

El proceso gestionó una capacitación interna dirigida a los enlaces responsables de la supervisión contractual, con el propósito de fortalecer el conocimiento sobre los lineamientos del Manual y Procedimiento de Supervisión, particularmente en lo relacionado con la elaboración del Acta de Entrega por Cambio de Supervisor. Sin embargo, la acción de mejora se declara no efectiva, en tanto, pese a su ejecución formal, no se evidencia la corrección de la causa raíz del hallazgo ni la aplicación del procedimiento institucional en los casos donde era exigible la elaboración del acta de entrega por cambio de supervisor.

Nota: Es importante precisar que, dentro de la matriz de resoluciones y proyectos remitida por el proceso auditado, únicamente los dos contratos que conforman la muestra seleccionada fueron suscritos dentro del periodo comprendido en el alcance de esta auditoría; en consecuencia, no es procedente revisar contratos adicionales. Por lo anterior, la conclusión de efectividad se determina exclusivamente con base en el análisis efectuado respecto del Contrato 1027-2026, en el cual se reiteró la situación identificada en la auditoría de la vigencia 2024, evidenciando que la acción de mejora no generó un cambio operativo sostenible.

Vigencia 2025

6.2.16. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.1.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

Hallazgo 1.1. Incumplimiento del lineamiento definido en el artículo 13 de la Resolución 3556-2024, en la línea de inversión "a. Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma" definida para la Resolución 013-2024.

El artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024 indica: Líneas de inversión objeto de financiación. El FUTIC financiará los planes de inversión (…) que cumplan con los requisitos establecidos para las siguientes líneas de inversión: a) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma. Los operadores públicos regionales del servicio público de televisión deberán presentar: el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, y el presupuesto en el formato establecido para ello por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos".

Se identificó el cumplimiento del contenido para todas las líneas de inversión excepto para 20 "Adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales" por valor de $150.000.000, dado que solo tiene el costo de adquisición. El proceso justificó que para esta línea de inversión no le aplica los requisitos, sin embargo, esta Resolución no hace excepciones de la no aplicabilidad manifestada, por lo tanto, los requisitos deben aplicar para la línea de inversión.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3002, consistente en:

Acción a tomar: Actualizar el formato para presentación de plan de inversión.
Descripción de la meta: Actualizar el formato para la presentación del plan de inversión FIT-TIC-FM-005 con los requisitos definidos en la Res. 3556 de 2024, y publicar en SIMIG.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento publicado en SIMIG.

El cierre de la acción fue realizado el 09-04-2026, sustentado en que el formato FIT-TIC-FM-005 se actualizó y publicó desde el 04-08-2025 en su versión 1.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento 4.1, se solicitaron los planes de inversión y los soportes de su radicación por parte de los operadores, correspondientes a las siguientes muestras seleccionadas para validación:

- Resolución 00008-2026 "Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública TELEANTIOQUIA".
- Resolución 0015-2026 "Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública CANAL TRO".

Para la Resolución 00008-2026. Al validar el formato FIT-TIC-FM-002 Plan de Inversión correspondiente al operador Teleantioquia, se evidenció que, para la línea de inversión

"Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma", se incluyó, entre otros, el programa "19. Adquisición de licencia".

Nro.	NOMBRE DEL PROGRAMA	FORMATO DE PRODUCCIÓN	CAPÍTULOS	MINUTOS POR CAPÍTULO	RECURSOS FONDO ÚNICO DE TIC (A)	RECURSOS PROPIOS Y/O TERCEROS (B)	TOTAL RECURSOS (C = A + B)
10	Te Hacemos la tarde (Nueva temporada)	Concurso	170	96	$ 741.276.061	$ 807.524.750	$ 1.548.800.811
11	Investigaciones Teleantioquia (Convocatoria Pública 20%)	Reportaje	25	24	$ 510.749.668	$ 15.000.000	$ 525.749.668
12	La región se siente	Documental	30	48	$ 385.629.997	$ 154.642.870	$ 540.272.867
13	Mañanas en casa (Nueva temporada)	Magacín	195	96	$ 1.591.487.044	$ 712.945.770	$ 2.304.432.814
14	No bote su voto	Factual	20	5	$ 192.105.261	$ 64.240.000	$ 256.345.261
15	Serenata (Nueva temporada)	Musical	40	96	$ 2.163.641.045	$ 722.773.500	$ 2.886.414.545
16	Sistema Informativo (Nueva temporada)	Informativo	858	15/24/48/96	$ 3.284.930.032	$ 5.090.637.552	$ 8.375.567.584
17	Teleantioquia deportes (Nueva temporada)	Magacín deportivo	195	48	$ 1.257.795.974	$ 169.280.000	$ 1.427.075.974
18	Transmisiones Especiales	Transmisión en vivo	15	48/96	$ 794.016.882	$ 308.079.648	$ 1.102.096.682
19	Adquisición de licencias	Documentales/Películas/Series	10	24/48/96/120	$ 180.000.000		$ 180.000.000
				TOTAL PRESUPUESTO DE CONTENIDOS	$ 14.889.964.655	$ 8.126.124.382	$ 23.016.089.037

Ilustración 7. Plan de Inversión Teleantioquia, página 3.

Al revisar la documentación soporte asociada a dicho programa, se observó que, si bien se encuentra diligenciado el formato establecido, la evidencia aportada no permite acreditar de manera suficiente el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 13, literal a), de la Resolución 3556 de 2024 para esta línea de inversión. En particular, no se evidencia el cronograma de ejecución de actividades ni la información propia del contenido financiado, tales como la descripción general, la idea central, la sinopsis y la descripción del producto, debido a que el ítem corresponde a una adquisición de licencia.

19 Adquisición de lincencia — **NOMBRE DEL CONTENIDO:** Adquisición de licencias

19.1. Descripción del programa o producto

GÉNERO DE NARRACIÓN	AUDIENCIA OBJETIVO	FORMATE TÉCNICO DE REALIZACIÓN	FORMATO DE PRODUCCIÓN	CAPÍTULOS	MINUTOS POR CAPÍTULO	RECURSOS FONDO ÚNICO DE TIC (A)	RECURSOS PROPIOS Y/O TERCEROS (B)	TOTAL RECURSOS (C = A + B)
Ficción / No ficción	Familiar/Infantil/Adultos	Pregrabado HD	Documentales/Películas/Series	10	24/48/96/120	$ 180.000.000	$ 0	$ 180.000.000

Idea central o storyline (Máximo 100 palabras)	Sinopsis y descripción del producto (Máximo 300 palabras)
Con la adquisición de las licencias de uso de obras audiovisuales se pretende seguir fortaleciendo la oferta de programación del Canal y dar cumplimiento a la reglamentación establecida relacionada con las horas de emisión de contenido audiovisual dirigido al público infantil, juvenil y familiar.	Con la adquisición de las licencias de uso de obras audiovisuales se pretende seguir fortaleciendo la oferta de programación del Canal y dar cumplimiento a la reglamentación establecida relacionada con las horas de emisión de contenido audiovisual dirigido al público infantil, juvenil y familiar. Para tal fin se pretende adquirir contenidos de ficción y no ficción para niños y jóvenes, series, telenovelas, películas y documentales, con formatos novedosos, estándares internacionales de origen nacional o internacional y que amplíen la oferta de programación del Canal para el 2025. Otros aspectos que se pretende alcanzar con estas adquisiciones es cautivar, entretener, educar y lograr la atención en las audiencias clave del canal.

19.2. Cronograma de ejecución de actividades: marque con una 'X' las semanas que durará cada una de las actividades listadas

Cuando la emisión del contenido supere la vigencia en la que se realiza las demás etapas, diligencie en la columna "Actividad" Siguiente vigencia; entendiendo que la fecha máxima para ser emitido el contenido o programa será hasta el 31 de agosto de la siguiente vigencia.

Etapa	Actividad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4
Guion													
Preproducción													
Producción y rodaje													
Post producción													
Emisión	Siguiente vigencia												

19.3. Estrategia multiplataforma: Diligenciar la estrategia Multiplataforma correspondiente al programa Adquisición de licencias

OBJETIVO DE LA ESTRATÉGIA	TIPO DE CONTENIDO	PLATAFORMA	CANTIDAD DE CONTENIDO
Fortalecer la presencia digital del programa como la principal plataforma de seguimiento, análisis y visibilización del deporte antioqueño, mediante contenidos oportunos, dinámicos y social-first que amplifiquen logros, historias y competencias en todas las disciplinas.	Reels (shorts del programa) - Notas web - Historias (con información del invitado del programa)	Instagram y Facebook	10

Ilustración 28. Plan de Inversión Teleantioquia, página 33.

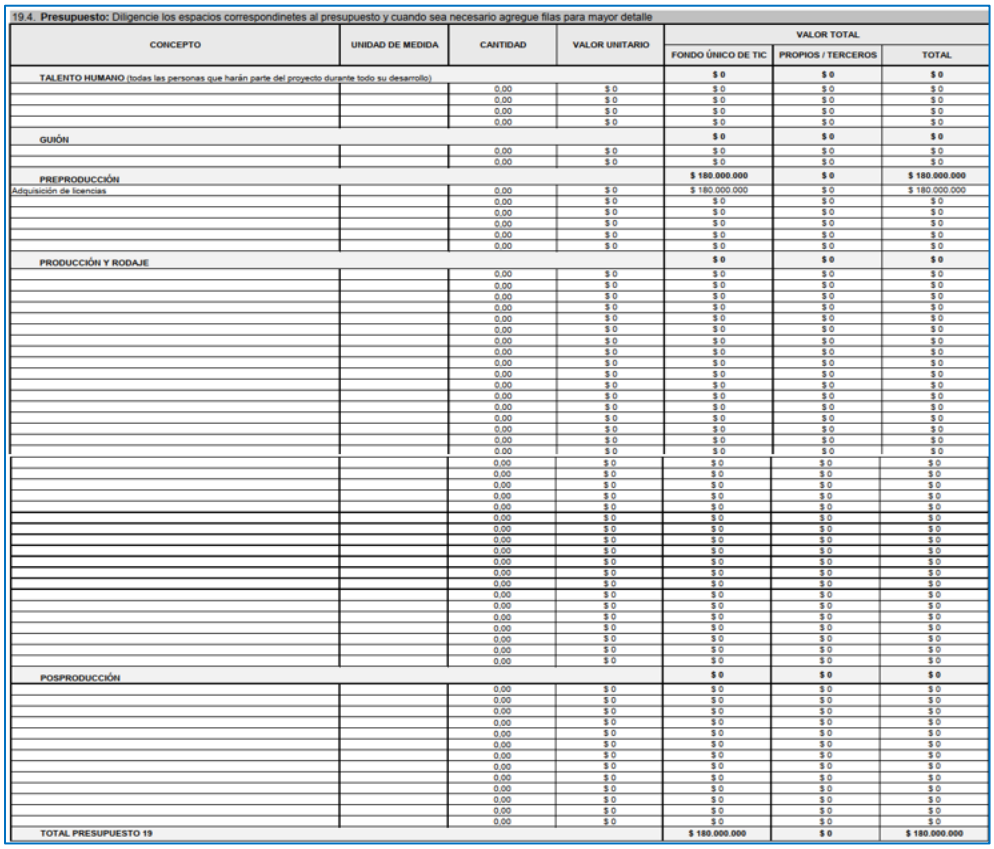

19.4. **Presupuesto:** Diligencie los espacios correspondinetes al presupuesto y cuando sea necesario agregue filas para mayor detalle

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
				FONDO ÚNICO DE TIC	PROPIOS / TERCEROS	TOTAL
TALENTO HUMANO (todas las personas que harán parte del proyecto durante todo su desarrollo)				$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
GUIÓN				$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
PREPRODUCCIÓN				$ 180.000.000	$ 0	$ 180.000.000
Adquisición de licencias		0,00	$ 0	$ 180.000.000	$ 0	$ 180.000.000
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
PRODUCCIÓN Y RODAJE				$ 0	$ 0	$ 0
		0,00	$ 0

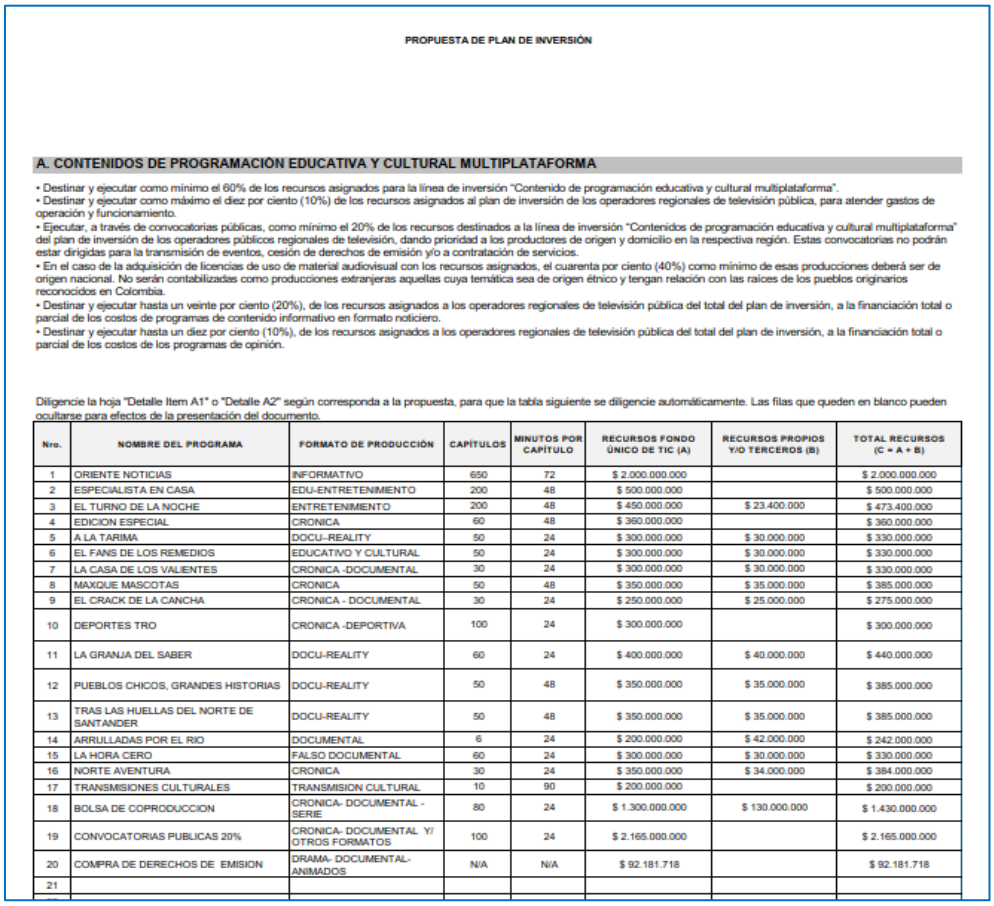

PROPUESTA DE PLAN DE INVERSIÓN

A. CONTENIDOS DE PROGRAMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MULTIPLATAFORMA

- Destinar y ejecutar como mínimo el 60% de los recursos asignados para la línea de inversión "Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma".
- Destinar y ejecutar como máximo el diez por ciento (10%) de los recursos asignados al plan de inversión de los operadores regionales de televisión pública, para atender gastos de operación y funcionamiento.
- Ejecutar, a través de convocatorias públicas, como mínimo el 20% de los recursos destinados a la línea de inversión "Contenidos de programación educativa y cultural multiplataforma" del plan de inversión de los operadores públicos regionales de televisión, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región. Estas convocatorias no podrán estar dirigidas para la transmisión de eventos, cesión de derechos de emisión y/o a contratación de servicios.
- En el caso de la adquisición de licencias de uso de material audiovisual con los recursos asignados, el cuarenta por ciento (40%) como mínimo de esas producciones deberá ser de origen nacional. No serán contabilizadas como producciones extranjeras aquellas cuya temática sea de origen étnico y tengan relación con las raíces de los pueblos originarios reconocidos en Colombia.
- Destinar y ejecutar hasta un veinte por ciento (20%), de los recursos asignados a los operadores regionales de televisión pública del total del plan de inversión, a la financiación total o parcial de los costos de programas de contenido informativo en formato noticiero.
- Destinar y ejecutar hasta un diez por ciento (10%), de los recursos asignados a los operadores regionales de televisión pública del total del plan de inversión, a la financiación total o parcial de los costos de los programas de opinión.

Diligencie la hoja "Detalle Item A1" o "Detalle A2" según corresponda a la propuesta, para que la tabla siguiente se diligencie automáticamente. Las filas que queden en blanco pueden ocultarse para efectos de la presentación del documento.

Nro.	NOMBRE DEL PROGRAMA	FORMATO DE PRODUCCIÓN	CAPÍTULOS	MINUTOS POR CAPÍTULO	RECURSOS FONDO ÚNICO DE TIC (A)	RECURSOS PROPIOS Y/O TERCEROS (B)	TOTAL RECURSOS (C = A + B)
1	ORIENTE NOTICIAS	INFORMATIVO	650	72	$ 2.000.000.000		$ 2.000.000.000
2	ESPECIALISTA EN CASA	EDU-ENTRETENIMIENTO	200	48	$ 500.000.000		$ 500.000.000
3	EL TURNO DE LA NOCHE	ENTRETENIMIENTO	200	48	$ 450.000.000	$ 23.400.000	$ 473.400.000
4	EDICION ESPECIAL	CRONICA	60	48	$ 360.000.000		$ 360.000.000
5	A LA TARIMA	DOCU-REALITY	50	24	$ 300.000.000	$ 30.000.000	$ 330.000.000
6	EL FANS DE LOS REMEDIOS	EDUCATIVO Y CULTURAL	50	24	$ 300.000.000	$ 30.000.000	$ 330.000.000
7	LA CASA DE LOS VALIENTES	CRONICA -DOCUMENTAL	30	24	$ 300.000.000	$ 30.000.000	$ 330.000.000
8	MAXQUE MASCOTAS	CRONICA	50	48	$ 350.000.000	$ 35.000.000	$ 385.000.000
9	EL CRACK DE LA CANCHA	CRONICA - DOCUMENTAL	30	24	$ 250.000.000	$ 25.000.000	$ 275.000.000
10	DEPORTES TRO	CRONICA -DEPORTIVA	100	24	$ 300.000.000		$ 300.000.000
11	LA GRANJA DEL SABER	DOCU-REALITY	60	24	$ 400.000.000	$ 40.000.000	$ 440.000.000
12	PUEBLOS CHICOS, GRANDES HISTORIAS	DOCU-REALITY	50	48	$ 350.000.000	$ 35.000.000	$ 385.000.000
13	TRAS LAS HUELLAS DEL NORTE DE SANTANDER	DOCU-REALITY	50	48	$ 350.000.000	$ 35.000.000	$ 385.000.000
14	ARRULLADAS POR EL RIO	DOCUMENTAL	6	24	$ 200.000.000	$ 42.000.000	$ 242.000.000
15	LA HORA CERO	FALSO DOCUMENTAL	60	24	$ 300.000.000	$ 30.000.000	$ 330.000.000
16	NORTE AVENTURA	CRONICA	30	24	$ 350.000.000	$ 34.000.000	$ 384.000.000
17	TRANSMISIONES CULTURALES	TRANSMISION CULTURAL	10	90	$ 200.000.000		$ 200.000.000
18	BOLSA DE COPRODUCCION	CRONICA- DOCUMENTAL - SERIE	80	24	$ 1.300.000.000	$ 130.000.000	$ 1.430.000.000
19	CONVOCATORIAS PUBLICAS 20%	CRONICA- DOCUMENTAL Y/ OTROS FORMATOS	100	24	$ 2.165.000.000		$ 2.165.000.000
20	COMPRA DE DERECHOS DE EMISION	DRAMA- DOCUMENTAL- ANIMADOS	N/A	N/A	$ 92.181.718		$ 92.181.718
21							

Ilustración 30. Plan de Inversión Canal Tro, página 2.

En consecuencia, **las evidencias aportadas no permiten acreditar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos para la línea de inversión "Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma",** toda vez que no se observa la información mínima exigida por la normativa aplicable, especialmente la relacionada con la descripción general de los contenidos, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades y los demás elementos requeridos para su adecuada formulación y evaluación. Esta situación restringe la trazabilidad y la verificación técnica de los proyectos financiados, por lo que no es posible concluir que los programas del Plan de Inversión se encuentran debidamente sustentados y ajustados a los requisitos definidos en el artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024.

Validación de los planes de mejoramiento

Con el propósito de verificar la implementación de la acción definida en el plan de mejoramiento, se solicitó al proceso explicar cómo el formato FIT-TIC-FM-005 fue estructurado para incorporar los requisitos establecidos en la Resolución 3556 de 2024, específicamente la forma en que se identifican y diferencian las seis (6) líneas de inversión objeto de financiación. Esta información para corroborar el cumplimiento y la efectividad de la acción propuesta.

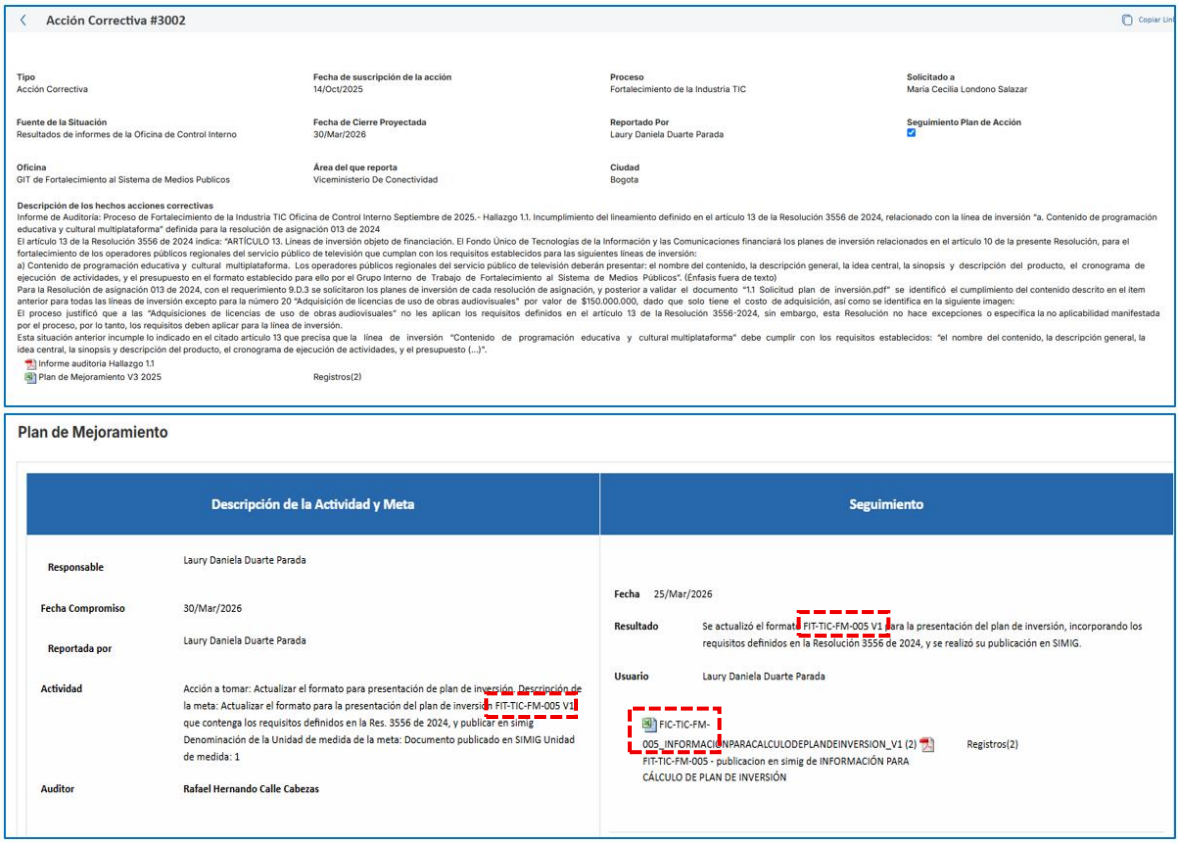

Ilustración 31. Captura de pantalla de la acción SIMIG 3002.

No obstante, el proceso no atendió específicamente el requerimiento, toda vez que la respuesta se refirió al formato FIT-TIC-FM-002 y no al formato FIT-TIC-FM-005, objeto de la solicitud:

> "*El formato FIT-TIC-FM-002_PROPUESTA DE PLAN DE INVERSION en su versión 1 contemplaba los requisitos de la Resolución 3556 de 2024, sin embargo, para la línea de "Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma" solicitaba para adquisiciones de licencias nombre y presupuesto. Teniendo en cuenta que la Resolución 3556 de 2024 no hace distinción entre los requisitos de una producción nueva y una adquisición de licencias, fue pertinente incluir los mismos requisitos de una producción en la adquisición de licencias, no obstante, debe haber claridad en la categoría del contenido, es decir, se debe indicar si es una "Adquisición de licencia" o es un "nueva producción". Para este fin cada producción debe seleccionar de una lista desplegable una de estas dos opciones y adicionalmente debe diligenciar los requisitos establecidos en el artículo 13 literal a) de la Resolución 3556 de 2024 "nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, y el presupuesto" entre otra información que se considera de interés. Bajo lo expuesto anteriormente se realizó la actualización del formato FIT-TIC-FM-002_PROPUESTA DE PLAN DE INVERSION a su versión 2.*"

En consecuencia, **no se suministró la evidencia ni la explicación requerida para validar la implementación de la acción relacionada con el formato FIT-TIC-FM-005,** impidiendo corroborar el cumplimiento efectivo de lo establecido en el plan de mejoramiento, y verificar

cómo este último incorpora los requisitos establecidos en la Resolución 3556 de 2024 ni cómo identifica las seis (6) líneas de inversión objeto de financiación.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

> *"En cumplimiento de la acción correctiva SIMIG 3002, el proceso actualizó el formato FIT-TIC-FM-002, incorporando los campos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024, incluidos los correspondientes a la adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales. Esta actualización fue formalizada mediante la versión 2, aprobada el 9 de abril de 2026.*
> *En este sentido, las fichas incluidas en la muestra de auditoría fueron diligenciadas antes del 2 de abril de 2026, con la versión anterior del formato. Actualmente, el proceso adelantará la verificación de la aplicación de la versión actualizada, con el propósito de constatar la incorporación de los requisitos establecidos en la normativa".*

Análisis OCI:

Si bien la respuesta del proceso aclara que la versión 2 del formato FIT-TIC-FM-002 fue emitida el 09-04-2026, es importante precisar que la evaluación realizada no se centra en la fecha de actualización del formato, sino en la efectividad de las acciones implementadas para evitar la recurrencia de la situación identificada. En este sentido, se evidenció que:

- La situación identificada en la auditoría de la vigencia 2025, correspondiente al hallazgo 1.1 relacionado con el incumplimiento del lineamiento para la línea de inversión "Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma", persiste, de acuerdo con los resultados obtenidos en la auditoría de efectividad realizada durante la vigencia 2026.
- Como respuesta a dicho hallazgo, el proceso formuló en 2025 la acción de mejoramiento No. 3002, consistente en la actualización del formato FIT-TIC-FM-005 "Presentación del Plan de Inversión", la cual fue definida como mecanismo de control para prevenir la materialización nuevamente de la situación observada.

Bajo este contexto, se concluye que el plan de mejoramiento implementado no fue efectivo para prevenir la recurrencia de la situación identificada en la auditoría de 2025, toda vez que la condición observada volvió a presentarse durante la evaluación de efectividad.

Adicionalmente, se evidenció que el elemento que representaba valor para la atención de la situación correspondía al formato FIT-TIC-FM-002, mientras que la acción formulada se orientó a la actualización del formato FIT-TIC-FM-005, sin que se demostrara cómo dicha modificación mitigaba de manera efectiva la causa que originó el hallazgo.

De igual forma, en las observaciones preliminares remitidas al proceso se señaló expresamente en el apartado "Validación de los planes de mejoramiento" la ausencia de respuesta frente a este aspecto y se solicitó precisar el alcance y la relación de la actualización del formato FIT-TIC-FM-005 con la atención de la situación identificada en el hallazgo de 2025.

No obstante, el proceso no presentó argumentos ni evidencia adicional que permitieran desvirtuar lo observado.

En consecuencia, se mantiene y confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

De acuerdo con los tres casos analizados, se concluye que las acciones implementadas **No fueron efectivas**, dado que las situaciones que dieron origen a los hallazgos evaluados continúan presentándose, evidenciando que no se logró eliminar ni mitigar las causas identificadas.

6.2.17. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.2.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

Hallazgo 1.2. Falta de evidencia y/o soportes que den cuenta de la presentación de la solicitud de modificación del plan de inversión y de la aprobación de la Entidad de acuerdo con la Resolución marco 3556-2024 para la resolución de asignación 013-2024.

La evidencia aportada no permite acreditar el cumplimiento del requisito evaluado, toda vez que el proceso únicamente suministró la respuesta a la solicitud de modificación presentada por el operador, sin aportar la solicitud de modificación requerida. Adicionalmente, el documento remitido señala la viabilidad de la modificación, pero no evidencia de manera expresa la aprobación del nuevo Plan de Inversión, requisito previsto en la normativa aplicable.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3004, consistente en:

Acción a tomar: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de recursos asignados a los canales
Descripción de la meta: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de los recursos que incluya un control para las respuestas a los trámites de solicitud de modificación de las propuestas financiadas, indicando aprobado o no aprobado, y publicar en SIMIG.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: documento publicado en SIMIG

El cierre de la acción fue realizado el 09-04-2026, sustentado en que el procedimiento FIT-TIC-PR-003 se actualizó y publicó desde el 01-12-2025 en su versión 1, el cual incluyó la actividad 6 "Informar al operador la decisión de la solicitud de modificación".

c) Evaluación: En el marco del requerimiento 4.6, se solicitaron las evidencias de la ejecución del procedimiento “FIT-TIC-PR-003 Seguimiento de la ejecución de recursos asignados a los operadores de televisión pública” referente a los “Puntos de control”, “Registros” y las actividades establecidas, correspondientes a las siguientes muestras para su validación:

- Resolución 00008-2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública TELEANTIOQUIA”.
- Resolución 00015-2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública CANAL TRO”.

Se identificó una adecuada organización y estructuración de la información, en concordancia con los puntos de control y registros establecidos. Lo anterior permitió realizar el seguimiento y la validación de las evidencias de manera oportuna, garantizando la trazabilidad, consistencia e integridad de la documentación suministrada.

Dentro de los aspectos evaluados, se revisaron las actuaciones relacionadas con las modificaciones de los Planes de Inversión 2026 correspondientes a las Resoluciones 00008 de 2026 y 00015 de 2026. Como resultado, se evidenció que el proceso, a través del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, comunicó formalmente a los operadores Teleantioquia y CANAL TRO la aprobación de las modificaciones solicitadas.

d) Conclusión: Efectivo.

Lo anterior permite concluir que, para los casos analizados, el proceso cuenta con mecanismos de control que garantizan el adecuado registro, análisis, seguimiento y formalización de las decisiones adoptadas frente a las modificaciones de los planes de inversión, dejando evidencia de las actuaciones realizadas y de la comunicación de estas a los operadores involucrados.

6.2.18. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.3.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente

Hallazgo 1.3. Incumplimiento de la Resolución marco 3556 de 2024 del ítem c del artículo 21 “Presentación de informes” para la Resolución de asignación 013 de 2024.

El literal c del artículo 21 “*Presentación de informes*” indica que: “*c. Presentar el Informe de Seguimiento Mensual ante el funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes que será reportado, en donde conste el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la resolución mediante la cual se asignan los recursos, de acuerdo con el formato establecido por el MinTIC (…)*”.

Se evidenció que cinco (5) de los seis (6) informes revisados correspondientes al primer semestre de 2025 fueron presentados por fuera del plazo establecido en la normativa. Asimismo, los formatos GCC-TIC-FM-060 identificaron inconsistencias en la calidad y confiabilidad de la información reportada: errores en el período informado, discrepancias en los porcentajes de avance mensual y acumulado, falta de coherencia en los avances reportados. Estas situaciones evidenciaron debilidades en los controles de revisión y validación de la información presentada por el operador y aprobada por el proceso.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3005, consistente en:

Acción a tomar: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de recursos asignados a los canales.
Descripción de la meta: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de los recursos que incluya un control de revisión de los informes posterior a la revisión que realiza el responsable del seguimiento y gestión de firma para cargue en repositorio y publicar en Simig.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: documento publicado en SIMIG.

c) Evaluación:

En el marco del requerimiento 4.7, se solicitaron los Informes de Seguimiento Mensual y sus radicados, correspondientes a las siguientes muestras para su validación:

- Resolución 00008-2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública TELEANTIOQUIA”.
- Resolución 00015-2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública CANAL TRO”.

Se verificaron las evidencias aportadas, identificándose que las radicaciones de los informes de seguimiento a los recursos del fondo (GCC-TIC-FM-060) no superaron los tiempos establecidos y presentan un progreso acumulable correcto, sin embargo, se identificaron dos (2) evidencias inconsistentes que no permitieron confirmar la efectividad de las acciones establecidas:

Teleantioquia

- Enero: Radicado 261012355 del 2026-02-06 Integratic : 2026-02-10.
- Febrero: Radicado 261022842 del 2026-03-05 Integratic : 2026-03-10.
- Marzo: Radicado 261034632 del 2026-04-08 Integratic : 2026-04-09.
- Abril: Radicado 261045931 del 2026-05-05 Integratic : 2026-05-12.
- Mayo: Radicado 261059688 del 2026-06-05 Integratic : 2026-06-09.
- Junio: Radicado 261059688 del 2026-06-05 Integratic: 2026-07-07. (Inconsistencia en la información suministrada. Se entregó el mismo radicado mayo) – Caso 1.
- Julio: Radicado 261070415 del 2026-07-06 Integratic : 2026-08-12.
- Agosto: Radicado 261084830 del 2026-08-05. (Inconsistencia en la información suministrada. Faltó la entrega del informe). Caso 2.

Canal TRO

- Enero: Radicado 261012159 del 2026-02-05 Integratic : 2026-02-10.
- Febrero: Radicado 261022766 del 2026-03-05 Integratic : 2026-03-09.
- Marzo: Radicado 261033654 del 2026-04-06 Integratic : 2026-04-09.
- Abril: Radicado 261046034 del 2026-05-05 Integratic : 2026-05-11.
- Mayo: Radicado 261059496 del 2026-06-05 Integratic : 2026-06-09.
- Junio Radicado 261070400 del 2026-07-06 Integratic : 2026-07-08.
- Julio: Radicado 261084488 del 2026-08-05 Integratic : 2026-08-11.

- Agosto: Radicado 261099440 del 2026-09-03 Integratic : 2026-09-08.

Ante los dos casos presentados para Teleantioquia, se solicitó por Team al proceso los miércoles 14-10-2026 y martes 20-10-2026 se diera alcance a las evidencias suministradas; para el caso 2, se indicó que la carpeta de “8. Agosto” se encontraba vacía.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

> *“Caso 2: Frente a las observaciones relacionadas con Teleantioquia, se aclara que el 20 de octubre de 2026 se dio respuesta a la solicitud realizada, se corrigieron las inconsistencias identificadas y se actualizaron las evidencias en las carpetas de soportes correspondientes, garantizando la consistencia y trazabilidad de la información. En consecuencia, se solicita tener en cuenta las correcciones efectuadas y los soportes actualizados para la verificación de la efectividad de las acciones implementadas, toda vez que la solicitud fue atendida en la fecha señalada”.*

Análisis OCI:

La respuesta emitida por el proceso no desvirtúa la situación observada. En relación con el caso 1, no se remitió respuesta al requerimiento efectuado. Respecto al caso 2, es pertinente precisar que en el requerimiento 4.7 se solicitaron los Informes de Seguimiento Mensual junto con sus respectivos radicados; sin embargo, únicamente fue suministrado el número de radicado. En consecuencia, no se contó con el informe de seguimiento mensual correspondiente, lo que impidió realizar un análisis integral y verificar de manera completa la información para el período evaluado.

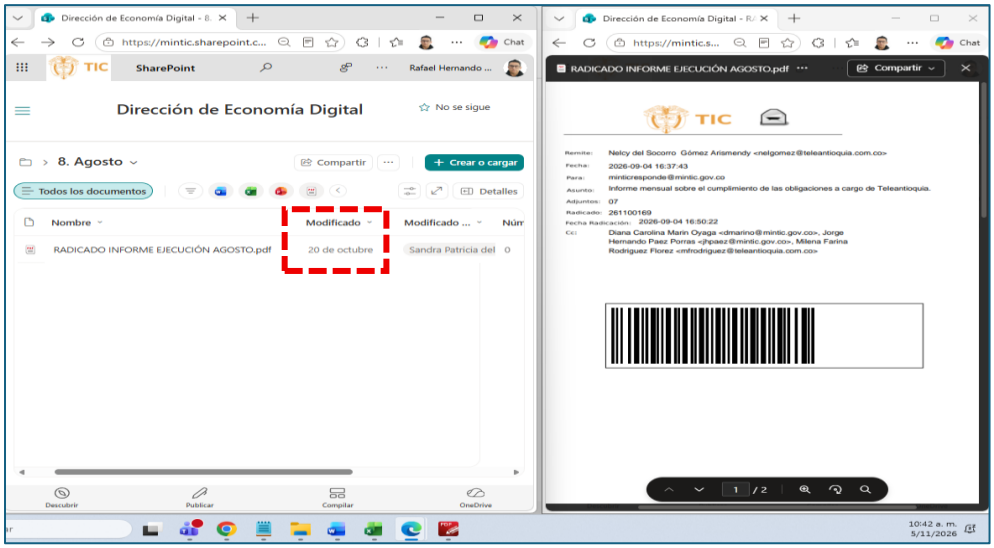

Ilustración 32. Evidencia suministrada por el proceso.

En consecuencia, se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

Con base en la verificación realizada, se concluye que la acción implementada No fue efectiva, toda vez que existen evidencias aportadas que no demostraron que los operadores radicaron los informes dentro de los tiempos establecidos y los informes se encuentran consistentes.

6.2.19. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.4.

e) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

"Hallazgo 1.4. Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, para la resolución de asignación 016 de 2024.

Caso 1. Informe de ejecución y estado de avance. Se evidenció que los informes del primer y segundo trimestre de 2025 no fueron presentados con la totalidad de los soportes exigidos y dentro de los plazos establecidos, incumpliendo el literal a) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024.
Caso 2. Informe de ejecución contable. No se evidenció la presentación de los informes de ejecución contable correspondientes al primer y segundo trimestre de 2025 ante la Subdirección Financiera del MinTIC, ni una gestión oportuna de seguimiento y control por parte del proceso.
Caso 3. Informe de cumplimiento de obligaciones. Se identificaron entregas extemporáneas de informes mensuales de 2025 y ausencia de radicados que permitieran verificar la oportunidad de presentación de los informes de enero y junio, incumpliendo lo establecido en el literal c) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024.

f) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3006, consistente en:

Acción a tomar: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de recursos asignados a los canales (Aplica para los casos 1, 2 y 3)
Descripción de la meta: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de los recursos que incluya un control en el que se envíe de manera periódica un correo electrónico al operador con copia a la coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios públicos recordando los requisitos, formas y fecha de presentación de informes, incluido el reporte de la ejecución contable y publicar en SIMIG.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: documento
Unidad de medida: 1

El 09-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentado en la creación del procedimiento "FIT-TIC-PR-003 Seguimiento de la Ejecución de Recursos Asignados a los Operadores de Televisión Pública" el cual fue aprobado el 01-12-2025 en su versión 1.

g) Evaluación: Se solicitaron los correos electrónicos enviados a los respectivos operadores, mediante los cuales se recuerdan las fechas de entrega y los requisitos para la presentación de los informes, de acuerdo con la periodicidad mensual establecida en el procedimiento, correspondientes a las siguientes muestras seleccionadas para validación:

- Resolución 00008-2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública TELEANTIOQUIA”.
- Resolución 0014-2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública TELEPACÍFICO”.

Se solicitaron los informes trimestrales de ejecución y estado de avance con sus respectivos soportes financieros, de legalización y cumplimiento; los informes trimestrales de ejecución contable; los informes mensuales de cumplimiento de obligaciones, los radicados que acrediten su presentación oportuna; y el informe final con sus respectivos soportes y constancia de presentación, conforme al artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, correspondientes a las siguientes muestras seleccionadas para validación:

- Resolución 00488-2025 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Contenidos TRO”, presentada por el operador regional de televisión pública CANAL TRO”.
- Resolución 00017 de 2026 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Sistema Informativo y Producción Transversal”, presentada por el operador nacional de televisión pública RTVC - S.A.S.”

Implementación de la Acción Correctiva 3006

Se revisaron la ejecución del procedimiento FIT-TIC-PR-003 utilizando las resoluciones 00008-2026 (Teleantioquia) y 00014-2026 (Teleislas). Se evidenció la publicación en SIMIG del procedimiento FIT-TIC-PR-003, versión 1, cuya actividad 7 establece el seguimiento a los informes presentados y el envío mensual de comunicaciones recordatorias.

Para verificar la aplicación de este control, se revisaron doce (12) soportes correspondientes a las resoluciones seleccionadas. Se observó que los documentos contienen las mismas comunicaciones electrónicas de carácter general dirigidas a diferentes operadores de televisión pública, incluidos Teleantioquia y Teleislas, con los siguientes resultados:

Mes	Resolución	Evidencia	Resultado
Enero	0008-2026 00014-2026	Correo del 03/02/2026	**Cumple.** Se evidencia comunicación recordando la presentación del informe mensual y las legalizaciones, con sus fechas de entrega.
Febrero	0008-2026 00014-2026	Correo del 27/02/2026	**Cumple.** Se evidencia comunicación recordando la presentación del informe mensual y las legalizaciones, con sus fechas de entrega
Marzo	0008-2026 00014-2026	Se adjunta nuevamente el correo del 27/02/2026	**No Cumple.** El soporte corresponde nuevamente al correo de febrero, por lo que no acredita el envío de un recordatorio específico para las obligaciones correspondientes a marzo.
Abril	0008-2026 00014-2026	Cadena de correos sobre	**No Cumple.** Se evidencian comunicaciones relacionadas con los requisitos y formatos de

Mes	Resolución	Evidencia	Resultado
		presentación de informes y actualización de formatos	presentación de informes; sin embargo, no se identifica un recordatorio mensual específico para las obligaciones de abril.
Mayo	0008-2026 00014-2026	Correo del 28/05/2026	**Cumple.** Se evidencia comunicación recordando la presentación del informe mensual y las legalizaciones, con sus fechas de entrega
Junio	0008-2026 00014-2026	Correo del 26/06/2026	**Cumple.** Se evidencia comunicación recordando la presentación del informe mensual, informes trimestrales de ejecución, legalizaciones e informes de ejecución contable.
Julio			**No Cumple.** No se suministró información.
Agosto			**No Cumple.** No se suministró información.

Tabla 4. Análisis acción correctiva 3006.

Se evidenció la implementación documental y el envío de comunicaciones para recordar a los operadores de televisión pública sus obligaciones de reporte. Sin embargo, las evidencias aportadas no permiten verificar la aplicación mensual continua del control definido en la actividad 7 del procedimiento **FIT-TIC-PR-003**, debido a que para marzo y abril no se acreditan recordatorios específicos para dichos períodos y no se suministró soportes de julio y agosto.

En consecuencia, aunque se observa la implementación del procedimiento y actividades de seguimiento**, las evidencias no permiten confirmar la ejecución continua del mecanismo** de recordatorios mensuales previsto en la Acción Correctiva 3006, lo que limita la verificación de su efectividad para fortalecer el seguimiento oportuno al cumplimiento de las obligaciones de reporte por parte de los operadores de televisión pública.

Caso 1). Informes trimestrales de ejecución y estado de avance:

El propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024:

> De acuerdo con el literal a) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, los operadores públicos deben presentar ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, el Informe de ejecución y estado de avance, en el formato establecido por el Ministerio, firmado por el representante legal y acompañado de los documentos exigidos en dicho artículo.

- **Para la Resolución 00488-2025 – Canal TRO:** Se revisaron los documentos aportados para la Resolución 00488 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignaron recursos a Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO para financiar la propuesta “Contenidos TRO”, junto con los informes de ejecución, soportes financieros, certificaciones y constancias de radicación suministrados por el proceso.

Se revisaron los soportes suministrados del primer y segundo trimestre de 2026, obteniendo los siguientes resultados:

Requisito evaluado	I Trimestre 2026	II Trimestre 2026	Observación OCI
Presentación del Informe de ejecución y estado de avance dentro del plazo establecido, en el formato indicado por MinTIC y con las firmas correspondientes.	Radicado No. 261038118 del 15/04/2026, relacionado con el informe de avance y legalización del primer trimestre. También se suministró el Informe No.1 (Abril 2026), sin que se pudiera establecer que correspondiera a los anexos de dicha radicación. **Evidencia:** 1. Radicado informe de legalización trimestre 1-2026.pdf 2.6. Informe de ejecución FIC-TIC-FM-006_ABRIL_ RES0488.pdf	Radicado No. 261073653 del 15/07/2026. Se suministraron el Informe No 2 (Mayo y junio 2026). **Evidencia:** 4. Radicado informe de ejecución II Trim 2026.pdf4.1. FIC-TIC-FM-006_RES0488-JUNIO.pdf	Se identificaron radicaciones dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, el Informe N.º 1 contiene información posterior a marzo y vistos buenos del 24/06/2026, por lo que no permite verificar su presentación completa dentro del plazo del primer trimestre. Para el segundo trimestre se aportaron los informes en el formato establecido, aunque la constancia de radicación del 15/07/2026 no identifica el documento adjunto.
i. Detalle de la ejecución de los recursos: compromisos adquiridos, pagos realizados y saldos por ejecutar por concepto de financiación y su desagregación.	Informe de legalización del primer trimestre y relación de pagos. **Evidencia:** 1.1. Informe De Legalizacion 1ertri-0488.pdf 1.3. Relación de pagos RES488.pdf	Informes de ejecución FIC-TIC-FM-006 **Evidencia:** 2.6. Informe de ejecución FIC-TIC-FM-006_ABRIL_RES0488.pdf 4.1. FIC-TIC-FM-006_RES0488-JUNIO.pdf	Se suministró información financiera de los períodos evaluados. Los informes FIC-TIC-FM-006 presentan compromisos, pagos y saldos desagregados por programa. No obstante, no fue posible verificar que el detalle de la ejecución correspondiente al primer trimestre, en el formato establecido, hubiera sido presentado dentro del plazo exigido.
ii. Informe de legalización de los recursos.	Informe de legalización del primer trimestre **Evidencia:** 1.1. Informe De Legalizacion 1ertri-0488.pdf	Informes de legalización de abril y mayo-junio **Evidencia:** 2.1. Informe De Legalizacion abril -0488-2025.pdf 3.1. Informe De Legalización may-jun-0488.pdf	Se suministraron informes de legalización para ambos trimestres.
iii. Copia de los extractos bancarios del trimestre y conciliación bancaria.	Extractos bancarios **Evidencia:** 1.2. Extractos bancarios RES0488.pdf	Conciliación bancaria y extractos de abril y extractos y conciliación de mayo-junio. **Evidencia:**	Se aportaron extractos bancarios para ambos trimestres. Para el primero no se identificó claramente la conciliación bancaria correspondiente; para el segundo se suministraron

Requisito evaluado	I Trimestre 2026	II Trimestre 2026	Observación OCI
		2.2. Conciliación bancaria y extractos RES488.pdf 3.2. Extractos y conciliación bancaria RES. 488 MAYO-JUNIO.pdf	documentos de extractos y conciliaciones.
iv. Soporte del reintegro de los rendimientos financieros generados.	Comprobantes de reintegro **Evidencia:** 1.5. Reintegro rendimientos RES0488.pdf 1.6. Reintegro rendimientos RES0488.pdf	Soportes de reintegro de rendimientos financieros. **Evidencia:** 3.3. Reintegro rendimientos RES 488-25.pdf	Se suministraron soportes de reintegro
v. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones, suscrita por el representante legal.	No se identificó una certificación correspondiente al primer trimestre vinculada al radicado del 15/04/2026.	Certificaciones de cumplimiento. **Evidencia:** 2.3. Certificación de cumplimiento.PDF 4.2. Certificado cumpli-oblig RES0488.pdf	Se aportaron certificaciones suscritas por la representante legal. No obstante, no se pudo verificar la presentación de la certificación correspondiente al primer trimestre dentro del plazo establecido.

Tabla 5. Resolución 00488-2025 – Canal TRO

Se observó que el Informe 1 (Abril 2026) contiene información financiera relacionada con el primer trimestre, pero también incluye información posterior a marzo y vistos buenos de Control Interno y Revisoría Fiscal del 24-06-2026, fecha posterior al vencimiento del plazo de presentación del primer trimestre. Asimismo, el radicado No. 261038118 del 15-04-2026 registra dos anexos sin identificar su contenido, por lo que no fue posible establecer si el informe y todos los documentos exigidos fueron presentados oportunamente.

Respecto del segundo trimestre, se identificó el radicado No. 261073653 del 15-07-2026, presentado dentro del plazo establecido, así como el Informe de ejecución y estado de avance y los demás soportes financieros suministrados por el proceso. Sin embargo, la constancia de radicación registra un anexo sin detallar su contenido, por lo que no fue posible confirmar si el informe y los documentos exigidos por el literal a) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024 fueron remitidos con dicha comunicación.

Los soportes suministrados no permiten verificar la presentación completa y oportuna del Informe de ejecución y estado de avance con todos los documentos exigidos por el literal a) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024 para el primer trimestre de 2026.

En consecuencia, **se identificaron situaciones del hallazgo en la falta de elementos suficientes para verificar la presentación completa y oportuna del informe y soportes.**

- **Para la Resolución 00017-2026 – RTVC:** Se revisaron los documentos aportados para la Resolución 00017 del 15-01-2026, mediante la cual se asignaron recursos a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC para financiar la propuesta “Sistema Informativo y Producción Transversal”, junto con los informes de ejecución, certificaciones, soportes financieros y constancias de radicación suministrados por el proceso.

Se revisaron los soportes suministrados, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2026, obteniendo los siguientes resultados:

Requisito evaluado	I Trimestre de 2026	II Trimestre de 2026	Observación OCI
Presentación del Informe de ejecución y estado de avance dentro del plazo establecido, en el formato indicado por MinTIC y con las firmas correspondientes.	Se suministró el informe FIC-TIC-FM-006, firmado por el gerente el 27/05/2026. No se identificó constancia de radicación. **Evidencia:** 1. INFORME 1 0017-2026 Primer trimestre.pdf	Informe firmado el 24/07/2026, oficio de remisión y radicado No. 261077038 del 24/07/2026. **Evidencia:** INFORME TRIMESTRAL RES.017-2026 II Trim_firmado.pdf; INRAVISION_S_2026_0003306_Oficio_Informes_Trimestrales_FUTIC_2026.pdf; Resumen_2026_07_24_Registro_PQRSD.pdf	Para el primer trimestre, el informe fue firmado después del vencimiento del 15/04/2026 y no se suministró constancia de presentación. Para el segundo trimestre, se verificó su radicación el 24/07/2026, posterior al plazo del 15/07/2026.
i. Detalle de la ejecución de los recursos: compromisos adquiridos, pagos realizados y saldos por ejecutar por concepto de financiación y su desagregación.	El informe registra compromisos por $2.861.078.168, pagos por $524.605.488 y saldos presupuestales. **Evidencia:** 1. INFORME 1 0017-2026 Primer trimestre.pdf	Se suministró información presupuestal y certificación de Revisoría Fiscal, con compromisos por $5.886.337.157 y pagos por $2.369.123.549. **Evidencia:** INFORME TRIMESTRAL RES.017-2026 II Trim_firmado.pdf; Certificación Revisoría Fiscal.pdf	Se identificó información sobre compromisos, pagos y saldos. Sin embargo, debe distinguirse la ejecución presupuestal reportada por RTVC de la ejecución de recursos FUTIC efectivamente desembolsados.
ii. Informe de legalización de los recursos.	El informe indica que no se realizaron legalizaciones debido a la falta de desembolso. **Evidencia:** 1. INFORME 1 0017-2026 Primer trimestre.pdf	Se suministró justificación relacionada con la ausencia de legalizaciones. **Evidencia:** JUSTIFICACIÓN POR NO LEGALIZACIÓN RES 17-2026.docx	Según la documentación suministrada, el desembolso de los recursos FUTIC se realizó el 29/09/2026, con posterioridad al corte de auditoría. Esta circunstancia explica que no se hubieran efectuado legalizaciones de dichos recursos durante los trimestres evaluados.
iii. Copia de los extractos bancarios del trimestre y conciliación bancaria.	El informe relaciona documentos bancarios, pero no se identificaron como archivos independientes dentro de los soportes suministrados.	No se identificaron archivos independientes correspondientes a los extractos bancarios y la conciliación del trimestre.	No fue posible verificar los extractos bancarios y las conciliaciones de los períodos evaluados.
iv. Soporte del reintegro de los rendimientos financieros generados.	No se identificaron comprobantes de reintegro de rendimientos asociados a los recursos asignados.	No se identificaron comprobantes de reintegro de rendimientos asociados a los recursos asignados.	Considerando que el desembolso de recursos FUTIC ocurrió después del corte de auditoría, no se cuenta con elementos para establecer que durante

Requisito evaluado	I Trimestre de 2026	II Trimestre de 2026	Observación OCI
			los períodos evaluados se hubieran generado rendimientos sobre dichos recursos que debieran reintegrarse.
v. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones, suscrita por el representante legal.	Certificación firmada el 26/05/2026. **Evidencia:** IV. 4 Certificado_Cumplimiento_Res_00017.pdf	Certificación firmada el 24/07/2026. **Evidencia:** IV. 4 Certificado_Cumplimiento_Res_00017.pdf	Se suministraron certificaciones firmadas por el representante legal. Sin embargo, ambas presentan fechas posteriores a los plazos establecidos para la presentación de los respectivos informes trimestrales.

Tabla 6. Resolución 00017-2026 – RTVC.

Se identificó que, para el primer trimestre de 2026, RTVC suministró el Informe de ejecución y estado de avance en el formato FIC-TIC-FM-006, con información relacionada con los compromisos adquiridos, los pagos realizados, los saldos pendientes y el avance de las actividades financiadas. Sin embargo, el documento fue firmado por el representante legal el 27-05-2026, fecha posterior al vencimiento del plazo establecido para su presentación, correspondiente al 15-04-2026. Asimismo, la certificación de cumplimiento de obligaciones fue firmada el 26 de mayo de 2026 y no se suministró una constancia de radicación que permitiera establecer la fecha de presentación del informe.

Respecto del segundo trimestre de 2026, se identificó el Informe de ejecución y estado de avance firmado por el representante legal el 24-07-2026, acompañado de certificaciones e información presupuestal. Asimismo, se verificó el oficio de remisión y el radicado No. 261077038 del 24-07-2026, fecha posterior al plazo máximo del 15-07-2026 establecido en el literal a) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024.

En cuanto a los documentos complementarios exigidos por la normativa, se identificó información sobre la ejecución presupuestal y certificaciones de cumplimiento. No obstante, los soportes suministrados no permitieron verificar los extractos bancarios y las conciliaciones correspondientes a los trimestres evaluados.

Por otra parte, el proceso informó que los recursos asignados mediante la Resolución 00017-2026 fueron desembolsados el 29-09-2026, con posterioridad al corte de auditoría del 31-08-2026. Esta circunstancia permite explicar la ausencia de legalizaciones y de soportes de reintegro de rendimientos financieros asociados a los recursos FUTIC durante los períodos evaluados. Sin embargo, la falta de desembolso no modifica por sí misma los plazos establecidos para la presentación de los informes trimestrales.

En consecuencia, **se identificó recurrencia de la situación relacionada con la presentación extemporánea de los informes trimestrales de ejecución y estado de avance**, particularmente en el segundo trimestre de 2026, para el cual se cuenta con constancia de radicación posterior al plazo establecido. Adicionalmente, para el primer trimestre se identificaron documentos firmados después del vencimiento, sin que fuera posible

verificar su fecha de presentación, así como limitaciones en los soportes suministrados para comprobar la entrega completa de los documentos exigidos por el literal a) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024.

Caso 2. Informes de ejecución contable

El literal b) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024 establece que los operadores públicos deben presentar ante la Subdirección Financiera del MinTIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, el informe de ejecución contable para efectos de conciliación de cuentas recíprocas, de conformidad con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

- **Para Resolución 00488-2025 – Canal TRO:** Se revisaron los soportes suministrados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2026, obteniendo los siguientes resultados:

Período evaluado	Fecha límite de presentación	Evidencia suministrada	Observación OCI
I trimestre de 2026	23/04/2026	Informe de ejecución contable I TRIM 2026.pdf. Correo original del 17/04/2026.	Se identificó el envío de información financiera con corte al 31 de marzo de 2026, dentro del plazo establecido. El correo relaciona estados financieros y certificación de participación patrimonial. Sin embargo, el soporte no permite verificar que dicha información corresponda específicamente al informe de ejecución contable requerido para la conciliación de cuentas recíprocas.
II trimestre de 2026	23/07/2026	Informe de ejecución contable II TRIM 2026.pdf. Correo original del 17/07/2026.	Se identificó el envío de información financiera con corte al 30 de junio de 2026, dentro del plazo establecido. El correo relaciona estados financieros, actualización de composición patrimonial en CHIP y certificación de participación patrimonial. No obstante, el soporte no permite confirmar que dicha información corresponda específicamente al informe de ejecución contable requerido para la conciliación de cuentas recíprocas.

Se identificó que Canal TRO remitió información financiera correspondiente al primer y segundo trimestre de 2026 dentro de los plazos establecidos, sin embargo, los soportes aportados corresponden a comunicaciones relacionadas con la actualización de la participación patrimonial del Ministerio y no incluyen el contenido de los documentos adjuntos a los correos, por lo que no fue posible verificar si la información presentada corresponde a los informes de ejecución contable para efectos de conciliación de cuentas recíprocas.

En consecuencia, aunque se identificaron comunicaciones oportunas, **los soportes suministrados no permiten confirmar el cumplimiento completo de la obligación evaluada.**

- **Para Resolución 00017-2026 – RTVC:** Se revisaron los soportes suministrados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2026, obteniendo los resultados relacionados en la "Tabla 3. Resolución 00017-2026 – RTVC".

  Se identificó como soporte el documento denominado «Acta Reunión Conciliación Cuentas Reciprocas Inravisión.pdf», correspondiente a la reunión celebrada el 6 de agosto de 2026, cuyo propósito fue revisar las diferencias presentadas en las operaciones recíprocas entre RTVC, FUTIC e Inravisión, con corte al segundo trimestre de 2026.

  El acta evidencia que se adelantaron actividades de revisión y conciliación de información contable, durante las cuales se identificaron diferencias en cuentas de balance, ingresos, gastos y rendimientos financieros, así como la necesidad de realizar ajustes y complementar la información reportada, sin embargo, este documento no corresponde al informe de ejecución contable exigido por el literal b) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, ni permite verificar su presentación ante la Subdirección Financiera del MinTIC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre.

  Asimismo, entre los soportes suministrados no se identificaron los informes de ejecución contable correspondientes al primer y segundo trimestre de 2026 ni las respectivas constancias de radicación o comunicaciones que permitieran establecer sus fechas de presentación.

  En consecuencia, **no fue posible verificar el cumplimiento de la obligación de presentación oportuna de los informes de ejecución contable para los períodos evaluados**. Aunque se identificaron actividades de conciliación de cuentas recíprocas, los soportes suministrados no permiten establecer si la situación relacionada con la presentación extemporánea de dichos informes volvió a presentarse.

Caso 3. Informes mensuales de cumplimiento de obligaciones

El literal c) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024 establece que los operadores públicos deben presentar ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, en el formato dispuesto para tal fin, un informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha resolución y en la resolución particular de asignación de recursos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes reportado. Cuando la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil, el informe deberá presentarse el día hábil siguiente.

- **Para la Resolución 00488-2025 – Canal TRO:** Se revisaron las constancias de radicación y los informes suministrados, obteniendo los siguientes resultados:

Mes evaluado	Evidencia suministrada	Observación OCI
Enero 2026	2. Radicado informe de actividades enero.pdf 21. 00488 -2025 (ENERO 2026).pdf	Se identificó el radicado No. 261012159 del 05/02/2026, dentro del plazo establecido. Se suministró un informe de seguimiento correspondiente a enero.
Febrero 2026	3. Radicado informe de actividades febrero.pdf	Se identificó el radicado No. 261022766 del 05/03/2026, dentro del plazo

Mes evaluado	Evidencia suministrada	Observación OCI
	3.1. 00488 -2025 (FEBRERO 2026).pdf	establecido. Se suministró un informe de seguimiento correspondiente a febrero.
Marzo 2026	4. Radicado informe de actividades marzo.pdf	Se identificó el radicado No. 261033654 del 06/04/2026, dentro del plazo establecido. No obstante, entre los documentos suministrados no se identificó el informe correspondiente a marzo, por lo que no fue posible revisar su contenido.
Abril 2026	5. Radicado informe de actividades abril.pdf 5.1. 00488 -2025 Abril.pdf	Se identificó el radicado No. 261046034 del 05/05/2026, dentro del plazo establecido. Se suministró un informe de seguimiento correspondiente a abril.
Mayo 2026	6. Radicado informe de actividades mayo.pdf 6.1. 00488 -2025 (Mayo 2026).pdf	Se identificó el radicado No. 261059496 del 05/06/2026, dentro del plazo establecido. Se suministró un informe de seguimiento correspondiente a mayo.
Junio 2026	7. Radicado informe de actividades junio.pdf 7.1. 00488 -2025 (Junio 2026).pdf	Se identificó el radicado No. 261070400 del 06/07/2026, dentro del plazo establecido. Se suministró un informe de seguimiento correspondiente a junio.
Julio 2026	8. Radicado informe de actividades julio.pdf 8.1. 00488 -2025 Julio.pdf	Se identificó el radicado No. 261084488 del 05/08/2026, dentro del plazo establecido. Se suministró un informe de seguimiento correspondiente a julio.

Tabla 7. Resolución 00488-2025 – Canal TRO:

Se identificaron las constancias de radicación de los informes mensuales correspondientes al período comprendido entre enero de 2026 y julio de 2026, así como los informes presentados en el formato GCC-TIC-FM-060, “Informe de seguimiento a transferencias con recursos del Fondo Único TIC”, establecido en la actividad 7 del procedimiento FIT-TIC-PR-003, versión 1.

Se verificó que las radicaciones se realizaron dentro de los plazos establecidos en el literal c) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, considerando la presentación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización de cada mes y el traslado al siguiente día hábil cuando correspondía. Asimismo, se identificaron informes mensuales en el formato establecido por el procedimiento, con información relacionada con la ejecución de los recursos, el seguimiento a las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de la resolución particular de asignación, así como las respectivas firmas de seguimiento.

Como caso particular, para marzo de 2026, aunque se identificó el radicado No. 261033654 del 06-04-2026, presentado dentro del plazo establecido, entre los soportes suministrados no se encontró el informe correspondiente en el formato GCC-TIC-FM-060, por lo que no fue posible verificar su contenido.

En consecuencia, **no se identificó recurrencia de la situación relacionada con la presentación extemporánea de los informes mensuales de cumplimiento de obligaciones**, conforme a los soportes revisados y los plazos establecidos en la normativa aplicable.

- **Resolución 00017-2026 – RTVC:** Se revisaron las constancias de radicación y los informes mensuales entre enero y julio de 2026, obteniendo los siguientes resultados:

Mes evaluado	Evidencia suministrada	Observación OCI
Enero 2026	1 _INFORME_MENSUAL_00017_de_ 2026___Enero.xlsx y Oficio_informes_Actividades_2026.pdf	Oficio de remisión fechado el 05/02/2026, dentro del plazo. El oficio identifica expresamente la Resolución 00017-2026.
Febrero 2026	1. INFORME MENSUAL 00017 de 2026 - Febrero 260226.xlsx y Rad 261022818.pdf	Radicado 261022818 del 05/03/2026, dentro del plazo.
Marzo 2026	1. INFORME MENSUAL 00017 de 2026 - Marzo.xlsx y Resumen_2026-04-08_Radicado 261034598_RES_017_2026.pdf	Radicado 261034598 del 08/04/2026, posterior al plazo del 06/04/2026, considerando que el 5 de abril fue domingo.
Abril 2026	1. INFORME MENSUAL 00017 de 2026 - Abril.xlsx y Radicado_261046112.pdf	Se identificó el radicado No. 261046112 del 05/05/2026, presentado dentro del plazo establecido. Se suministró el informe mensual correspondiente a abril.
Mayo 2026	4. INFORME MENSUAL 00017 de 2026 - Mayo.xlsx y Resumen_2026-06-05_Registro+PQRSD.pdf	Radicado 261059412 del 05/06/2026, dentro del plazo.
Junio 2026	1. INFORME MENSUAL 00017 de 2026 - Junio.xlsx y Resumen_2026-07-06_Registro+PQRSD 261070555.pdf	Radicado 261070555 del 06/07/2026, dentro del plazo, considerando que el 5 de julio fue domingo.
Julio 2026	1 _INFORME_MENSUAL_00017_de_2026 _Julio ok.xlsx y Resumen_2026-08-05_Registro PQRSD.pdf	Radicado 261084869 del 05/08/2026, dentro del plazo.

Tabla 8. Resolución 00017-2026 – RTVC

De la revisión realizada se identificaron informes mensuales correspondientes a los períodos evaluados, así como oficios y constancias de radicación asociados a su presentación ante el Ministerio. Se verificó que las radicaciones correspondientes a enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2026 se realizaron dentro de los plazos establecidos, considerando el traslado al siguiente día hábil cuando correspondía. No obstante, para marzo de 2026 se identificó el radicado 261034598 del 08-04-2026, posterior al vencimiento del plazo del 06-04-2026.

Como situación particular, se identificó que el informe mensual correspondiente a marzo de 2026 fue radicado mediante el No. 261034598 del 08-04-2026. Teniendo en cuenta que el plazo ordinario vencía el 05-04-2026 (domingo), la fecha máxima de presentación correspondía al 06-04-2026. Por tanto, la radicación se realizó dos (2) días calendario después del plazo establecido.

Asimismo, se suministraron informes mensuales en archivos Excel identificados, que contienen información relacionada con el seguimiento a la ejecución de los recursos y las obligaciones de la resolución particular de asignación.

En consecuencia, **se identificó recurrencia de la situación relacionada con la presentación extemporánea de los informes mensuales de cumplimiento de obligaciones**, específicamente para marzo de 2026, cuyo radicado evidencia una fecha posterior al plazo establecido en el literal c) del artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

De acuerdo con la revisión de las evidencias suministradas para verificar la implementación de la Acción Correctiva 3006 y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, se concluye que la acción correctiva no fue efectiva, debido a que, pese a la elaboración y publicación del procedimiento FIT-TIC-PR-003, versión 1, persistieron situaciones relacionadas con la presentación extemporánea de informes y la no aplicación continua de recordatorios mensuales establecido como medida de control.

En cuanto a la aplicación del procedimiento, se identificaron comunicaciones dirigidas a los operadores de televisión pública para recordar los requisitos y plazos de presentación de informes. Sin embargo, las evidencias suministradas no permitieron verificar el envío de recordatorios específicos para marzo y abril de 2026, ni la continuidad de este control durante julio y agosto de 2026.

Respecto de las resoluciones evaluadas, se identificó que, para la Resolución 00017-2026 de RTVC, el informe trimestral de ejecución y estado de avance correspondiente al segundo trimestre de 2026 fue presentado después del plazo establecido, al igual que el informe mensual de cumplimiento de obligaciones correspondiente a marzo de 2026. Adicionalmente, para las resoluciones 00488-2025 y 00017-2026 se presentaron limitaciones en los soportes suministrados para verificar la entrega completa y oportuna de determinados informes y documentos exigidos por la normativa, particularmente los relacionados con la ejecución trimestral y la conciliación de cuentas recíprocas.

En consecuencia, aunque se evidenció la implementación documental del procedimiento y la realización de algunas actividades de seguimiento, las medidas adoptadas no permitieron prevenir la recurrencia de situaciones relacionadas con el Hallazgo 1.4, por lo que se determina que la Acción Correctiva 3006 no fue efectiva.

6.2.20. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.5.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.5. Falta de firma en el informe de ejecución de recursos del primer trimestre 2025 - Resolución No. 011 de 2025.

Se evidenció que el informe de ejecución de recursos correspondiente al primer trimestre de 2025, presentado por el operador público regional Telepacífico, no contaba con la firma del representante legal, incumpliendo los requisitos formales establecidos para la presentación de los informes de ejecución y limitando la validación de la responsabilidad y aprobación de la información reportada por el operador.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3008, consistente en:

Acción a tomar: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de recursos asignados a los canales.
Descripción de la meta: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de los recursos que incluya un control en el que se envíe de manera periódica un correo electrónico al operador con copia a la coordinadora del GITMP, recordando los requisitos, formas y fecha de presentación de informes que sirva de verificación una vez se reciba. Este documento será publicado en Simig.

El 21-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentando que se realizó la creación del procedimiento “seguimiento de la ejecución de recursos asignados a los operadores de televisión pública”, identificado con el código FIT TIC PR 003, el cual se encuentra publicado en SIMIG. En la actividad 7. “Revisar el informe de la Resolución que asigna recursos a los operadores de TV Pública” se evidencia la inclusión del control establecido en la acción. Por lo anterior, se procede con el cierre de la acción.

c) Desarrollo

Resoluciones 00014 y 00016 de 2025 y 00011, 00013 de 2026: Se verificó como muestra las Resoluciones mencionadas, de la validación efectuada, se evidenció que los informes analizados fueron presentados de conformidad con los requisitos establecidos, encontrándose debidamente suscritos por el representante legal del operador o su delegado, según correspondía en cada caso. Asimismo, se constató que la documentación aportada por el proceso permitió verificar el cumplimiento de las condiciones formales definidas para la presentación de los informes de ejecución de recursos.

d) Conclusión: Efectivo.

Se concluye que la acción implementada fue **efectiva**, toda vez que se evidenció la suscripción y firma de los informes de ejecución de recursos por parte del representante legal del operador en todos los casos evaluados. Lo anterior permitió subsanar la situación identificada en el hallazgo y mitigar las causas que le dieron origen, sin evidenciarse recurrencia de la condición observada durante el período analizado.

6.2.21. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.6.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.6. Incumplimiento del plazo de legalización de recursos del proyecto financiado mediante Resolución 01034 de 2024.

Se evidenció que el operador del proyecto financiado mediante la Resolución 01034 de 2024 no legalizó la totalidad de los recursos dentro del plazo establecido, es decir, hasta el último día hábil de diciembre de 2024. Se remitió un oficio con un nuevo plan de legalizaciones sin soporte de radicación, en el que se propone legalizar el saldo restante, equivalente al 60% del valor total del proyecto, es decir, $6.000.000.000 de un total de $10.000.000.000, en el segundo trimestre de 2025. Mediante consulta al área contable, se verificó que dicho saldo fue legalizado en junio de 2025, según consta en el comprobante contable No. 34694.

Esta actuación incumple lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 01034 de 2024 y el artículo 29 de la Resolución 3556 de 2024, ambas disposiciones establecen de manera expresa que el operador deberá ejecutar y legalizar los recursos del proyecto a más tardar el último día hábil de diciembre de la vigencia fiscal 2024, sin contemplar excepciones o mecanismos de prórroga:

> Artículo 4 de la Resolución 01034 de 2024: "(…) deberá ejecutar el proyecto máximo hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2024, cumpliendo el cronograma y debiendo legalizar los recursos máximo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2024".
> Artículo 29 de la Resolución No.3556 de 2024: "(…) El plazo de ejecución y legalización de los recursos será hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal" respectivamente."

Adicionalmente, no se identificaron lineamientos normativos que permitan ampliar dicho plazo. La presentación de un nuevo plan de legalización fuera del término legal, sin sustento jurídico, evidencia una gestión administrativa que no se ajustó a las disposiciones establecidas en la normativa vigente."

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3010, consistente en:

> **Acción a tomar:** Actualizar la resolución 3556 de 2024 en lo referente a los incumplimientos de la legalización de recursos
> **Descripción de la meta:** Acto administrativo actualizado que de línea sobre la acción a implementar cuando se presenten incumplimientos en la legalización de los recursos en el periodo fiscal.
> **Denominación de la Unidad de medida de la meta:** documento
> **Unidad de medida:** 1

El 08-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentado en la presentación de un documento explicativo sobre su ejecución y en la expedición de la Resolución No. 05254 del 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se modificaron disposiciones de la Resolución 3556 de 2024 relacionadas con el incumplimiento en la legalización de recursos.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento 9.7, se solicitaron los registros o comprobantes contables que permitieran verificar las fechas y valores de legalización de la totalidad de los recursos asignados, así como las actuaciones adelantadas por el MinTIC ante posibles

incumplimientos de los plazos establecidos en el artículo 29 de la Resolución 3556 de 2024 y en las respectivas resoluciones de asignación, correspondientes a las siguientes muestras seleccionadas para validación:

- Resolución 00013-2025 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2025, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia y su desembolso al operador regional de televisión pública “SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA”
- Resolución 00015-2025 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2025, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia y su desembolso al operador regional de televisión pública “CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE”
- Resolución 00488-2025 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Contenidos TRO”, presentada por el operador regional de televisión pública TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO”.

Implementación de la Acción Correctiva 3010

Con el propósito de verificar la implementación de la Acción Correctiva 3010, derivada del Hallazgo 1.6, se revisó la Resolución 05254 del 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se modificaron el literal c) del artículo 12, el parágrafo del artículo 29 y el parágrafo del artículo 32 de la Resolución 3556 de 2024.

De acuerdo con el plan de mejoramiento, la acción consistió en actualizar la Resolución 3556 de 2024, con el fin de establecer lineamientos sobre las actuaciones que deben adelantarse cuando se presenten incumplimientos en la legalización de los recursos asignados a los operadores de televisión pública.

De la revisión realizada se identificó que la Resolución 05254 de 2025 introdujo modificaciones relacionadas con las consecuencias de la no ejecución total de los recursos. En particular, estableció que, antes de aplicar las reducciones previstas en las asignaciones de recursos de la siguiente vigencia, el MinTIC deberá revisar las circunstancias que originaron la no ejecución para determinar la procedencia de dichas medidas.

Asimismo, se modificó el parágrafo del artículo 29, ampliando el plazo para comprometer recursos hasta el 15 de diciembre de cada vigencia y contemplando una excepción para los proyectos de adquisición de licencias de contenidos audiovisuales. Sin embargo, se mantuvo el plazo máximo de ejecución y legalización de los recursos hasta el último día hábil de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, se evidenció la implementación de la Acción Correctiva 3010 mediante la actualización normativa prevista en el plan de mejoramiento. No obstante, las modificaciones relacionadas con las eventuales reducciones de recursos se refieren expresamente a situaciones de no ejecución total, por lo que resulta necesario verificar cómo se aplicaron estas disposiciones frente a los incumplimientos en la legalización de recursos, situación que dio origen al hallazgo.

- **Para la Resolución 00013-2025 – TELEANTIOQUIA:** Se revisaron los informes de legalización, relaciones de pagos, extractos bancarios y demás soportes financieros correspondientes a la Resolución 00013 de 2025, mediante la cual se asignaron recursos a Teleantioquia por valor de $16.154.951.962.

  De acuerdo con el informe de legalización del cuarto trimestre de 2025, se reportó la legalización acumulada de la totalidad de los recursos asignados, equivalente al 100%, sin saldo pendiente por legalizar. Asimismo, las relaciones de pagos y los soportes financieros presentan operaciones correspondientes a la vigencia 2025.

  Se observó que la firma electrónica del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos en el informe del cuarto trimestre corresponde al 6 de febrero de 2026. Si bien esta fecha es posterior al plazo máximo de legalización establecido en el artículo 4 de la Resolución 00013 de 2025 y en el artículo 29 de la Resolución 3556 de 2024, modificado por la Resolución 05254 de 2025, no constituye por sí sola evidencia de que los recursos hayan sido legalizados fuera de dicho plazo.

  En consecuencia, de acuerdo con los soportes revisados, no se identificó recurrencia de la situación que originó el Hallazgo 1.6 para la Resolución 00013-2025, al evidenciarse que se reportó la legalización de la totalidad de los recursos asignados, sin identificarse operaciones que permitan establecer un incumplimiento del plazo previsto en el artículo 29 de la Resolución 3556 de 2024, modificado por la Resolución 05254 de 2025.

- **Para la Resolución 00015-2025 – TELECARIBE:** Se revisaron los informes de legalización, relaciones de pagos, extractos bancarios y demás soportes financieros correspondientes a la Resolución 00015 de 2025, mediante la cual se asignaron recursos a Telecaribe por valor de $13.852.041.367.

  De acuerdo con el archivo “1._informe_de_legalizacion_IV_00015_2025.pdf”, correspondiente al período octubre-diciembre de 2025, se reportaron legalizaciones acumuladas por $13.852.041.367, equivalentes al 100 % de los recursos asignados, con saldo pendiente de $0. Sin embargo, dentro de este valor se incluyó un reintegro de recursos no ejecutados por $181.299.

  Al verificar el archivo “5._recursos_no_ejecutados_.pdf”, se identificó un comprobante bancario del 9 de enero de 2026, por valor de $181.299, a favor del FUTIC, bajo el concepto “RECURSOS NO EJECUTADOS – RES 015 FUTIC 2025”.

  Esta situación no se ajusta al plazo establecido en el artículo 11 de la Resolución 00015 de 2025, que dispone que, cuando el operador no pueda ejecutar total o parcialmente el plan de inversión, deberá comunicarlo con la debida justificación para su revisión y aprobación por parte del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos y proceder con la devolución de los recursos dentro de la vigencia fiscal 2025.

  En consecuencia, de acuerdo con los soportes revisados, se identificó recurrencia de la situación relacionada con la oportunidad en la gestión de los recursos que originó el Hallazgo 1.6, debido a que el reintegro de $181.299 de recursos no ejecutados se gestionó el 9 de enero de 2026, después del plazo establecido en la Resolución 00015 de 2025. Lo anterior, pese a que el informe final reporta la legalización de la totalidad de los recursos asignados.

- **Para la Resolución 00488-2025 CANAL TRO:** Se revisaron los informes de legalización y sus respectivos radicados, correspondientes a la Resolución 00488 de 2025, mediante la cual se asignaron recursos a Canal TRO por valor de $5.466.958.970 para la financiación de la propuesta “Contenidos TRO”.

  De acuerdo con el informe de legalización del primer trimestre de 2026, se registraron legalizaciones por $1.323.633.429,36, mientras que en el informe correspondiente a abril de 2026 se reportaron $3.034.860.032,30 adicionales. Por su parte, el informe de mayo y junio de 2026 registra legalizaciones acumuladas por $4.358.493.461,66, equivalentes aproximadamente al 79,72 % de los recursos asignados, con un saldo pendiente por legalizar de $1.108.465.508,34.

  Al revisar el detalle de las operaciones, se identificaron fechas de legalización correspondientes a febrero y abril de 2026, posteriores al plazo máximo establecido en el artículo 4 de la Resolución 00488 de 2025 y en el artículo 29 de la Resolución 3556 de 2024, modificado por la Resolución 05254 de 2025, que establecen como fecha límite el último día hábil de diciembre de 2025.

  Adicionalmente, en respuesta al requerimiento 9.7.ii, el proceso informó que los retrasos en la ejecución y legalización de los recursos estuvieron asociados al desembolso extemporáneo por parte del MinTIC, razón por la cual no se adelantaron actuaciones específicas frente al operador. No obstante, en los soportes revisados no se identificó evidencia que permita confirmar la fecha efectiva del desembolso ni una modificación del plazo de legalización establecido en la resolución.

  En consecuencia, de acuerdo con los soportes revisados, se identificó recurrencia de la situación que originó el Hallazgo 1.6 para la Resolución 00488-2025, al evidenciarse legalizaciones realizadas durante 2026, posteriores al plazo establecido, así como recursos pendientes por legalizar al corte de junio de 2026. Si bien el proceso atribuye los retrasos al desembolso tardío por parte del MinTIC, esta circunstancia no desvirtúa que la legalización se efectuó fuera del plazo previsto.

  Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

  Al particular, el proceso no dio respuesta al informe por lo cual se confirma la observación en el informe final.

  d) Conclusión: No efectivo.

  De acuerdo con la revisión de las evidencias suministradas para verificar la implementación de la Acción Correctiva 3010 y el cumplimiento de los plazos de legalización de recursos establecidos en la Resolución 3556 de 2024, modificada por la Resolución 05254 de 2025, se concluye que la acción correctiva no fue efectiva, debido a que, pese a la actualización normativa realizada, persistieron situaciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos establecidos para la legalización de los recursos asignados a los operadores de televisión pública.

  Respecto de las resoluciones evaluadas, para la Resolución 00013-2025 de Teleantioquia no se identificó recurrencia de la situación que originó el hallazgo, al reportarse la legalización de

la totalidad de los recursos asignados sin evidenciarse operaciones que permitieran establecer un incumplimiento del plazo previsto. Por su parte, para la Resolución 00015-2025 de Telecaribe se identificó un reintegro de recursos no ejecutados por $181.299, gestionado el 9 de enero de 2026, posterior al plazo establecido en la resolución de asignación. Finalmente, para la Resolución 00488-2025 de Canal TRO se evidenciaron legalizaciones realizadas durante febrero y abril de 2026, posteriores al plazo máximo de diciembre de 2025, así como un saldo pendiente por legalizar de $1.108.465.508,34, según el informe correspondiente a junio de 2026.

En consecuencia, aunque se evidenció la implementación de la actualización normativa, esta no permitió prevenir la recurrencia de situaciones relacionadas con el Hallazgo 1.6, por lo que se determina que la Acción Correctiva 3010 no fue efectiva.

6.2.22. Evaluación de Efectividad Hallazgo 1.7.

a) **Criterio:** La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.7. Incumplimiento del artículo 3 "Requisitos para el desembolso" de la resolución 016 de 2025.

Caso 1. Inconsistencia en la documentación. Se identificaron inconsistencias en la documentación presentada por RTVC para la solicitud de desembolso, debido a diferencias entre las fechas de radicación y expedición de los soportes, así como falta de claridad en su organización. Aunque el proceso remitió información adicional, persistieron las inconsistencias, dado que el radicado del 27 de enero de 2025 incluye documentos expedidos posteriormente, como la certificación bancaria del 30 de enero y la certificación del Revisor Fiscal del 6 de marzo de 2025, lo que impide establecer con claridad cuáles documentos fueron presentados originalmente con la solicitud de desembolso.

Caso 2. Solicitud de desembolso presentada posterior a lo establecido. Se identificó que la certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales presentada por RTVC tiene fecha de firma del 13 de febrero de 2025, posterior al plazo máximo del 24 de enero de 2025 establecido para presentar la solicitud de desembolso con sus respectivos requisitos, conforme al artículo 3 de la Resolución 016 de 2025, evidenciando el incumplimiento del plazo definido en dicha resolución.

Caso 3. Certificación del GIT MP de que el operador no tiene pendientes de informes finales o de reintegros. Se identificó que la certificación emitida por el GIT MP el 13 de febrero de 2025 presenta inconsistencias frente a las fechas de los documentos entregados por RTVC, lo que impide establecer que la verificación de los requisitos y la expedición de dicha certificación se hayan realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de desembolso, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 016 de 2025.

b) **Acción SIMIG asociada:** El proceso formuló la acción correctiva 3012, consistente en:

Acción a tomar: Actualización del mapa de riesgos que incluya un control de capacitación.
Descripción de la meta: Se actualizará el mapa de riesgos con un control que establezca una actividad de capacitación y/o formación en temas relacionados con el proceso de Fortalecimiento a la Industria TIC. Adicionalmente se realizará una capacitación sobre el procedimiento de asignación de recursos operadores de tv pública FIT-TIC-PR-002 V2 publicado 04/09/2025.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Mapa de riesgos actualizado y publicado en SIMIG.

El 09-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentado en la actualización del mapa de riesgos de proceso en donde se incluyó el control CFIT17 "Verificar que se realice una transferencia de conocimiento para el equipo de la Dirección de Economía Digital y GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos sobre la supervisión de contratos o transferencias de recursos".

c) Evaluación: En el marco del requerimiento 9.8, se solicitaron las constancias de notificación, las solicitudes de desembolso presentadas por RTVC con sus respectivos radicados y documentos anexos, así como los soportes de revisión y verificación realizados por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en el artículo 3 de las resoluciones de asignación y determinar la posible recurrencia de las situaciones identificadas en el Hallazgo 1.7, correspondientes a las siguientes muestras seleccionadas para validación:

- Resolución 00017-2026: “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Sistema Informativo y Producción Transversal”, presentada por el operador nacional de televisión pública RTVC - S.A.S.”.

Caso 1. Inconsistencia en la documentación.

Al revisar los soportes suministrados, se identificó la comunicación de la Resolución 00017 de 2026 a RTVC, así como la solicitud de desembolso con radicado No. 261107428 del 23 de septiembre de 2026 y sus respectivos documentos de soporte. Asimismo, se evidenció que, mediante memorando del 23 de septiembre de 2026, el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos informó que RTVC había presentado una solicitud inicial en enero de 2026, la cual fue actualizada debido al cambio de representante legal.

Si bien no se identificó la totalidad de los anexos correspondientes a la solicitud inicial de enero, la documentación revisada permite establecer que existió un trámite previo y que posteriormente se presentó una solicitud actualizada. En los soportes examinados no se identificaron inconsistencias comprobadas entre las fechas de radicación y expedición de los documentos, como las que dieron origen al Caso 1 del Hallazgo 1.7. En consecuencia, no se identificó recurrencia de la situación relacionada con las inconsistencias documentales que originaron el Caso 1 del Hallazgo 1.7.

Caso 2. Solicitud de desembolso presentada posterior a lo establecido.

El artículo 3 de la Resolución 00017 de 2026 establece que RTVC debía presentar la solicitud de desembolso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución,

anexando la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales de los últimos seis meses, la proyección trimestral de legalización de recursos y el cronograma de ejecución actualizado.

Al revisar los soportes, se identificó el radicado No. 261005601 del 20 de enero de 2026, correspondiente a la solicitud de desembolso presentada por RTVC, dentro del plazo establecido. Sin embargo, no se evidenció que dicha solicitud estuviera acompañada de la totalidad de los documentos exigidos por el artículo 3.

En particular, aunque la solicitud inicial relaciona una certificación de aportes parafiscales, no menciona la proyección trimestral de legalización ni el cronograma de ejecución actualizado. Asimismo, la certificación de aportes suministrada corresponde al 8 de septiembre de 2026, sin que se identificara el soporte equivalente presentado en enero.

Si bien posteriormente se aportaron la proyección de legalización y el cronograma de ejecución, no fue posible verificar que estos documentos hubieran acompañado la solicitud inicial dentro del plazo establecido.

En consecuencia, aunque la solicitud de desembolso fue radicada oportunamente, los soportes suministrados no permitieron verificar que estuviera acompañada de la totalidad de los documentos exigidos dentro del plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución 00017 de 2026. Por tanto, persiste la debilidad relacionada con la verificación del cumplimiento oportuno de los requisitos documentales para el desembolso, sin que ello implique desconocer la actualización posterior de los soportes para adelantar el trámite correspondiente.

Caso 3: Certificación del GIT MP de que el operador no tiene pendientes de informes finales o de reintegros.

El parágrafo del artículo 3 de la Resolución 00017 de 2026 establece que el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos debe realizar el seguimiento y verificación de los requisitos mínimos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de desembolso, así como certificar que el operador no tiene pendientes de informes finales de ejecución ni reintegros de recursos.

Al revisar los soportes suministrados, se identificó que RTVC presentó la solicitud de desembolso mediante radicado No. 261005601 del 20 de enero de 2026, por lo que el plazo para efectuar la verificación correspondiente vencía el 27 de enero de 2026.

No obstante, la certificación aportada por el GIT fue firmada electrónicamente el 23 de septiembre de 2026, indicando que el operador se encontraba al día en la entrega de informes finales y no tenía reintegros pendientes. Sin embargo, no se identificaron soportes que permitieran establecer que dicha verificación se hubiera realizado dentro del plazo previsto para la solicitud inicial de enero.

En consecuencia, aunque se evidenciaron actuaciones de revisión y autorización del desembolso en septiembre de 2026, no se identificaron soportes que permitieran verificar que el GIT hubiera efectuado el seguimiento y verificación de los requisitos mínimos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud inicial del 20 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 00017 de 2026. Por tanto, persiste

la debilidad relacionada con la oportunidad y trazabilidad de las verificaciones efectuadas por el GIT.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

> ***"****Respecto a las observaciones presentadas sobre la Resolución 00017 de 2026, se realizó la solicitud del desembolso en los tiempos establecidos en la respectiva Resolución, sin embargo, hasta el mes de septiembre se autorizó PAC por lo que se allegaron soportes actualizados".*

Análisis OCI:

La respuesta del proceso no desvirtúa las situaciones observadas en los casos 2 y 3. Si bien se reconoce que RTVC presentó la solicitud inicial de desembolso mediante radicado No. 261005601 del 20 de enero de 2026, dentro del plazo establecido, y que posteriormente se actualizaron los documentos para adelantar el trámite de desembolso en septiembre de 2026, estas circunstancias no permiten verificar el cumplimiento oportuno de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 00017 de 2026.

Al respecto, es pertinente precisar que el parágrafo del artículo 2 de la citada resolución condiciona la realización del desembolso a la liquidez y disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC), mientras que el artículo 3 establece que la solicitud debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, acompañada de la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales de los últimos seis meses, la proyección trimestral de legalización de recursos y el cronograma de ejecución actualizado. Asimismo, el parágrafo del artículo 3 establece que el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos debe efectuar el seguimiento y verificación de los requisitos mínimos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Por tanto, la disponibilidad posterior del PAC explica que el desembolso se haya tramitado en septiembre, pero no modifica por sí misma los plazos establecidos para la presentación inicial de los requisitos y su verificación.

En relación con el caso 2, se verificó que el oficio inicial de RTVC, fechado el 16 de enero de 2026 y asociado al radicado No. 261005601 del 20 de enero de 2026, relaciona entre sus anexos la certificación bancaria, la certificación de parafiscales, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, así como el RUT. Sin embargo, no relaciona la proyección trimestral de legalización de recursos ni el cronograma de ejecución actualizado, documentos exigidos por el artículo 3 de la resolución. Aunque el radicado registra dos anexos, los soportes suministrados no permitieron identificar su contenido ni establecer que la totalidad de los documentos exigidos hubiera sido presentada dentro del plazo previsto.

Adicionalmente, se evidenció que la certificación de aportes parafiscales aportada fue expedida el 8 de septiembre de 2026 y corresponde al período comprendido entre marzo y agosto de 2026. Asimismo, se suministraron la proyección de legalización y el cronograma de ejecución para el trámite posterior. Si bien se reconoce la actualización de estos documentos para gestionar el desembolso, no se identificaron evidencias que permitieran verificar que los documentos correspondientes a la solicitud inicial hubieran sido presentados oportunamente.

Respecto al caso 3, se identificó que el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos diligenció y firmó electrónicamente el formato único de pago autorizado el 23 de septiembre de 2026, mediante el cual certificó el cumplimiento de los requisitos para tramitar el desembolso. Asimismo, se evidenció la certificación sobre la inexistencia de informes finales de ejecución y reintegros pendientes, el memorando del 23 de septiembre de 2026 que sustenta la actualización de la solicitud por cambio de representante legal y el radicado No. 262159256, mediante el cual se remitió el trámite a Tesorería. Posteriormente, se identificó la notificación de pago correspondiente al 29 de septiembre de 2026.

Aunque estos documentos permiten verificar que el GIT adelantó actuaciones de revisión y autorización del desembolso en septiembre de 2026, no se identificaron soportes que permitieran establecer que el seguimiento y verificación de los requisitos correspondientes a la solicitud inicial del 20 de enero de 2026 se hubieran efectuado dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 00017 de 2026.

En consecuencia, si bien la OCI reconoce la presentación oportuna de la solicitud inicial, la actualización posterior de los documentos y las actuaciones adelantadas para efectuar el desembolso, los soportes suministrados en atención al requerimiento 9.8 no permiten verificar la presentación completa de los requisitos documentales ni su revisión dentro de los plazos establecidos. Por lo anterior, se confirma la observación y se mantiene la calificación de No efectivo de la Acción Correctiva 3012 en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

De acuerdo con la revisión de las evidencias suministradas para la Resolución 00017 de 2026, se concluye que la Acción Correctiva 3012 no fue efectiva, debido a que persistieron situaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos para el desembolso y su verificación oportuna, conforme a lo establecido en el artículo 3 de dicha resolución.

Si bien en el Caso 1 no se identificó recurrencia de las inconsistencias documentales que originaron el hallazgo, en el Caso 2 se evidenció que, aunque la solicitud de desembolso fue radicada dentro del plazo establecido, no fue posible verificar que estuviera acompañada de la totalidad de los documentos exigidos. Asimismo, en el Caso 3 no se identificaron soportes que permitieran establecer que el GIT realizó la verificación de los requisitos y expidió la certificación correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud inicial.

En consecuencia, aunque se evidenció la implementación del control CFIT17 mediante la actualización del mapa de riesgos, las medidas adoptadas no permitieron prevenir la recurrencia de las debilidades relacionadas con la presentación completa de los requisitos y su verificación oportuna, por lo que se determina que la Acción Correctiva 3012 no fue efectiva.

6.2.23. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.8.

a) **Criterio:** La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.8. Incumplimiento del artículo 4 "Ejecución y legalización de los recursos" de la resolución 016 de 2025.

Caso 1. No se cuenta con el reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores. Se identificaron deficiencias en el seguimiento del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos a los reportes de indicadores exigidos en el artículo 4 de la Resolución 016 de 2025. Aunque inicialmente el proceso manifestó no contar con dichos reportes, el 20 de agosto de 2025 constató que RTVC había presentado los informes del primer trimestre dentro del plazo establecido, evidenciando que el GIT no realizó un seguimiento oportuno a su presentación.

Caso 2. Falta de certificación de los recursos ejecutados directamente. Se identificó que el proceso no suministró la certificación emitida por el representante legal de RTVC, o quien hiciera sus veces, en la que constara el detalle de los recursos ejecutados directamente, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 016 de 2025.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3014, consistente en:

Acción a tomar: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de recursos asignados a los canales.
Descripción de la meta: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de los recursos que incluya un control en el que se envíe de manera periódica un correo electrónico al operador con copia a la coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios públicos, recordando los requisitos, compromisos de legalización cuando aplique, forma y fecha de presentación de informes, y publicar en SIMIG
Denominación de la Unidad de medida de la meta: documento.

El 09-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentado en la creación del procedimiento "FIT-TIC-PR-003 Seguimiento de la Ejecución de Recursos Asignados a los Operadores de Televisión Pública" el cual fue aprobado el 01-12-2025 en su versión 1.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento realizado, se solicitaron los reportes cuantitativos y cualitativos de los indicadores de gestión, con sus respectivos análisis, radicados y soportes de revisión y seguimiento efectuados por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos. Asimismo, se solicitó informar si los operadores ejecutaron recursos directamente y, de ser así, aportar las certificaciones correspondientes, con el detalle de los recursos ejecutados y sus soportes de revisión.

Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 4 de las resoluciones de asignación, así como determinar la posible recurrencia de las situaciones identificadas en el Hallazgo 1.8, correspondientes a las siguientes muestras seleccionadas para validación:

- **Resolución 00013-2025 (Teleantioquia):** Plan de inversión para la vigencia 2025 de la Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. – TELEANTIOQUIA.
- **Resolución 00015-2025 (Telecaribe):** Plan de inversión para la vigencia 2025 del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – TELECARIBE.

Caso 1. No se cuenta con el reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores.

- **Para la Resolución 00013-2025 – TELEANTIOQUIA:** El parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 00013 de 2025 establece la presentación del reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores de gestión, como anexo al informe final de los recursos, a más tardar el último día hábil de enero de la vigencia siguiente. Asimismo, el numeral 10 del artículo 5 dispone que dicho reporte, con su respectivo análisis, debe ser presentado para revisión del coordinador del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, responsable del seguimiento conforme al artículo 8 de la misma resolución.

  Al revisar los soportes suministrados, se identificó el oficio con radicado No. 2-2026200105 del 30 de enero de 2026, mediante el cual TELEANTIOQUIA remitió el informe final de ejecución del Plan de Inversión 2025, incluyendo el reporte de resultados de los indicadores. Asimismo, se verificó el archivo denominado “20260127 Indicadores 2025 R00013.xlsx”, que contiene los resultados cuantitativos y sus respectivos análisis cualitativos.

  Si bien se evidenció la presentación oportuna del reporte por parte del operador, no se identificaron los soportes de revisión y seguimiento efectuados por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, solicitados expresamente en el requerimiento 9.1.i, conforme a las responsabilidades establecidas en los artículos 5 y 8 de la resolución y a la actividad 7 del procedimiento FIT-TIC-PR-003, versión 1, que contempla la revisión de los informes presentados por los operadores.

  En consecuencia, se identificó recurrencia de la situación que originó el Caso 1 del Hallazgo 1.8, toda vez que las evidencias suministradas no permiten verificar que el GIT hubiera efectuado el seguimiento correspondiente al reporte presentado por el operador.

- **Para la Resolución 00015-2025 (TELECARIBE):** El parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 00015 de 2025 establece la presentación del reporte cuantitativo y cualitativo de los resultados de los indicadores de gestión, como anexo al informe final de los recursos, a más tardar el último día hábil de enero de la vigencia siguiente. Asimismo, el numeral 10 del artículo 5 dispone que dicho reporte, con su respectivo análisis, debe ser presentado para revisión del coordinador del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, responsable del seguimiento conforme al artículo 8 de la misma resolución.

  Al revisar los soportes suministrados, se identificó el documento denominado “Informe final sobre ejecución de los recursos asignados del Fondo Único de TIC”, correspondiente al Plan de Inversión 2025 de TELECARIBE, el cual incluye, en su página 10, el reporte de resultados de los indicadores de gestión, con sus respectivos resultados cuantitativos y análisis cualitativos. Asimismo, se identificaron los vistos buenos de la Oficina de Control Interno y del Revisor Fiscal del operador, fechados el 27 de enero de 2026.

  Sin embargo, no se suministró el radicado o constancia de presentación del informe ante el Ministerio TIC, por lo que no fue posible verificar su entrega dentro del plazo establecido, correspondiente al 30 de enero de 2026. De igual manera, no se identificaron los soportes de revisión y seguimiento efectuados por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, solicitados expresamente en el requerimiento 9.1.i, conforme a las responsabilidades establecidas en los artículos 5 y 8 de la resolución.

En consecuencia, se identificó recurrencia de la situación que originó el Caso 1 del Hallazgo 1.8, toda vez que, aunque se evidenció la elaboración del reporte cuantitativo y cualitativo de los indicadores de gestión, las evidencias suministradas no permiten verificar su presentación oportuna ante el Ministerio TIC ni el seguimiento efectuado por el GIT.

Caso 2. Falta de certificación de los recursos ejecutados directamente

- **Para la Resolución 00013-2025 – TELEANTIOQUIA:** El parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 00013 de 2025 contempla la posibilidad de que el operador ejecute recursos directamente mediante su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal, estableciendo la certificación con el detalle de los recursos ejecutados directamente como documento para su legalización.

  En el requerimiento 9.1.ii se solicitó expresamente informar si TELEANTIOQUIA había ejecutado recursos bajo dicha modalidad y, en caso afirmativo, remitir las certificaciones correspondientes, con el detalle de los recursos ejecutados directamente, sus respectivos radicados y los soportes de revisión efectuados por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.

  Al revisar la documentación suministrada, no se identificaron soportes, entregables ni aclaraciones que respondieran específicamente a lo solicitado en el numeral 9.1.ii. No obstante, entre los documentos aportados para el numeral 9.1.i se identificaron el informe final de ejecución del Plan de Inversión 2025 y diferentes certificaciones relacionadas con la ejecución de los recursos. Sin embargo, estos documentos no permiten establecer si TELEANTIOQUIA ejecutó recursos directamente mediante su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal, dado que el proceso no informó expresamente sobre esta situación. Tampoco se identificaron certificaciones específicas con el detalle de los recursos ejecutados bajo dicha modalidad ni soportes de revisión del GIT relacionados con esta situación.

  En consecuencia, las evidencias suministradas no permiten verificar el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 00013 de 2025, dado que el proceso no respondió la información solicitada para determinar si correspondía presentar la certificación prevista en dicha disposición. Por lo anterior, no se demostró la superación de la situación que originó el Caso 2 del Hallazgo 1.8.

- **Para la Resolución 00015-2025 (TELECARIBE):** El parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 00015 de 2025 contempla la posibilidad de que TELECARIBE ejecute recursos directamente mediante su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal, estableciendo una certificación con el detalle de los recursos ejecutados directamente como documento para su legalización.

  En el requerimiento 9.1.ii se solicitó expresamente informar si TELECARIBE había ejecutado recursos bajo dicha modalidad y, en caso afirmativo, remitir las certificaciones correspondientes, con el detalle de los recursos ejecutados directamente, sus respectivos radicados y los soportes de revisión efectuados por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.

Al revisar la documentación suministrada, no se identificaron soportes, entregables ni aclaraciones que respondieran específicamente a lo solicitado en el numeral 9.1.ii. No obstante, en el documento aportado para el numeral 9.1.i, denominado “Informe final sobre ejecución de los recursos asignados del Fondo Único de TIC”, se identificaron certificaciones relacionadas con la socialización del plan de inversión y la producción y emisión de contenidos, así como información general sobre la ejecución de los recursos. Sin embargo, estos documentos no permiten establecer si TELECARIBE ejecutó recursos directamente mediante su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal, dado que el proceso no informó expresamente sobre esta situación. Tampoco se identificaron certificaciones específicas con el detalle de los recursos ejecutados bajo dicha modalidad ni soportes de revisión del GIT relacionados con esta situación.

En consecuencia, las evidencias suministradas no permiten verificar el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 00015 de 2025, dado que el proceso no respondió la información solicitada para determinar si correspondía presentar la certificación prevista en dicha disposición. Por lo anterior, no se demostró la superación de la situación que originó el Caso 2 del Hallazgo 1.8.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

> ***“****Frente a las observaciones relacionadas asociadas a las Resoluciones 00013 del 2025 y 00015 del 2025 de Telecaribe, se aclara que los soportes fueron debidamente cargados desde el 14 de octubre en la carpeta de la muestra conforme a la respuesta del Requerimiento 9 numeral 9 literal i)”.*

Análisis OCI:

La OCI reconoce que los soportes correspondientes a las resoluciones 00013 de 2025 (TELEANTIOQUIA) y 00015 de 2025 (TELECARIBE) fueron suministrados y considerados durante la evaluación preliminar. No obstante, la observación se relaciona con la falta de evidencias específicas que permitan verificar el cumplimiento de las responsabilidades de revisión y seguimiento establecidas en la normativa aplicable.

Respecto al Caso 1, se evidenció que ambos operadores elaboraron los reportes cuantitativos y cualitativos de los indicadores de gestión previstos en el parágrafo 1 del artículo 4 y el numeral 10 del artículo 5 de las respectivas resoluciones, en concordancia con el artículo 21 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024. Para TELEANTIOQUIA se identificó el radicado No. 2-2026200105 del 30 de enero de 2026. Para TELECARIBE, aunque se identificó el informe final con sus indicadores y vistos buenos del 27 de enero de 2026, no se evidenció el radicado que permitiera verificar su presentación oportuna ante MinTIC.

Sin embargo, para ninguno de los dos operadores se identificaron soportes que permitieran verificar la revisión de los informes por parte del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, conforme a la actividad 7 del procedimiento FIT-TIC-PR-003, versión 1, en concordancia con las responsabilidades de seguimiento establecidas en el artículo 8 de las respectivas resoluciones y el artículo 40 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024.

En cuanto al Caso 2, el proceso no dio respuesta al numeral 9, literal ii, del requerimiento 9, mediante el cual se solicitó informar si los operadores ejecutaron recursos directamente mediante infraestructura y talento humano contratado de forma transversal. Por tanto, no fue posible determinar la aplicabilidad de las certificaciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 4 de las respectivas resoluciones ni verificar su cumplimiento cuando correspondiera.

En consecuencia, aunque se reconoce la entrega de los informes de los operadores, la respuesta del proceso no desvirtúa las situaciones identificadas, dado que no se evidenció la revisión de los informes por parte del GIT ni se suministró información suficiente para determinar la aplicabilidad de los requisitos de legalización de recursos ejecutados directamente. Por lo anterior, se confirma la observación y se mantiene la calificación de No efectivo de la Acción Correctiva 3014 en el informe final.

d) Conclusión: **No efectivo.**

Como resultado de la evaluación realizada a la Acción Correctiva No. 3014, asociada al Hallazgo 1.8, se determinó que la acción no fue efectiva, toda vez que, si bien se evidenció la creación y aprobación del procedimiento FIT-TIC-PR-003, versión 1, las evidencias suministradas no permiten demostrar que su implementación haya superado las situaciones que originaron el hallazgo.

Respecto del Caso 1, en las muestras correspondientes a las resoluciones 00013 de 2025 (TELEANTIOQUIA) y 00015 de 2025 (TELECARIBE), se identificaron los reportes cuantitativos y cualitativos de los indicadores de gestión. Sin embargo, no se suministraron los soportes de revisión y seguimiento efectuados por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, pese a haber sido solicitados expresamente. Adicionalmente, para TELECARIBE no se aportó el radicado que permitiera verificar la presentación oportuna del informe.

En cuanto al Caso 2, para ambas resoluciones, el proceso no informó si los operadores ejecutaron recursos directamente mediante su infraestructura y talento humano contratado de forma transversal, tal como fue solicitado. Esta falta de información impidió determinar si correspondía presentar las certificaciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 4 de las respectivas resoluciones y verificar su revisión por parte del GIT.

En consecuencia, aunque se cumplió con la documentación del procedimiento establecido en el plan de mejoramiento, no se demostró la superación de las situaciones que dieron origen al Hallazgo 1.8, particularmente en lo relacionado con el seguimiento del GIT y la verificación de los requisitos aplicables a la legalización de los recursos. Por lo anterior, la Acción Correctiva No. 3014 se califica como NO EFECTIVA.

6.2.24. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 1.9.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 1.9. Incumplimiento del artículo 7 “Rendimientos financieros” de la Resolución 016 de 2025.

Se identificó que los soportes entregados por el proceso corresponden a un memorando con un listado de comprobantes de egreso, los cuales no permiten verificar que RTVC haya realizado la consignación trimestral de los rendimientos financieros en la cuenta del FUTIC, ni que se hayan efectuado las comunicaciones correspondientes al Grupo Interno de Trabajo de Tesorería y al Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 016 de 2025.

b) Acción SIMIG asociada: De acuerdo con el plan de mejoramiento definido por el proceso, se formuló la Acción Correctiva No. 3016, la cual tenía como propósito atender la situación identificada en el hallazgo. La acción establecía:

Acción a tomar: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de recursos asignados a los canales
Descripción de la meta: Documentar procedimiento de seguimiento a la ejecución de los recursos que incluya un control en el que se envíe de manera periódica un correo electrónico al operador con copia a la coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios públicos, recordando los requisitos, documentos, forma y fecha de presentación de informes, y publicar en SIMIG
Denominación de la Unidad de medida de la meta: documento

El 09-04-2026 se efectuó el cierre de la acción, sustentado en la creación del procedimiento "FIT-TIC-PR-003 Seguimiento de la Ejecución de Recursos Asignados a los Operadores de Televisión Pública" el cual fue aprobado el 01-12-2025 en su versión 1.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento realizado, se solicitaron los soportes bancarios de las consignaciones trimestrales de los rendimientos financieros generados durante la vigencia 2025, que permitieran identificar las fechas, los valores consignados y la cuenta receptora del FUTIC. Asimismo, se solicitaron los correos electrónicos mediante los cuales se informó sobre dichas consignaciones al GIT de Tesorería y al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, junto con los respectivos soportes adjuntos.

Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de las resoluciones de asignación y determinar la posible recurrencia de la situación identificada en el Hallazgo 1.9, correspondiente a la falta de soportes que permitieran verificar la consignación de los rendimientos financieros y su comunicación a las dependencias correspondientes, para las siguientes muestras seleccionadas:

- **Resolución 00013-2025 (Teleantioquia):** Plan de inversión para la vigencia 2025 de la Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. – TELEANTIOQUIA.
- **Resolución 00015-2025 (Telecaribe):** Plan de inversión para la vigencia 2025 del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – TELECARIBE.

- **Para la Resolución 00013-2025 – TELEANTIOQUIA:** El artículo 7 de la Resolución 00013 de 2025 establece que TELEANTIOQUIA debe consignar trimestralmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados en la cuenta del FUTIC dispuesta para tal fin, e informar mediante correo electrónico al GIT de Tesorería y al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, adjuntando los respectivos soportes de consignación. Asimismo,

señala que los rendimientos existentes al finalizar la ejecución deben consignarse en la cuenta indicada por el GIT de Tesorería, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha finalización.

Consignación trimestral de los rendimientos financieros. De la revisión de los soportes bancarios entregados, se identificaron consignaciones correspondientes a los cuatro trimestres de la vigencia 2025, realizadas el 7 de abril, 7 de julio y 7 de octubre de 2025, y el 7 de enero de 2026, por valores de $1.767.204, $5.812.962, $9.271.720 y $6.839.611, respectivamente. Los comprobantes de los tres primeros trimestres permiten verificar las transferencias a la cuenta del FUTIC establecida en la resolución. Para el cuarto trimestre, se identificó un pago a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acompañado de una comunicación previa del GIT de Tesorería del 15 de octubre de 2025, en la que se impartieron instrucciones para consignar los rendimientos provenientes de recursos de la Nación a la Dirección del Tesoro Nacional.

Comunicación de las consignaciones de rendimientos financieros. Se identificaron correos electrónicos enviados por TELEANTIOQUIA al GIT de Tesorería los días 7 de abril, 8 de julio y 9 de octubre de 2025, y 8 de enero de 2026, relacionados con las consignaciones de los rendimientos financieros de cada trimestre. Sin embargo, en las comunicaciones aportadas no se identificó al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos como destinatario, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento integral de la obligación de informar a ambas dependencias, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 00013 de 2025.

En consecuencia, si bien se identificaron soportes de las consignaciones trimestrales de los rendimientos financieros correspondientes a la vigencia 2025, no fue posible verificar el cumplimiento integral de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 00013 de 2025, debido a que las comunicaciones aportadas no permiten confirmar que se haya informado al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, además del GIT de Tesorería. Esta situación evidencia que persisten aspectos relacionados con el hallazgo original, particularmente frente a la comunicación de las consignaciones a las dependencias correspondientes.

- **Para la Resolución 00015-2025 – TELECARIBE.** El artículo 7 de la Resolución 00015 de 2025 establece que TELECARIBE debe consignar trimestralmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados en la cuenta del FUTIC dispuesta para tal fin, e informar mediante correo electrónico al GIT de Tesorería y al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, adjuntando los respectivos soportes de consignación. Asimismo, señala que los rendimientos existentes al finalizar la ejecución deben consignarse en la cuenta indicada por el GIT de Tesorería, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha finalización.

  Consignación trimestral de los rendimientos financieros. De la revisión de los soportes bancarios entregados, se identificaron comprobantes correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2025, con fechas del 4 de abril y 7 de octubre de 2025, y 7 de enero de 2026, por valores de $2.813.874, $1.773.888 y $558.176, respectivamente. Estos documentos identifican como beneficiario al FUTIC y la cuenta bancaria establecida en la resolución. Para el segundo trimestre, aunque se informó un valor de $2.876.126, no se aportó el respectivo comprobante bancario que permita verificar su consignación.

  Comunicación de las consignaciones de rendimientos financieros. Se identificaron comunicaciones relacionadas con los rendimientos financieros del primer, segundo y tercer

trimestre de 2025. Particularmente, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2025, TELECARIBE informó al GIT de Tesorería y al área de Transferencias del MinTIC, con copia a funcionarios del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, los valores correspondientes a los rendimientos financieros acumulados hasta el tercer trimestre. Sin embargo, esta comunicación reúne información de los tres primeros trimestres, por lo que no permite verificar que se haya informado oportunamente sobre cada consignación trimestral. Adicionalmente, no se identificó una comunicación correspondiente al cuarto trimestre con su respectivo soporte de consignación.

En consecuencia, si bien se identificaron comprobantes bancarios y comunicaciones relacionadas con los rendimientos financieros de la vigencia 2025, los soportes aportados no permiten evidenciar el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 00015 de 2025, debido a la ausencia del comprobante bancario del segundo trimestre y a que las comunicaciones entregadas no permiten confirmar que se haya informado oportunamente sobre cada consignación trimestral, particularmente por la ausencia de la comunicación correspondiente al cuarto trimestre. Estas situaciones evidencian que persisten aspectos relacionados con el Hallazgo 1.9, especialmente frente a la verificación documental de las consignaciones y su comunicación a las dependencias correspondientes.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

> *"Frente a las observaciones relacionadas asociadas a las Resoluciones 00013 del 2025 y 00015 del 2025 de Telecaribe, se aclara que los soportes fueron debidamente cargados desde el 14 de Octubre en la carpeta de la muestra conforme a la respuesta del Requerimiento 9 numeral 10 literal i) e ii).".*

Análisis OCI:

La OCI reconoce que los soportes correspondientes a las resoluciones 00013 de 2025 (TELEANTIOQUIA) y 00015 de 2025 (TELECARIBE) fueron suministrados y considerados durante la evaluación preliminar. No obstante, la respuesta del proceso no desvirtúa las situaciones identificadas frente al cumplimiento del artículo 7 de las respectivas resoluciones. Para TELEANTIOQUIA, se identificaron comprobantes de consignación y comunicaciones al GIT de Tesorería correspondientes a los cuatro trimestres de 2025. Sin embargo, no se evidenciaron comunicaciones al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 00013 de 2025.

Para TELECARIBE, se identificaron soportes de consignación de los trimestres primero, tercero y cuarto, así como el correo del 14 de octubre de 2025, dirigido al GIT de Tesorería y con copia a Jorge Hernando Páez, funcionario del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, mediante el cual se informaron los rendimientos de los tres primeros trimestres. No obstante, no se identificó el comprobante bancario correspondiente al segundo trimestre ni la comunicación de los rendimientos del cuarto trimestre a ambos GIT.

Si bien se identificaron orientaciones operativas sobre los destinatarios de estas comunicaciones, los soportes suministrados no permiten verificar que se haya informado la totalidad de las consignaciones a las coordinaciones de ambos GIT, conforme a lo exigido por el artículo 7 de las resoluciones evaluadas.

En consecuencia, persisten debilidades en la trazabilidad documental de las consignaciones de rendimientos financieros y su comunicación a las dependencias responsables del seguimiento. Por lo anterior, se confirma la observación y se mantiene la calificación de No efectivo de la Acción Correctiva 3016 en el informe final.

d) **Conclusión**: **No efectivo**.

Como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la Acción Correctiva No. 3016 no fue efectiva, toda vez que, si bien el proceso documentó el procedimiento FIT-TIC-PR-003, versión 1, este no contempla un control para verificar las consignaciones trimestrales de los rendimientos financieros y su comunicación a las dependencias correspondientes. Adicionalmente, en la muestra evaluada se identificaron situaciones relacionadas con el hallazgo original que no pudieron verificarse con los soportes aportados.

En la muestra evaluada se identificaron debilidades relacionadas con la verificación de las consignaciones trimestrales de los rendimientos financieros y su comunicación a las dependencias correspondientes. Para TELEANTIOQUIA, aunque se aportaron soportes de las consignaciones, no fue posible confirmar que se hubiera informado al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos. Por su parte, para TELECARIBE, no se aportó el comprobante bancario del segundo trimestre y, aunque se identificó una comunicación dirigida al GIT de Tesorería y al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, esta reúne información de los tres primeros trimestres, sin que se haya identificado la comunicación correspondiente al cuarto trimestre.

Adicionalmente, se identificó que el procedimiento FIT-TIC-PR-003 contempla actividades de seguimiento y recordatorios relacionados con la presentación de informes y el reintegro de recursos no ejecutados, pero no establece expresamente un control para verificar las consignaciones trimestrales de rendimientos financieros y su comunicación a las dependencias exigidas en las resoluciones de asignación.

En consecuencia, persisten situaciones relacionadas con el hallazgo original, por lo que se considera necesario que el proceso revise y fortalezca los controles establecidos, de manera que permitan verificar oportunamente las consignaciones de rendimientos financieros y las comunicaciones correspondientes, con sus respectivos soportes.

6.2.25. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.1.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

> **Hallazgo 2.1. Soportes y evidencias solicitados sin entrega.**
> En la auditoría al contrato 994 de 2024, suscrito con KANTAR IBOPE, no se aportaron el informe vigente de evaluación de estándares del SG-SST ni su soporte de entrega al supervisor, ni los informes de penetración de TDT y de comportamiento promedio del rating de Teleislas correspondientes a noviembre y diciembre de 2024. Esta omisión impidió verificar las obligaciones evaluadas, incumpliendo los numerales 2 y 3 de la Carta de Representación y el deber de suministrar información confiable y oportuna previsto en el artículo 151 del Decreto 403 de 2020**.**

Caso 1. Obligaciones específicas, numeral 1: Remitir el informe vigente de evaluación de los estándares del SGSST, acorde con lo establecido en la normatividad relacionada, así como el soporte documental mediante el cual el contratista realizó la entrega al supervisor.
Caso 2. Obligaciones específicas, numeral 4: Remitir los informes mensuales de penetración de TDT a nivel nacional, presentados por el contratista, donde pueda evidenciarse el soporte documental mediante el cual el ejecutor realizó la entrega al supervisor.
Caso 3. Obligaciones específicas, numeral 5. Remitir los informes mensuales del comportamiento promedio del Rating de Teleislas, en las ciudades del país en las cuales el contratista realiza mediciones, presentados por el contratista, donde pueda evidenciarse el soporte documental mediante el cual el ejecutor realizó la entrega al supervisor.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3015, consistente en:

Área responsable: GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.
Acción a tomar: Desarrollar una herramienta de control para contratos con personas jurídicas.
Descripción de la meta: Se realizará una matriz de control en Excel al inicio de ejecución del contrato, para listar evidencias obligatorias, fechas de entrega, responsables, compromisos.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento.

El 06/04/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: Para determinar la efectividad de la acción de mejoramiento, se verificó en los contratos de la muestra seleccionada la entrega completa y consistente de los soportes solicitados, relacionados con las obligaciones objeto del hallazgo que resultaban aplicables a la muestra.

Caso 1.

- **Para el Contrato de Prestación de Servicios No. 1442-2025,** en atención al requerimiento formulado, mediante el cual se solicitó remitir el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el soporte documental mediante el cual el contratista efectuó la entrega al supervisor, el proceso auditado allegó el informe vigente de evaluación del SG-SST, cuyo documento registra como fecha y hora de generación del reporte el 2/11/2025. El proceso también adjuntó una captura de pantalla del 17/09/2025, en el cual se observa la remisión del informe al supervisor. No obstante, las fechas no son consistentes entre sí: El pantallazo evidencia una remisión realizada el 17/09/2025, mientras que el informe aportado fue generado el 02/11/2025, es decir, posterior a la fecha en la que se remitió.

  Si bien en esta auditoría no se está validando la oportunidad en el cumplimiento de la obligación (entrega dentro de los 15 días siguientes al acta de inicio), sí es pertinente señalar que la evidencia remitida presenta una inconsistencia temporal que impide verificar la trazabilidad de la entrega del documento al supervisor.

En términos de cumplimiento material, el proceso sí allegó el informe vigente de evaluación del SG-SST, sin embargo, la evidencia de entrega no es coherente con la fecha de generación del documento, lo que afecta la confiabilidad del soporte remitido y limita la validación de la trazabilidad documental exigida para esta obligación.

- **Para el Contrato de Prestación de Servicios No. 1027-2026,** el proceso no aportó el informe de evaluación del SG-SST ni el soporte de su entrega al supervisor. En consecuencia, **no fue posible verificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación,** por lo que persiste la falta de entrega de evidencias solicitadas que dieron origen al hallazgo.

Casos 2 y 3.

En las minutas de ambos contratos no se identificaron obligaciones equivalentes a la entrega de informes de penetración de TDT y de comportamiento promedio del rating de Teleislas, propias del contrato 994 de 2024. Por tanto, estos casos no fueron objeto de evaluación de efectividad en la muestra seleccionada, sin que ello implique considerarlos subsanados.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe y por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

Los resultados evidencian que, pese a la herramienta de control desarrollada, resultó insuficiente para corregir la falta de entrega de soportes completos y verificables: en el contrato 1442-2025 no se acreditó la correspondencia entre el informe del SG-SST y su evidencia de remisión, y en el contrato 1027-2026 no se aportaron los documentos solicitados. Por tanto, no se acreditó que la acción implementada resultara suficiente para corregir la situación identificada en el hallazgo.

6.2.26. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.2.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

Hallazgo 2.2. Incumplimiento de la obligación específica 5 del contrato 994-2024.
No se acreditó la realización de las dos capacitaciones anuales en las herramientas contractualmente previstas. Las citaciones aportadas correspondían a otras plataformas, carecían de soportes de ejecución y asistencia y eran inconsistentes con los informes de supervisión, que reportaban actividades pendientes de programación y, posteriormente, acceso a videos. Esta situación evidencia incumplimiento de la obligación contractual y deficiencias en el seguimiento exigido por el Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 y la actividad 7 del Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3013, consistente en:

Área responsable: GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos

Acción a tomar: Desarrollar una herramienta de control para contratos con personas jurídicas.
Descripción de la meta: Se realizará una matriz de control en Excel al inicio de ejecución del contrato, con el propósito de listar evidencias obligatorias, fechas de entrega, responsables asignados, compromisos de entrega de evidencias de capacitaciones realizadas.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento

El 06/04/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: A fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento formulada, se procedió a verificar, dentro de los Contratos de Prestación de Servicios que conforman la muestra seleccionada, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la realización de capacitaciones técnicas, conforme a lo pactado contractualmente y a lo previsto en el Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004 (versión 7), en lo referente al seguimiento técnico y documental que debe efectuar el supervisor durante la ejecución contractual.

- **Para el Contrato de Prestación de Servicios 1442-2025.** Se estableció en la obligación específica 4 que el contratista debía realizar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato, las capacitaciones relacionadas con el funcionamiento de la herramienta CNC Ratings dirigidas al personal técnico de los operadores regionales de televisión pública y RTVC. El acta de inicio fue suscrita el 27/06/2025, por lo cual el plazo máximo para la realización de dichas capacitaciones vencía el 07/07/2025. No obstante, el proceso auditado remitió únicamente pantallazos de citaciones a capacitaciones efectuadas los días 17 y 20 de octubre de 2025, las cuales se realizaron por fuera del término contractual y no corresponden al periodo exigido.

  Se remitió, además, un registro de reunión en Microsoft Teams para la capacitación *"Yumi Web – módulo planning"*, realizada el 20/10/2025. Si bien este soporte confirma la realización de una sesión de capacitación, la evidencia no acredita la ejecución completa de la obligación ni incluye soportes de asistencia, actas o constancias que permitan verificar el cumplimiento del alcance técnico pactado. En consecuencia, **la evidencia aportada no subsana el incumplimiento identificado** y, por el contrario, confirma que la obligación específica 4 no fue cumplida en los términos establecidos contractualmente.

- **Contrato de Prestación de Servicios No. 1027-2026.** Se estableció en la obligación específica 3 que el contratista debía realizar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato, todas las capacitaciones necesarias relacionadas con el funcionamiento de la herramienta CNC Ratings dirigidas al personal técnico de los operadores públicos del servicio de televisión pública. El contrato inició su ejecución el 30/01/2026, por lo cual el plazo máximo para la realización de dichas capacitaciones vencía el 06/02/2026.

  Si bien el proceso auditado aportó evidencia de una capacitación realizada el 06/02/2026 (Primer capacitación AdvantEdge – CNC Ratings – canales regionales), incluyendo invitación, grabación y listado de asistencia donde se evidencia

participación de operadores públicos (Telepacífico, Telecaribe, Canal Capital, Teleantioquia, RTVC, Canal Trece, TRO, Telecafé, etc.), dicha actividad corresponde únicamente a una sesión y la evidencia aportada no permite verificar que la obligación se haya cumplido en su totalidad conforme a lo pactado. En particular, no se acredita que la capacitación realizada atendiera todas las actividades que el Ministerio considerara necesarias ni que cubriera el alcance técnico exigido en la obligación específica 3. En consecuencia, **la obligación no se acredita conforme a lo pactado en los contratos de la muestra.**

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe y por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

Se concluye que la acción de mejoramiento, consistente en elaborar una matriz de control de evidencias obligatorias, fechas de entrega y responsables, no fue efectiva, dado que las capacitaciones exigidas no se realizaron dentro del plazo ni en los términos contractualmente pactados. En consecuencia, no se evidenció que la herramienta implementada permitiera prevenir la recurrencia del incumplimiento que dio origen al hallazgo.

6.2.27. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.3.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

Hallazgo 2.3. Los informes mensuales correspondientes al mes de marzo de 2024 establecidos en las obligaciones específicas Nos. 7 y 8 del Contrato 994 de 2024 no fueron entregados dentro de los primeros 5 días hábiles pactados contractualmente.
Los informes de penetración de TDT y de comportamiento promedio del rating de Teleislas, previstos en las obligaciones específicas 7 y 8, fueron entregados fuera del plazo contractual de los primeros cinco días hábiles del mes. Adicionalmente, los informes de supervisión de abril a diciembre de 2024 registraron su entrega sin precisar las fechas, limitando la verificación de su oportunidad y evidenciando deficiencias en el seguimiento exigido por el Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-004 y la actividad 7 del Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3011, consistente en:

Área responsable: GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.
Acción a tomar: Desarrollar una herramienta de control para contratos con personas jurídicas.
Descripción de la meta: Se realizará una matriz de control en Excel al inicio de ejecución del contrato, con el propósito de listar evidencias obligatorias, fechas de entrega, responsables asignados, compromisos de entrega de evidencias de capacitaciones realizadas.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento.

El 06/04/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: A fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento, se procedió a verificar, dentro de los Contratos de Prestación de Servicios que conforman la muestra seleccionada, el cumplimiento de los términos establecidos para la entrega de los informes mensuales a cargo del contratista, conforme a las obligaciones contractuales y a lo previsto en el Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004 (versión 7), relacionado con el seguimiento técnico y documental que debe efectuar el supervisor durante la ejecución contractual.

- **Para el Contrato de Prestación de Servicios 1442-2025.** No se estableció un término puntual para la entrega de informes por parte del contratista. En consecuencia, **no es posible verificar el cumplimiento de la obligación** de entrega dentro de los primeros cinco días hábiles ni evaluar la efectividad de la acción de mejora en este caso, dado que la matriz de control propuesta depende de la existencia de plazos contractuales definidos. Esta situación evidencia una debilidad en la estandarización de las obligaciones contractuales, que limita la capacidad del supervisor para ejercer seguimiento oportuno y verificable.

- **Contrato de Prestación de Servicios No. 1027-2026.** Luego de efectuar la lectura de la minuta contractual y revisar las obligaciones generales y específicas pactadas, se evidenció que este contrato tampoco establece un término puntual para la entrega de informes por parte del contratista. En consecuencia, **no es posible verificar si los informes mensuales se entregaron dentro de un plazo definido** ni aplicar el criterio de oportunidad que dio origen a este hallazgo.

- **Respecto de la acción de mejoramiento formulada**, consistente en la elaboración de una matriz de control para listar evidencias obligatorias, fechas de entrega y responsables, se observa que su aplicación depende de la existencia de plazos contractuales definidos que permitan verificar la oportunidad en la entrega de los informes mensuales. Sin embargo, dado que los contratos de la muestra seleccionada no contemplan términos puntuales para la entrega de dichos informes, la acción de mejora carece de condiciones mínimas para su implementación y seguimiento. En consecuencia**, la acción propuesta no resulta pertinente ni aplicable frente a los contratos revisados,** lo que impide evaluar su efectividad y evidencia una limitación estructural en la estandarización de las obligaciones contractuales que afecta el ejercicio del seguimiento por parte del supervisor.

Nota: Es importante precisar que, dentro de la matriz de resoluciones y proyectos remitida por el proceso auditado, únicamente los dos contratos que conforman la muestra seleccionada fueron suscritos dentro del periodo comprendido en el alcance de esta auditoría; en consecuencia, no es procedente revisar contratos adicionales. Por lo anterior, no es posible emitir una conclusión sobre la efectividad de la acción de mejoramiento, debido a la ausencia de los elementos normativos y contractuales necesarios para realizar dicha verificación.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe y por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: Desaparición de los fundamentos de hecho.

No fue posible determinar la efectividad de la acción de mejoramiento, debido a que los contratos de la muestra no establecen plazos específicos para la entrega de informes mensuales que permitan verificar la recurrencia de la situación que originó el hallazgo. Esta limitación no acredita la subsanación del hallazgo ni sustenta una calificación de efectividad.

6.2.28. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.4.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

> **Hallazgo 2.4. Incumplimiento del plazo contractual para liquidar el contrato 994-2024.** El contrato finalizó el 31-12-2024 y debía liquidarse a más tardar el 30-04-2025, conforme al plazo de cuatro meses previsto en la cláusula décima tercera. Sin embargo, al atender el requerimiento de auditoría, el proceso informó que la liquidación continuaba en trámite y no contaba con acta suscrita. Aunque la entidad conservaba competencia para liquidar, ello no subsana el incumplimiento del término pactado.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3009, consistente en:

> **Área responsable:** GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.
> **Acción a tomar:** Desarrollar una herramienta de control para contratos con personas jurídicas.
> **Descripción de la meta:** Se realizará una matriz de control en Excel que anualmente incluya los contratos finalizados en la vigencia anterior, fecha de liquidación e incluya el seguimiento del proceso de liquidación.
> **Denominación de la Unidad de medida de la meta:** Documento.

El 06/04/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: A fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento formulada, se procedió a verificar, dentro de los Contratos de Prestación de Servicios que conforman la muestra seleccionada, el cumplimiento del término pactado en la minuta contractual para adelantar la liquidación de los contratos. En desarrollo de esta verificación, se revisó para cada contrato si la cláusula de liquidación se encontraba pactada y si el proceso auditado cumplió con el plazo establecido para llevar a cabo la liquidación, conforme a lo estipulado contractualmente. A partir de esta revisión se evidenció lo siguiente:

- **Para el contrato de Prestación de Servicios No. 1442-2025.** La cláusula sexta establece que el plazo de ejecución del contrato fue hasta el 31/12/2025. La cláusula décima cuarta dispone que la liquidación debía realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución. Por tanto, el acta de liquidación debió suscribirse a más tardar el 30/06/2026.

En atención a la solicitud de información No. 2 del 18/09/2026, el proceso auditado no remitió el acta de liquidación del Contrato 1442-2025 y, en su lugar, expuso una serie de gestiones administrativas adelantadas entre marzo y septiembre de 2026 —incluyendo la entrega y revisión del expediente contractual, ajustes al acta de liquidación, informe final y lista de chequeo, solicitudes de ampliación de garantías, revisiones jurídicas, observaciones sucesivas a los documentos del trámite, requerimientos de aprobación y cargue en SECOP II, así como dificultades derivadas del cambio de Secretario General— actuaciones que, aunque evidencian actividad, n**o acreditan la suscripción del acta ni el cumplimiento del término pactad**o contractualmente para la liquidación del contrato.

- **Contrato de Prestación de Servicios No. 1027-2026.** Se verificó que, de conformidad con la cláusula sexta de la minuta contractual, el plazo de ejecución se encuentra vigente hasta el 31/12/2026; en consecuencia, **no procede evaluar la efectividad de la acción de mejoramiento respecto de este contrato**, toda vez que la liquidación solo puede ser exigible y verificada una vez finalizado el plazo de ejecución establecido contractualmente.

  Nota: Es importante precisar que, dentro de la matriz de resoluciones y proyectos remitida por el proceso auditado, únicamente los dos contratos que conforman la muestra seleccionada fueron suscritos dentro del periodo comprendido en el alcance de esta auditoría; en consecuencia, no es procedente revisar contratos adicionales. Por lo anterior, la conclusión de efectividad se determina exclusivamente con base en el análisis efectuado respecto del Contrato 1442-2025, el cual evidenció el incumplimiento del término pactado para su liquidación y la reiteración de la situación identificada en la auditoría de la vigencia 2025.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe y por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

La acción de mejoramiento formulada —consistente en desarrollar una matriz de control para asegurar el seguimiento oportuno de la liquidación contractual— no mitigó la causa raíz del hallazgo, toda vez que persiste el incumplimiento del término pactado para adelantar la liquidación de los contratos y, por tanto, no resultó efectiva para prevenir la recurrencia del incumplimiento identificado.

6.2.29. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.5.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

Hallazgo 2.5. Publicación extemporánea de documentos del contrato 994-2024 en SECOP II.
Los documentos de ejecución contractual fueron publicados después de los tres días siguientes a su expedición, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del

Decreto 1082 de 2015 y afectando la publicidad oportuna de la información contractual exigida por el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 3007, consistente en:

Área responsable: GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.
Acción a tomar: Desarrollar una herramienta de control para seguimiento a la publicación de informes en SECOP de contratos con personas jurídicas.
Descripción de la meta: Se realizará una matriz de control en Excel que incluya la verificación de la publicación del informe en SECOP de contratos con personas jurídicas
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Documento.

El 06/04/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: A fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento formulada, se procedió a verificar, dentro de los Contratos de Prestación de Servicios que conforman la muestra seleccionada, el cumplimiento del término previsto en el Decreto 1082 de 2015 para la publicación de los documentos de ejecución contractual en el SECOP II. La verificación se realizó directamente en la plataforma, sin requerir información adicional al proceso auditado.

- **Para el contrato de Prestación de Servicios No. 1442-2025**. Se verificó que los documentos de ejecución publicados en SECOP II presentan extemporaneidad frente al término legal de tres (3) días previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los documentos que se encuentran publicados son los que se presentan en la imagen a continuación:

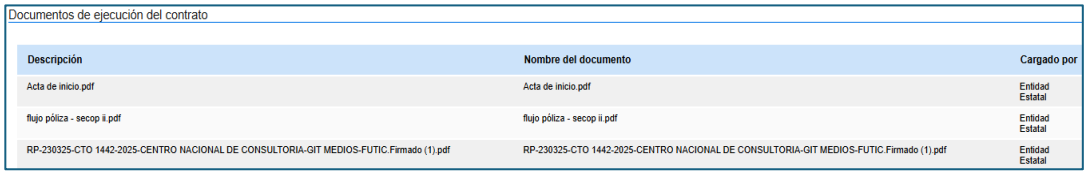
Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
Acta de inicio.pdf	Acta de inicio.pdf	Entidad Estatal
flujo póliza - secop ii.pdf	flujo póliza - secop ii.pdf	Entidad Estatal
RP-230325-CTO 1442-2025-CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA-GIT MEDIOS-FUTIC.Firmado (1).pdf	RP-230325-CTO 1442-2025-CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA-GIT MEDIOS-FUTIC.Firmado (1).pdf	Entidad Estatal

Ilustración 33. Captura de pantalla SECOP II

En efecto, el Acta de Inicio expedida el 27/06/2025 fue publicada el 4/07/2025; el documento denominado *"flujo póliza – SECOP II",* que corresponde a una captura de pantalla sin fecha de generación, fue igualmente publicado el 4/07/2025; y el documento RP-230325-CTO 1442-2025, expedido el 25/06/2025, también fue publicado el 4/07/2025. Estas fechas evidencian que ninguno de los documentos fue cargado dentro del plazo normativo, reiterándose la extemporaneidad en la publicación de la información contractual y confirmando la persistencia de la situación identificada en la auditoría de la vigencia 2025.

Adicionalmente, se verificó que no se encuentran publicados informes de supervisión ni soportes de ejecución de las obligaciones contractuales, documentos que forman parte esencial del expediente de ejecución y cuya publicación es exigida por el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

- **Para el Contrato de Prestación de Servicios No. 1027-2026**, al revisar la sección *"Documentos de la ejecución"* en la plataforma SECOP II, se evidenció la publicación de los informes que se presentan en la imagen a continuación:


Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
Centro Nacional Consultoria - Abril - 1027-2026.pdf	Centro Nacional Consultoria - Abril - 1027-2026.pdf	Proveedor
Centro Nacional Consultoria - Enero - 1027-2026.pdf	Centro Nacional Consultoria - Enero - 1027-2026.pdf	Proveedor
Centro Nacional Consultoria - Febrero - 1027-2026.pdf	Centro Nacional Consultoria - Febrero - 1027-2026.pdf	Proveedor
Centro Nacional Consultoria - Junio - 1027-2026.pdf	Centro Nacional Consultoria - Junio - 1027-2026.pdf	Proveedor
Centro Nacional Consultoria - Marzo - 1027-2026.pdf	Centro Nacional Consultoria - Marzo - 1027-2026.pdf	Proveedor

Ilustración 34. Captura de pantalla SECOP II

Al comparar las fechas de expedición y publicación, se observa que varios de estos documentos fueron cargados de manera extemporánea, superando el plazo de tres (3) días establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En particular, los informes de enero, febrero y marzo fueron publicados el 4/05/2026, pese a haber sido expedidos entre febrero y abril; el informe de abril fue publicado el 20/05/2026, doce días después de su expedición; y únicamente el informe de junio presenta publicación dentro del término legal. Esta situación evidencia que el proceso auditado no garantiza la publicación oportuna de los documentos de ejecución contractual, reiterando la debilidad identificada en la vigencia 2025 y demostrando que la acción de mejoramiento comprometida no ha generado un control efectivo sobre la publicidad contractual en SECOP II.

Es importante precisar que la consulta en SECOP II se efectuó el 28/09/2026 y se evidenció que no se encuentran publicados los informes de supervisión correspondientes a los meses de mayo, julio y agosto, pese a que el contrato se encuentra en ejecución y dichos documentos debieron generarse y publicarse dentro del término legal. Asimismo, no se encuentra publicado el Registro Presupuestal, el acta de inicio ni el memorando de designación de la supervisión, documentos esenciales del expediente contractual cuya publicidad es obligatoria conforme al Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La acción de mejoramiento formulada —orientada a desarrollar una matriz de control para verificar la publicación oportuna de los documentos contractuales en SECOP II— no evidenció implementación ni funcionamiento efectivo, confirmando que el proceso auditado no garantiza la publicación oportuna ni completa de la información contractual, reiterando la situación identificada en la vigencia 2025 y evidenciando que la acción de mejoramiento no ha generado un control efectivo sobre la publicidad contractual en SECOP II.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso no dio respuesta al informe y por lo cual se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

La verificación realizada directamente en SECOP II evidencia que persiste la extemporaneidad en la publicación de los documentos de ejecución contractual y la ausencia de información obligatoria en ambos contratos de la muestra. La reiteración de estas situaciones demuestra que la matriz de control no fue implementada o no generó un cambio operativo real, por lo que la acción no mitigó la causa raíz del hallazgo identificado en la vigencia 2025.

6.2.30. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.6.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

> **Hallazgo 2.6. Publicación extemporánea de documentos del Convenio Interadministrativo 1367-2024 en SECOP II.**
> Los informes mensuales de gestión fueron publicados después de los tres días siguientes a su expedición, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 22 de las obligaciones administrativas del Manual de Supervisión e Interventoría GCC-TIC-MA-005 (versión 2), relativo a garantizar la publicación de los documentos de ejecución contractual.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2988, consistente en:

> **Acción a tomar:** Solicitar a la Oficina de Gestión Contractual una capacitación dirigida a los supervisores de contratos/convenios, con el fin de que conozcan sus obligaciones y los lineamientos del manual frente a los informes mensuales de gestión y supervisión. Al finalizar la capacitación se realizará una evaluación para medir los conocimientos adquiridos.
> **Descripción de la meta:** Capacitar a los supervisores de contratos frente a las directrices relacionadas con los informes de gestión y supervisión, con el fin de que conozcan sus obligaciones y lineamientos de acuerdo con el manual y procedimiento de supervisión.
> **Denominación de la Unidad de medida de la meta:** Memorando radicado, Lista de asistencia de la capacitación y resultados de la evaluación.

El 07/05/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: A fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento formulada, se procedió a verificar, dentro de los Convenios Interadministrativos que conforman la muestra seleccionada, el cumplimiento del término previsto en el Decreto 1082 de 2015 para la publicación de los documentos de ejecución en la plataforma SECOP II. La verificación se realizó directamente en SECOP II, sin requerir información adicional al proceso auditado.

- **Para el convenio Interadministrativo No. 1479-2025.** Al revisar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución se identificaron tres situaciones relevantes frente al cumplimiento del término legal de publicación establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015: documentos publicados dentro del plazo, documentos publicados de manera extemporánea y documentos sin fecha de expedición que impiden verificar el cumplimiento normativo.

Se revisaron 25 documentos publicados en SECOP II para este Convenio, clasificándolos según su cumplimiento del término legal de publicación, como se presenta a continuación:

a. Documentos publicados dentro del término legal

No.	Documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación
1	1479-2025 Diciembre 2025	07/01/2026	07/01/2026
2	Acta de Inicio Convenio V2	08/08/2025	11/08/2025
3	Cambio supervisión suscrito	06/10/2025	09/10/2025
4	Informe F051 Marzo 2026	21/04/2026	21/04/2026
5	Informe F051 Junio 2026	14/07/2026	14/07/2026
6	Informe FF051 Abril 2026	21/05/2026	21/05/2026

b. Documentos publicados de manera extemporánea

No.	Documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación
7	Informe Enero 2026	13/02/2026	18/02/2026
8	Informe Febrero 2026	16/03/2026	18/03/2026
9	Informe Octubre 2025	13/11/2025	26/11/2025
10	Informe Noviembre 2025	11/12/2025	19/12/2025
11	Informe Agosto 2025	25/09/2025	30/10/2025
12	Informe Septiembre 2025	14/10/2025	30/10/2025
13	Designación supervisión	04/09/2025	15/09/2025
14	Informe Julio 2026	30/07/2026	11/08/2026
15	Informe Agosto 2026	09/09/2026	11/09/2026
16	Informe Mayo 2026 (ajustado)	12/06/2026	16/06/2026
17	Informe Mayo 2026	05/06/2026	09/06/2026
18	Registro Presupuestal	21/07/2025	11/08/2025
19	Constancia aprobación desembolso 1	25/09/2025	30/07/2026
20	Constancia aprobación desembolso 2	09/06/2026	30/07/2026
21	Notificación pago 2 parcial 1	23/07/2026	30/07/2026
22	Notificación pago 2 parcial 2	28/07/2026	30/07/2026

c. Documentos sin fecha de expedición (no es posible verificar el cumplimiento)

No.	Documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación
23	Informe Abril 2026	**Sin fecha de elaboración**	12/05/2026
24	Primer desembolso	**Sin fecha de generación**	30/10/2025
25	Informe consolidado nov 2025	**Sin fecha de expedición**	04/08/2026

- **Para el convenio Interadministrativo No. 1447-2025.** Al revisar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución se identificaron tres situaciones relevantes frente al cumplimiento del término legal de publicación establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015: documentos publicados dentro del plazo, documentos publicados de manera extemporánea y documentos sin fecha de expedición que impiden verificar el cumplimiento normativo.

  Se revisaron 33 documentos publicados en SECOP II para este Convenio, clasificándolos según su cumplimiento del término legal de publicación, como se presenta a continuación:

  a. Documentos publicados dentro del término legal

No.	Documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación
1	252103663.pdf	02/07/2025	04/07/2025
2	Acta de Inicio Convenio 1447-2025	04/07/2025	04/07/2025
3	RP-231325-CONV-1447-2025	26/06/2025	04/07/2025
4	F051 Febrero 2026	13/03/2026	13/03/2026

  b. Documentos publicados de manera extemporánea

No.	Documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación
5	Acta 01 Comité Operativo	11/07/2025	26/06/2026
6	Acta 02 Comité Operativo	25/07/2025	26/06/2026
7	Acta 03 Comité Operativo	20/08/2025	26/06/2026
8	Acta 04 Comité Operativo	10/09/2025	26/06/2026
9	Acta 05 Comité Operativo	30/09/2025	26/06/2026
10	Acta 06 Comité Operativo	10/10/2025	26/06/2026
11	Acta 07 Comité Operativo	20/10/2025	26/06/2026
12	Acta 08 Comité Operativo	31/10/2025	26/06/2026
13	Acta 09 Comité Operativo	03/11/2025	26/06/2026
14	Acta 10 Comité Operativo	28/11/2025	26/06/2026
15	Acta 11 Comité Operativo	30/12/2025	26/06/2026
16	F051 Julio 2025	15/08/2025	22/12/2025
17	F051 Agosto 2025	15/09/2025	22/12/2025
18	Delegación Paola Rivera	08/07/2025	22/12/2025
19	Delegación REP Teveandina	09/07/2025	22/12/2025
20	Primer informe de legalización	11/09/2025	23/12/2025
21	Segundo informe de legalización	22/09/2025	23/12/2025
22	Tercer informe de legalización	06/10/2025	23/12/2025
23	Cuarto informe de legalización	16/10/2025	23/12/2025
24	Quinto informe de legalización	27/11/2025	23/12/2025

No.	Documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación
25	Sexto informe de legalización	19/12/2025	23/12/2025
26	F051 Septiembre 2025	10/10/2025	22/12/2025
27	F051 Octubre 2025	16/11/2025	22/12/2025
28	F051 Noviembre 2025	12/11/2025	22/12/2025
29	F051 Diciembre 2025	31/12/2025	18/02/2026
30	F051 Enero 2026	11/02/2026	18/02/2026
31	F051 Marzo 2026	13/04/2026	20/04/2026
32	Acta de liquidación	28/08/2026	02/09/2026

c. Documentos sin fecha de expedición

No.	Documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación
33	Informe de gestión julio 2025	Sin fecha de expedición	22/12/2025

En primer lugar, se evidenció que únicamente cuatro documentos fueron publicados dentro del término legal de tres (3) días, lo que representa un cumplimiento mínimo y aislado que no refleja la existencia de un control adecuado por parte del supervisor del convenio. En contraste, veintinueve documentos fueron publicados de manera extemporánea, con retrasos significativos que en algunos casos superan los ocho meses, especialmente en las actas del Comité Operativo, las cuales fueron cargadas masivamente el 26 de junio de 2026 pese a haber sido expedidas entre julio y diciembre de 2025. Esta situación evidencia un incumplimiento sistemático y sostenido de la obligación de publicidad contractual.

Asimismo, se identificó un documento sin fecha de expedición, lo que constituye una debilidad documental que impide verificar el cumplimiento del plazo legal y afecta la integridad del expediente contractual. La ausencia de fecha de elaboración en el informe de gestión correspondiente al mes de julio de 2025 refleja deficiencias en la gestión documental del proceso auditado.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso presentó las aclaraciones y justificaciones correspondientes a los Convenios Interadministrativos 1447-2025 y 1479-2025, precisando que, si bien se identificaron algunos cargues posteriores a las fechas de expedición, dicha circunstancia no constituye, por sí misma, una ausencia de publicidad de la gestión contractual, toda vez que la información fue efectivamente publicada en la plataforma, garantizando su consulta, acceso y trazabilidad por parte de la ciudadanía y los organismos de control.

En relación con el Convenio 1479-2025, el proceso realizó una revisión detallada de los 33 documentos relacionados por el equipo auditor y señaló que algunos fueron calificados como extemporáneos bajo un criterio de contabilización de días calendario, pese a que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 y el Concepto C-196 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, el término de tres (3) días para la publicación debe entenderse en días hábiles, salvo disposición expresa en

contrario. En consecuencia, se sustentó que varios de los documentos observados fueron publicados dentro del término legal, considerando, además, los días festivos que incidieron en el cómputo de los plazos.

Adicionalmente, respecto de los registros identificados sin fecha de elaboración, el proceso efectuó verificaciones directamente en SECOP II, evidenciando que algunos documentos contaban con fechas de creación y publicación verificables, que otros correspondían a registros de pago cuya confirmación depende de la información suministrada por el cooperante y que uno de los registros correspondía a un archivo comprimido con soportes e informes mensuales adicionales, y no a un documento individual sujeto a una fecha específica de expedición.

En este sentido, la respuesta del proceso se orientó a demostrar que la observación requiere una revisión individualizada de los documentos y de los criterios utilizados para determinar su presunta extemporaneidad, teniendo en cuenta el término legal aplicable, las particularidades de cada registro y la evidencia disponible en SECOP II. Por lo anterior, se solicitó considerar las aclaraciones y soportes aportados para la reevaluación del hallazgo.

Análisis OCI:

La respuesta del proceso no desvirtúa en su totalidad la situación observada. En relación con el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025, el proceso reconoce que se realizaron publicaciones por fuera de los plazos establecidos. Al respecto, se precisa que la observación no cuestiona la ausencia de publicidad de los documentos, sino la extemporaneidad de su publicación en la plataforma transaccional SECOP II. Por su parte, frente al Convenio Interadministrativo No. 1479-2025, se verificaron nuevamente las fechas de publicación y los plazos aplicables, como resultado de lo cual se incorporaron ocho (8) documentos adicionales al cuadro de publicaciones realizadas dentro del término legal. No obstante, se confirmó la publicación extemporánea de once (11) documentos. En consecuencia, se mantiene la observación, con los ajustes derivados de esta verificación.

En consecuencia, se confirma la observación en el informe final.

d) Conclusión: No efectivo.

La verificación realizada directamente en la plataforma SECOP II evidencia que persisten las mismas debilidades identificadas en la vigencia anterior respecto a la publicación oportuna de los documentos de ejecución contractual. Estas situaciones reflejan que la capacitación impartida no generó un fortalecimiento efectivo de las prácticas de supervisión ni un control adecuado sobre la publicación oportuna de los documentos de ejecución contractual en SECOP II. En consecuencia, la acción de mejoramiento no fortaleció la gestión de publicidad contractual en SECOP II y no cumplió con el propósito para el cual fue formulada.

6.2.31. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 2.7.

a) Criterio: La situación evaluada es la siguiente:

Hallazgo 2.7. Cumplimiento incompleto de compromisos y deficiencias en la supervisión del Convenio Interadministrativo 1367-2024. Al finalizar el plazo de ejecución, siete compromisos especiales de la UNAL no alcanzaron el 100% de cumplimiento y el informe de supervisión de febrero de 2025 registró un avance general del 91,3%, sin soportes que explicaran las diferencias pendientes. Esta situación evidencia deficiencias en el seguimiento, la verificación y la exigencia del cumplimiento de los compromisos, funciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula octava del convenio.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2989, consistente en:

Acción a tomar: Implementar 5 mesas (mensuales) de avances técnicos, que permitan identificar presuntos incumplimientos de manera temprana y generar planes de acción correspondientes.
Descripción de la meta: Asegurar que los supervisores, ante la identificación de cualquier desviación o presuntos incumplimientos, apliquen oportunamente y sistemática las acciones definidas en el Manual de Supervisión, solicitando al aliado/contratista la ruta de acción a seguir, con el fin de gestionar los riesgos durante la ejecución y no solo reportarlos al final del plazo.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Denominación de la Unidad de medida de la meta: Actas de las mesas de trabajo realizadas (formato GDO-TIC-FM-007).

El 27/04/2026 se efectuó el cierre de la acción.

c) Evaluación: A fin de determinar la efectividad de la acción de mejoramiento formulada, se procedió a verificar, dentro de los Convenios Interadministrativos que conforman la muestra seleccionada, el cumplimiento de los compromisos especiales y generales asumidos por los cooperantes, así como la gestión realizada por los supervisores para identificar y atender oportunamente presuntos incumplimientos durante la ejecución contractual. La validación se efectuó con base en los informes mensuales y finales publicados en el SECOP II, los soportes remitidos por el proceso auditado y la trazabilidad documental de la supervisión, con el propósito de establecer si la implementación de las mesas mensuales de avances técnicos permitió detectar desviaciones de manera temprana y generar acciones correctivas oportunas, conforme a lo previsto en el Manual de Supervisión.

- **Para el convenio Interadministrativo No. 1479-2025.** Conforme al Otrosí No. 3, el plazo de ejecución se extendió hasta el 31/07/2026, fecha en la cual debía alcanzarse el 100% del Estado de Avance General del Convenio. No obstante, al efectuar la revisión del informe de supervisión correspondiente al mes de julio de 2026 (GCC-TIC-FM-051 V12), se evidenció que el porcentaje acumulado del Estado de Avance General fue de 98,8%, lo que demuestra que el ejecutor no cumplió la totalidad de los compromisos dentro del plazo de ejecución contractual.

  Adicionalmente, se observó en SECOP II la publicación de un informe de supervisión correspondiente al mes de agosto de 2026, firmado por el supervisor designado el 9/09/2026, en el cual se reporta un porcentaje acumulado del Estado de Avance General del Convenio del 100%. Sin embargo, dicho informe fue elaborado y aprobado cuando el convenio ya había finalizado, lo que implica que el cumplimiento total solo se alcanzó

por fuera del término pactado, situación que contraviene las obligaciones de seguimiento, control y cierre oportuno previstas en la cláusula de supervisión.

La evidencia demuestra, por tanto, que el supervisor no identificó ni gestionó oportunamente las desviaciones que impidieron el cumplimiento total dentro del plazo contractual, reiterando que la acción de mejora —mesas mensuales de avances técnicos— no generó un cambio efectivo en la práctica de supervisión.

- **Para el convenio Interadministrativo No. 1447-2025.** El análisis de la evidencia permite establecer que, pese a que el plazo de ejecución contractual culminó el 30/12/2025, el ejecutor continuó desarrollando actividades y el supervisor aprobó informes de supervisión en los meses de enero (Estado de Avance General: 99,8%), febrero (Estado de Avance General: 99,8%) y marzo de 2026 (Estado de Avance General: 100%), situación que denota una ejecución por fuera del término pactado y una gestión inadecuada del seguimiento contractual.

  Es importante precisar que el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 no fue objeto de prórroga, por lo cual su plazo de ejecución culminó de manera definitiva el 30/12/2025. Aunado a lo anterior, frente al requerimiento 2, el proceso remitió el informe de gestión final enviado por el cooperante mediante correo electrónico del 28/11/2025, en el cual se afirma que el convenio *"cumplió al 100% el objeto contractual"*. Sin embargo, dicha afirmación no corresponde a la realidad reflejada en los informes de supervisión, pues el informe de diciembre de 2025 (GCC-TIC-FM-051 V12) evidencia que, a la fecha de terminación del convenio, el contratista no alcanzó el 100% de cumplimiento de las obligaciones específicas, ya que se registra que el Estado de Avance General es del 92,6%.

  Además, resulta inconsistente que el cooperante declare cumplimiento total en noviembre, cuando aún faltaba un mes de ejecución contractual y los informes posteriores muestran que el avance no alcanzó el 100% sino hasta marzo de 2026, ya por fuera del plazo pactado. Esta situación refuerza la existencia de debilidades en la supervisión y la ausencia de gestión temprana de desviaciones, elementos directamente relacionados con la causa raíz del hallazgo.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso auditado manifiesta su desacuerdo con la conclusión del equipo auditor, argumentando que los porcentajes de avance registrados en los convenios 1447-2025 y 1479-2025 reflejan el cumplimiento de la totalidad de los compromisos adquiridos, tanto por el aliado como por el FUTIC, y no exclusivamente la ejecución de las actividades a cargo del cooperante.

Respecto al **Convenio 1447-2025**, señala que, aunque al cierre de diciembre de 2025 persistían compromisos administrativos, financieros y documentales pendientes —relacionados con desembolsos del FUTIC, aprobación del informe final de gestión y legalización de recursos—, el aliado ejecutó dentro del plazo contractual los 11 encuentros previstos en el anexo técnico. En consecuencia, considera que el porcentaje de avance inferior al 100 % no constituye, por sí mismo, evidencia de incumplimiento del objeto contractual ni de

deficiencias en la supervisión, dado que obedecía a actividades de verificación y cierre de compromisos aún pendientes.

En cuanto al **Convenio 1479-2025**, cuestiona que el porcentaje de avance del 98,8 % se haya interpretado como incumplimiento de la totalidad de las obligaciones, dado que este incluye compromisos a cargo del FUTIC, particularmente el tercer desembolso, cuya ejecución estaba condicionada a la disponibilidad de recursos de origen Nación. Asimismo, precisa que las actividades administrativas derivadas de dicho desembolso no son atribuibles al cooperante y que la obligación de garantizar el funcionamiento de la página web y la aplicación móvil durante los dos años posteriores a la finalización del proyecto tiene carácter post-contractual, por lo que su cumplimiento deberá verificarse durante dicho periodo y quedar documentado en el acta de liquidación.

Finalmente, el proceso auditado sostiene que la supervisión realizó seguimiento permanente mediante reuniones mensuales y espacios adicionales semanales de articulación con el cooperante. Por tanto, solicita reconsiderar la conclusión de no efectividad de la acción de mejora, al considerar que los porcentajes reportados no demuestran, por sí solos, incumplimientos atribuibles al ejecutor ni debilidades en la gestión de supervisión.

Análisis OCI:

Analizada la respuesta del proceso y contrastadas sus explicaciones con la documentación previamente examinada, se concluye que la acción de mejoramiento fue efectiva en el alcance de la muestra evaluada. Se precisa que el proceso no aportó evidencia documental adicional; por tanto, esta conclusión se sustenta en la valoración integral de los soportes disponibles y en las aclaraciones sobre el alcance de los porcentajes de avance y de los informes de supervisión.

En particular, se entiende aclarado que los informes posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de los Convenios Interadministrativos Nos. 1447-2025 y 1479-2025 comprendían el seguimiento a compromisos de la entidad que permanecían pendientes, así como actuaciones de verificación y cierre. En consecuencia, sus fechas de elaboración y los porcentajes de avance registrados no constituyen, por sí solos, evidencia de ejecución extemporánea atribuible a los cooperantes ni de falta de efectividad de la acción implementada. Esta valoración no implica considerar oportunamente cumplidos los compromisos pendientes de la entidad ni entender ampliados los plazos pactados para su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la OCI recomienda fortalecer la oportunidad, precisión y trazabilidad de los informes de supervisión, de manera que reflejen claramente el estado de las obligaciones exigibles al vencimiento del plazo de ejecución. Los informes elaborados con posterioridad deberán distinguir las fechas de cumplimiento, verificación y reporte, e identificar los compromisos pendientes, sus responsables, los plazos aplicables y las gestiones adelantadas. Lo anterior, con el fin de evitar que el registro posterior del cumplimiento genere ambigüedades sobre la oportunidad de la ejecución o se interprete como una extensión del plazo contractual.

En consecuencia, se declara efectiva la acción de mejoramiento evaluada, sin perjuicio de las recomendaciones formuladas.

d) Conclusión: Efectivo.

Con base en las verificaciones efectuadas y en el análisis de la respuesta del proceso, se concluye que la acción de mejoramiento consistente en la realización de mesas mensuales de avances técnicos fue efectiva en el alcance de la muestra evaluada. Las aclaraciones del proceso, contrastadas con la documentación previamente examinada, permiten reconsiderar la valoración preliminar sobre la persistencia de las debilidades que dieron origen al hallazgo.

En particular, se aclaró que los porcentajes de avance general comprendían compromisos de ambas partes y que los informes de supervisión posteriores al vencimiento del plazo de ejecución incluían el seguimiento a compromisos pendientes de la entidad y actuaciones de verificación y cierre. Asimismo, respecto del compromiso especial No. 26 del Convenio Interadministrativo No. 1447-2025, el informe de enero señala que los ajustes requeridos por la supervisión fueron atendidos en diciembre. Por tanto, el registro posterior del cumplimiento no demuestra, por sí solo, una ejecución extemporánea atribuible al cooperante. En este contexto, las diferencias entre las fechas de ejecución, verificación y reporte no constituyen fundamento suficiente para mantener la conclusión preliminar de no efectividad.

6.2.32. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 3.1.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 3.1. Incumplimiento en la legalización de recursos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.

Se identificó el incumplimiento del plazo de liquidación establecido en la cláusula vigésima segunda del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, que contemplaba cuatro (4) meses posteriores a la finalización de su ejecución, ocurrida el 28/02/2025.

Al 31/08/2025, habían transcurrido seis (6) meses sin que se hubiera realizado la liquidación del convenio. Adicionalmente, se reportó un avance de legalización del 92,24 %, con un saldo pendiente de $614.943.913. Aunque el proceso informó que adelantó requerimientos y acciones de supervisión para lograr la legalización de los recursos, estas gestiones no subsanaron el incumplimiento del plazo contractual establecido, por lo que se mantuvo el hallazgo.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2990, consistente en:

> **Acción a tomar:** Actualizar la matriz de riesgos del procesos para incluir un control financiero que obligue a realizar al menos una mesa de seguimiento mensual con las entidades ejecutoras y las áreas técnicas y financieras en el marco de los convenios o contratos firmados para la ejecución de los proyectos del proceso, orientada a revisar el avance de la ejecución financiera, proyectar las legalizaciones pendientes y definir acciones correctivas oportunas para garantizar la legalización de recursos dentro de los plazos contractuales establecidos.
> **Descripción de la meta:** Actualización de la matriz de riesgos para incluir un control que asegure que los convenios interadministrativos en ejecución cuenten con un

espacio formal de seguimiento mensual que permita controlar el avance financiero y la proyección de legalizaciones, reduciendo el riesgo de incumplimientos.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Matriz de riesgos del proceso FITIC actualizada.

El 23-06-2026 se efectuó el cierre de la acción correctiva, sustentado en la actualización de la Matriz de Riesgos del proceso FITIC, versión 9, mediante el ajuste del control CFIT5 “Verificar el Seguimiento a la legalización de los recursos de Resoluciones y convenios”, incorporando actividades de seguimiento mensual a la ejecución financiera, las legalizaciones pendientes y los reintegros de rendimientos financieros, así como el registro de las desviaciones identificadas y las acciones correctivas correspondientes.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento realizado, se revisaron las evidencias de ejecución del control CFIT5, así como los soportes de seguimiento financiero, legalización de recursos y liquidación de los convenios interadministrativos seleccionados como muestra, con el propósito de verificar las actuaciones adelantadas por el proceso y determinar si las medidas implementadas permitieron prevenir situaciones similares a las identificadas en el Hallazgo 3.1.

Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos para la liquidación de los convenios y determinar la posible recurrencia de la situación identificada en el Hallazgo 3.1, relacionada con el vencimiento del plazo de liquidación y las legalizaciones pendientes de recursos. Asimismo, se busca establecer si las actividades de seguimiento contempladas en el control CFIT5 contribuyeron a prevenir situaciones similares, para las siguientes muestras seleccionadas:

- **Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se revisó el trámite de liquidación conforme a la cláusula décima cuarta, que establece un plazo de seis (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución.
- **Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 (Universidad de Cartagena):** Se revisó el estado del trámite de liquidación y las actuaciones adelantadas para su preparación, conforme a la cláusula décima tercera y al plazo de ejecución establecido en la cláusula sexta, modificada mediante el Otrosí No. 3.

- **Para el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se identificaron actas de reuniones e informes de supervisión que evidencian actividades de seguimiento a la ejecución financiera y legalización de recursos del convenio. Sin embargo, aunque su ejecución finalizó el 30 de diciembre de 2025 y el plazo contractual para liquidarlo venció el 30 de junio de 2026, la documentación para adelantar este trámite fue remitida a Gestión Contractual el 21 de agosto de 2026 y la liquidación se formalizó el 28 de agosto de 2026, fuera del término establecido. Lo anterior evidencia que, pese a las actividades de seguimiento realizadas, no se logró completar oportunamente el cierre contractual del convenio.

- **Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 – Universidad de Cartagena:** Se identificaron actas de seguimiento, requerimientos a la Universidad y planes de choque para atender las dificultades presentadas durante la ejecución y legalización de recursos. Asimismo, se verificaron documentos relacionados con las legalizaciones del segundo desembolso, presentados durante julio y agosto de 2026. Al corte del 31 de agosto de 2026, continuaban

pendientes actividades relacionadas con la legalización de recursos y el tercer desembolso, según lo señalado en el informe de supervisión. Sin embargo, se evidenció que el proceso adelantó actuaciones para atender estas situaciones y realizar seguimiento a los compromisos establecidos.

Por lo anterior, aunque existían actividades pendientes, no se identificó un incumplimiento del plazo contractual de liquidación al corte evaluado.

Respuesta del proceso a las observaciones preliminares:

Al particular, el proceso indicó que:

> ***"Convenio 1447-2025:*** *Frente a las observaciones formuladas, es importante precisar que, si bien la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 se formalizó con posterioridad al plazo establecido, esta situación debe analizarse considerando las actuaciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para garantizar el adecuado cierre contractual.*
>
> *En este sentido, el 29 de diciembre de 2025 se efectuó un abono correspondiente al segundo desembolso de recursos del FUTIC, quedando un saldo pendiente que fue desembolsado el 26 de febrero de 2026. Esta circunstancia incidió en el proceso de legalización de recursos, teniendo en cuenta que el aliado debía presentar los soportes correspondientes a la ejecución de los recursos recibidos.*
>
> *Asimismo, el informe final de gestión presentado por el aliado fue objeto de revisión por parte de la supervisión, identificándose la necesidad de realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo técnico. Estas actuaciones se adelantaron en aras de salvaguardar los recursos públicos, verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y evitar la aprobación de documentación que no reuniera las condiciones técnicas, administrativas y financieras requeridas.*
>
> *Adicionalmente, la propia evaluación de Control Interno reconoce la existencia de actas de reuniones e informes de supervisión que evidencian actividades de seguimiento a la ejecución financiera y legalización de recursos, lo cual demuestra la implementación de mecanismos de control durante el desarrollo del convenio.*
> *Por lo anterior, si bien se reconoce que la liquidación se formalizó fuera del término contractual, esta circunstancia no implica, por sí sola, la ausencia o inefectividad de las acciones de seguimiento implementadas, las cuales estuvieron orientadas a garantizar la correcta ejecución, legalización de recursos y cierre del convenio.".*

Análisis OCI:

La OCI reconoce las actuaciones administrativas, técnicas y financieras expuestas por el proceso, así como las actividades de seguimiento adelantadas durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1447-2025, las cuales fueron consideradas en la evaluación preliminar.

Asimismo, se verificaron los soportes de desembolso que permiten establecer que el saldo del segundo desembolso fue pagado el 26 de febrero de 2026, circunstancia que pudo incidir en las actividades de legalización y cierre del convenio. Igualmente, se reconoce que la revisión y los ajustes de la documentación presentada por el aliado constituyen actuaciones propias de la supervisión contractual.

No obstante, la evaluación de efectividad de la Acción Correctiva No. 2990 no se fundamenta en la ausencia de actividades de seguimiento, sino en determinar si las medidas implementadas mediante el control CFIT5 permitieron prevenir la recurrencia de situaciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos contractuales de liquidación.

Al respecto, si bien se evidenciaron actividades de seguimiento y actuaciones orientadas al cierre contractual, estas no lograron prevenir que la liquidación del Convenio No. 1447-2025 se formalizara el 28 de agosto de 2026, con posterioridad al vencimiento del plazo contractual del 30 de junio de 2026. Las circunstancias expuestas por el proceso permiten contextualizar las dificultades presentadas, pero no desvirtúan la recurrencia de la situación que dio origen al Hallazgo 3.1.

En consecuencia, se mantiene la observación y la calificación de No efectivo de la Acción Correctiva No. 2990, reconociendo los avances en la implementación del control CFIT5 y las gestiones adelantadas por la supervisión.

d) Conclusión: No efectivo

Se concluye que la Acción Correctiva No. 2990 no fue efectiva, teniendo en cuenta que, si bien se verificó la actualización del control CFIT5 y la realización de actividades de seguimiento financiero, en el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 se identificó nuevamente una liquidación fuera del plazo contractual establecido, situación similar a la que dio origen al Hallazgo 3.1.

Por su parte, en el Convenio No. 1479-2025 se evidenciaron actividades de seguimiento y medidas para atender las dificultades relacionadas con la legalización de recursos, sin que se identificara un incumplimiento del plazo de liquidación al corte evaluado.

En consecuencia, aunque se verificó la actualización del control CFIT5 y la realización de actividades de seguimiento, en el Convenio No. 1447-2025 se presentó nuevamente una liquidación fuera del plazo contractual. Esta situación evidencia que persistieron dificultades para garantizar el cierre oportuno de los convenios, pese a las medidas de seguimiento implementadas.

6.2.33. EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD HALLAZGO 3.2.

a) Criterio: La situación identificada en el hallazgo, respecto de la cual se evalúa la efectividad de las acciones implementadas, es la siguiente:

Hallazgo 3.2. Incumplimiento parcial en el compromiso de la UNAL frente al reintegro de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.”

Se identificó el incumplimiento del numeral 6 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, que establecía la obligación de reintegrar los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados al finalizar el convenio, cuya ejecución terminó el 28/02/2025.

Al 31/08/2025, habían transcurrido seis (6) meses desde su finalización sin que se hubiera efectuado el reintegro de los rendimientos financieros correspondientes a la vigencia 2025. Aunque el 30/07/2025 se realizó un reintegro por $79.497.287, correspondiente a rendimientos de 2024, y la supervisión adelantó requerimientos formales a la Universidad para solicitar el cumplimiento de la obligación, estas gestiones no subsanaron el incumplimiento contractual identificado, por lo que se mantuvo el hallazgo.

b) Acción SIMIG asociada: El proceso formuló la acción correctiva 2991, consistente en:

Acción a tomar: Actualizar la matriz de riesgos del proceso para incluir un control financiero que obligue a realizar al menos una mesa de seguimiento mensual, orientadas a verificar el estado del reintegro de rendimientos financieros, proyectar los valores pendientes de reintegro y definir acciones correctivas oportunas para asegurar su devolución dentro de los plazos contractuales establecidos.
Descripción de la meta: Actualización de la matriz de riesgos para incluir un control para garantizar que los convenios interadministrativos en ejecución cuenten con un espacio formal mensual de seguimiento para controlar y proyectar el reintegro de rendimientos financieros y recursos no ejecutados, reduciendo el riesgo de incumplimiento de la obligación contractual.
Denominación de la Unidad de medida de la meta: Matriz de riesgos del proceso FITIC actualizada.
Unidad de medida: 1

El 23/06/2026 se efectuó el cierre de la acción correctiva, sustentado en la actualización de la Matriz de Riesgos del proceso FITIC, versión 9, mediante el ajuste del control CFIT5, denominado «Verificar el Seguimiento a la legalización de los recursos de Resoluciones y convenios». Esta actualización incorporó actividades de seguimiento mensual al estado del reintegro de rendimientos financieros y recursos no ejecutados, la proyección de valores pendientes y la definición de acciones correctivas para asegurar su devolución dentro de los plazos contractuales establecidos.

c) Evaluación: En el marco del requerimiento realizado, se revisaron las evidencias de ejecución del control CFIT5, así como los soportes relacionados con los rendimientos financieros y recursos no ejecutados de los convenios interadministrativos seleccionados como muestra, con el propósito de verificar las actuaciones adelantadas por el proceso y determinar si las medidas implementadas permitieron prevenir situaciones similares a las identificadas en el Hallazgo 3.2.

Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el reintegro de rendimientos financieros y recursos no ejecutados, teniendo en cuenta los valores generados, reintegrados y pendientes de devolución, las fechas de los reintegros y las verificaciones realizadas por la supervisión, para las siguientes muestras seleccionadas:

- **Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se revisó el cumplimiento del numeral 4 de los compromisos del aliado, que establece la obligación de reintegrar al finalizar el convenio los rendimientos financieros generados y los recursos no ejecutados.
- **Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 (Universidad de Cartagena):** Se revisó el cumplimiento del numeral 2 de los compromisos financieros del aliado, que establece la obligación de reintegrar al finalizar el convenio los rendimientos financieros generados y los recursos no ejecutados.

- **Para el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025 (TEVEANDINA S.A.S.):** Se verificaron los soportes financieros y bancarios correspondientes al reintegro de $1.038.883,96 por concepto de rendimientos financieros y $157.011.900 por recursos no ejecutados, para un total de $158.050.783,96. Los pagos fueron efectuados el 25/03/2026 y se identificaron registros de su aplicación por parte del FUTIC el 30 de abril de 2026. Asimismo, se identificaron actuaciones de seguimiento y comunicaciones relacionadas con la devolución de estos recursos. Por lo anterior, se comprobó que el aliado efectuó los reintegros correspondientes a los valores reportados, sin que en la documentación revisada se identificaran saldos adicionales pendientes de devolución.

- **Para el Convenio Interadministrativo No. 1479-2025 (Universidad de Cartagena):** Se revisaron los extractos bancarios y las evidencias de seguimiento aportadas por el proceso, identificando rendimientos financieros generados durante la ejecución del convenio y actuaciones de supervisión relacionadas con el seguimiento a los recursos.

  Al corte del 31 de agosto de 2026, no se aportaron comprobantes de reintegro de los rendimientos financieros. Sin embargo, se identificó que el proceso adelantó actividades de seguimiento a las obligaciones financieras y que continuaban pendientes asuntos relacionados con el tercer desembolso y el cierre financiero del convenio. Por lo anterior, aunque al corte evaluado existían rendimientos financieros pendientes de reintegro, se identificaron actuaciones de seguimiento por parte del proceso. No obstante, con los soportes revisados no fue posible establecer de manera concluyente si la devolución debía haberse efectuado antes del 31 de agosto de 2026, teniendo en cuenta las condiciones contractuales y el estado financiero del convenio.

  d) Conclusión: Efectivo.

  Se concluye que la Acción Correctiva No. 2991 fue efectiva, teniendo en cuenta que se verificó la actualización del control CFIT5 y la realización de actividades de seguimiento a los rendimientos financieros y recursos no ejecutados de los convenios seleccionados. En el Convenio No. 1447-2025 se comprobó el reintegro de los valores reportados por concepto de rendimientos financieros y recursos no ejecutados. Por su parte, en el Convenio No. 1479-2025 se identificaron actuaciones de seguimiento frente a las obligaciones pendientes, sin que con la documentación revisada se hubiera establecido de manera concluyente un incumplimiento contractual al corte evaluado.
  En consecuencia, las evidencias permiten verificar la implementación de las medidas de seguimiento previstas en la acción correctiva, sin que se haya identificado una recurrencia comprobada de la situación que dio origen al Hallazgo 3.2 en los convenios evaluados.

7. TABLA DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS Y PLANES DE MEJORAMIENTO NO EFECTIVOS

Como resultado del proceso de auditoría y conclusión de análisis realizado, se ratifica la no efectividad para los siguientes hallazgos evaluados:

ítem	Hallazgo evaluado	Resumen de declaración de la no efectividad
	2024	
1	**Hallazgo 1.1.** Algunos artículos de la resolución marco 922 de 2023 sobre la asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	Se evidenciaron debilidades en la aplicación de los lineamientos y controles establecidos para el proceso, relacionadas con la utilización de formatos diferentes a los definidos institucionalmente, deficiencias en las actividades de seguimiento y control, presentación extemporánea de informes y radicación de documentos sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos, incluyendo la ausencia de la firma del Jefe de la Oficina de Control Interno en algunos casos evaluados. Estas situaciones afectan la oportunidad, trazabilidad y confiabilidad de la información objeto de seguimiento.
2	**Hallazgo 1.2.** Algunos artículos de la resolución 021 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	Se evidenciaron debilidades en las actividades de seguimiento y control relacionadas con los reintegros de recursos, toda vez que los soportes correspondientes no fueron presentados dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, afectando la oportunidad en la legalización y verificación de los recursos objeto de seguimiento.
3	**Hallazgo 1.3.** Algunos artículos de la resolución marco 433 de 2020 y la resolución 051 de 2023 de asignación y ejecución de recursos se encuentran parciamente cumplidos.	Se evidenciaron debilidades en la gestión y seguimiento de la documentación requerida para la ejecución y legalización de los recursos, relacionadas con la presentación extemporánea de informes y la ausencia de soportes que acrediten la entrega de la información por parte del operador. Esta situación limita la verificación oportuna del cumplimiento de las obligaciones establecidas y afecta la trazabilidad de las actividades de seguimiento y control.
4	**Hallazgo 1.5.** Falta de firma de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Resolución 2285 de 2023.	Se evidenciaron debilidades en la formalización de los informes mensuales de seguimiento a la ejecución de los recursos, debido a la ausencia de la firma del responsable del seguimiento por parte del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.
5	**Hallazgo 1.7.** Algunos artículos de la resolución 713 de 2023 de asignación de recursos se encuentran parciamente cumplidos de conformidad con la resolución marco 922 de 2020.	Se evidenció la ausencia de la firma del responsable del seguimiento en los informes revisados, situación que afecta la formalización, trazabilidad y validación de las actividades de seguimiento realizadas sobre la ejecución de los recursos asignados.
6	**Hallazgo 2.1.** Ausencia de soportes que demuestren la ejecución de los controles incluidos en la matriz de riesgos del convenio 832 de 2023 y el contrato 721 de 2023.	La validación evidenció que, aunque se emitió una directriz para fortalecer el seguimiento de los riesgos contractuales, el proceso no demostró su implementación efectiva ni la adopción de acciones para prevenir la recurrencia de la situación observada, por lo que la acción de mejora se concluye como **no efectiva** y se mantiene la observación.

ítem	Hallazgo evaluado	Resumen de declaración de la no efectividad
7	**Hallazgo 2.6**. Ausencia de soportes que demuestren el seguimiento efectuado al cumplimiento del contrato 721 de 2023.	En los contratos evaluados persiste la falta de disponibilidad de soportes que acrediten la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios recibidos y el seguimiento al cumplimiento contractual por parte del supervisor designado.
8	**Hallazgo 2.7.** Ausencia de elaboración del acta de entrega por cambio de supervisor en el contrato 721 de 2023.	En los contratos evaluados persiste el incumplimiento de la Actividad 17 del Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004 (versión 7), relacionada con la elaboración del Acta de Entrega por Cambio de Supervisor cuando se presentan novedades administrativas que generan cambio en la supervisión contractual.
2025		
9	**Hallazgo 1.1**. Incumplimiento del lineamiento definido en el artículo 13 de la Resolución 3556 de 2024, relacionado con la línea de inversión “a. Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma” definida para la resolución de asignación 013 de 2024.	Se evidenció que la situación identificada en la auditoría de 2025 persistió durante la evaluación de efectividad de 2026, demostrando que la acción de mejora implementada no fue efectiva para prevenir su recurrencia. Además, no se logró evidenciar la relación entre la actualización del formato definido en el plan de mejoramiento y la mitigación de la causa del hallazgo, por lo que se mantiene la observación.
10	**Hallazgo 1.3.** Incumplimiento de la Resolución marco 3556 de 2024 del ítem c del artículo 21 “Presentación de informes” para la Resolución de asignación 013 de 2024.	Se evidenció que la situación continúa presentándose, dado que no se atendió uno de los requerimientos de la Oficina de Control Interno y, para el otro, no se suministró el informe de seguimiento mensual solicitado, lo que impidió validar integralmente la información. En consecuencia, se confirma la observación en el informe final.
11	**Hallazgo 1.4.** Incumplimiento de los lineamientos definidos en el artículo 35 de la Resolución 3556 de 2024, para la resolución de asignación 016 de 2024.	Pese a la implementación del procedimiento FIT-TIC-PR-003, persistieron situaciones relacionadas con la presentación extemporánea de informes y no se evidenció la aplicación continua de los recordatorios mensuales establecidos como medida de control, por lo que la Acción Correctiva 3006 no logró prevenir la recurrencia del hallazgo.
12	**Hallazgo 1.6.** Incumplimiento del plazo de legalización de recursos del proyecto financiado mediante Resolución 01034 de 2024.	Pese a la implementación del procedimiento FIT-TIC-PR-003, persistieron situaciones relacionadas con la presentación extemporánea de informes y no se evidenció la aplicación continua de los recordatorios mensuales establecidos como medida de control, por lo que la Acción Correctiva 3006 no logró prevenir la recurrencia del hallazgo.
13	**Hallazgo 1.7.** Incumplimiento del artículo 3 “Requisitos para el desembolso” de la resolución 016 de 2025.	Pese a la actualización de la Resolución 3556 de 2024, se identificaron situaciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de legalización y reintegro de recursos en las resoluciones 00015-2025 y 00488-2025, por lo que la Acción Correctiva 3010 no logró prevenir la recurrencia del hallazgo.
14	**Hallazgo 1.8.** Incumplimiento del artículo 4 “Ejecución y legalización de los recursos” de la resolución 016 de 2025.	Pese a la implementación del control CFIT17, no fue posible verificar que la solicitud de desembolso de la Resolución 00017-2026 estuviera acompañada de la totalidad de los documentos exigidos ni que el GIT

ítem	Hallazgo evaluado	Resumen de declaración de la no efectividad
		realizara su verificación dentro del plazo establecido, por lo que la Acción Correctiva 3012 no logró superar las debilidades identificadas.
15	**Hallazgo 1.9.** Incumplimiento del artículo 7 "Rendimientos financieros" de la Resolución 016 de 2025.	Pese a la implementación del procedimiento FIT-TIC-PR-003, no se evidenciaron soportes de revisión y seguimiento de los reportes de indicadores por parte del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, ni información suficiente para verificar la aplicabilidad de las certificaciones de recursos ejecutados directamente, por lo que la Acción Correctiva 3014 no logró superar las situaciones que originaron el hallazgo.
16	**Hallazgo 2.1**. Soportes y evidencias solicitados sin entrega.	Pese a la documentación del procedimiento FIT-TIC-PR-003, no se estableció un control específico para verificar las consignaciones trimestrales de rendimientos financieros y su comunicación a las dependencias correspondientes. Asimismo, persistieron debilidades en los soportes de consignación y comunicación de las muestras evaluadas, por lo que la Acción Correctiva 3016 no fue efectiva.
17	**Hallazgo 2.2.** Incumplimiento en los términos fijados contractualmente en la ejecución de la obligación específica 5 del Contrato 994-2024.	En los contratos evaluados se evidenció que las capacitaciones técnicas exigidas no se realizaron dentro del plazo ni en los términos contractualmente pactados, persistiendo en incumplimiento a lo pactado contractualmente y a lo previsto en el Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004 (versión 7), en lo referente al seguimiento técnico y documental que debe efectuar el supervisor durante la ejecución contractual.
18	**Hallazgo 2.4.** Incumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación del Contrato 994-2024.	En los contratos evaluados se revisó para cada contrato si la cláusula de liquidación se encontraba pactada y si el proceso auditado cumplió con el plazo establecido para llevar a cabo la liquidación, conforme a lo estipulado contractualmente, como resultado de evidenció que persiste el incumplimiento del término pactado en la cláusula contractual para adelantar la liquidación de los contratos.
19	**Hallazgo 2.5.** Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Contrato 994-2024 en el SECOP II.	En los contratos evaluados se evidenció que persiste la extemporaneidad en la publicación de los documentos de ejecución contractual y la ausencia de publicación de información obligatoria en SECOP II.
20	**Hallazgo 2.6.** Extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales del Convenio Interadministrativo 1367-2024 en el SECOP II.	En los Convenios evaluados se evidenció que persisten las debilidades respecto a la publicación oportuna de los documentos de ejecución contractual en SECOP II.
21	**Hallazgo 3.1.** Incumplimiento en la legalización de recursos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024.	Pese a la actualización del control CFIT5 y la realización de actividades de seguimiento financiero, se identificó nuevamente una liquidación fuera del plazo contractual en el Convenio Interadministrativo No. 1447-2025, situación similar a la que dio origen al hallazgo, por lo que la Acción Correctiva 2990 no logró prevenir su recurrencia.

8. FORTALEZAS

- Se destaca la implementación de mesas mensuales de avances técnicos como mecanismo de seguimiento y articulación entre la supervisión y los cooperantes, en relación con la acción de mejoramiento asociada al hallazgo sobre cumplimiento incompleto de compromisos del Convenio Interadministrativo No. 1367-2024. En los convenios de la muestra evaluada, este mecanismo favoreció la revisión de avances y la gestión de ajustes a los entregables, y la acción fue calificada como efectiva. Esta práctica constituye una base para fortalecer el seguimiento periódico y documentado de los compromisos contractuales.

- Durante la auditoría se evidenció que el proceso ha adelantado acciones de actualización y fortalecimiento de sus procedimientos internos, logrando la implementación de controles y mecanismos de seguimiento alineados con la Resolución 3556 de 2024. De igual manera, se verificó el cumplimiento de requisitos normativos en aspectos relacionados con la expedición y notificación de actos administrativos, validación de planes de inversión y requisitos para desembolsos, contribuyendo a la estandarización y trazabilidad de las actividades del proceso.

- Se reconoce las actuaciones de seguimiento y supervisión realizadas por el proceso, evidenciadas en la verificación de reintegros de rendimientos financieros y recursos no ejecutados, la gestión de requerimientos y medidas para atender desviaciones en los planes de desembolso y legalización, así como la revisión documentada del cumplimiento de los requisitos de los equipos mínimos de trabajo en los convenios interadministrativos evaluados.

9. CONCLUSIONES

- Como resultado de la Auditoría de Efectividad al proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC, la Oficina de Control Interno evaluó un total de treinta y tres (33) hallazgos derivados de las auditorías internas realizadas durante las vigencias 2024 y 2025, con el propósito de determinar si las acciones de mejoramiento implementadas permitieron subsanar las causas que dieron origen a las situaciones identificadas y prevenir su recurrencia.

- De acuerdo con las evaluaciones individuales realizadas, se determinó que once (11) acciones fueron efectivas, veintiuna (21) no fueron efectivas y en una (1) se estableció la desaparición de los fundamentos de hecho. Estos resultados evidencian que, si bien el proceso ha adelantado actividades orientadas al fortalecimiento de sus mecanismos de seguimiento y control, persisten debilidades que limitan la efectividad de una parte significativa de las acciones correctivas implementadas.

- En particular, se identificó la recurrencia de situaciones relacionadas con la presentación extemporánea de informes, la aplicación y documentación de controles, la verificación del cumplimiento de requisitos normativos y contractuales, la legalización de recursos, la oportunidad en la publicación de documentos en SECOP II y la formalización de la entrega de la supervisión contractual. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y seguimiento, de manera que las acciones de

mejoramiento trasciendan su implementación documental y produzcan resultados verificables y sostenibles.

- La auditoría permitió identificar avances en la actualización de procedimientos, la formalización de controles, el fortalecimiento de mecanismos de seguimiento y la verificación de requisitos para la asignación, ejecución y legalización de recursos. Asimismo, se reconocieron prácticas de seguimiento técnico, financiero y contractual que contribuyen al mejoramiento de la gestión del proceso y que deben mantenerse y fortalecerse.

- La Oficina de Control Interno considera necesario que el proceso efectúe una revisión integral de las causas asociadas a los hallazgos cuya efectividad no fue acreditada, con el fin de formular acciones correctivas que respondan a las condiciones que originaron las situaciones identificadas. Estas acciones deberán contar con responsables, plazos, mecanismos de seguimiento y evidencias verificables que permitan evaluar su funcionamiento y determinar si contribuyen a prevenir la recurrencia.

- Los resultados de la auditoría ponen de manifiesto la importancia de fortalecer el autocontrol y la supervisión por parte de los responsables del proceso, así como la aplicación sistemática de los controles establecidos, con el propósito de mejorar la oportunidad, integridad y trazabilidad de las actuaciones administrativas y contractuales relacionadas con la administración de los recursos públicos.

10. RECOMENDACIONES

Con fundamento en los resultados de la Auditoría de Efectividad y considerando las situaciones recurrentes identificadas, la Oficina de Control Interno formula las siguientes recomendaciones, orientadas al fortalecimiento de los controles, la prevención de nuevos incumplimientos y la mejora continua del proceso de Fortalecimiento de la Industria TIC:

- Revisar las causas asociadas a los hallazgos cuyas acciones fueron calificadas como no efectivas, con el propósito de establecer si las medidas implementadas atendieron adecuadamente las circunstancias que originaron las situaciones identificadas. A partir de este análisis, formular acciones correctivas específicas, medibles y verificables, que permitan prevenir su recurrencia y evaluar los resultados obtenidos.

- Implementar mecanismos de seguimiento periódico que permitan comprobar la ejecución de los controles definidos en los procedimientos y matrices de riesgos del proceso, asegurando que las actividades realizadas cuenten con evidencias suficientes, pertinentes y trazables. Asimismo, evaluar la necesidad de ajustar aquellos controles que, pese a encontrarse documentados, no han permitido prevenir la recurrencia de las situaciones observadas.

- Fortalecer los controles preventivos relacionados con los plazos de presentación de informes de ejecución, legalización y estado de avance, así como la verificación de los requisitos formales y documentales establecidos en la normativa aplicable. Para ello, se recomienda establecer mecanismos de alerta, seguimiento a vencimientos y

registro de las actuaciones adelantadas frente a la presentación extemporánea o incompleta de la información.

- Implementar mecanismos que permitan verificar oportunamente el cumplimiento de los cronogramas de desembolso, la presentación de legalizaciones, la ejecución de los recursos y el reintegro de rendimientos financieros y recursos no ejecutados, según las condiciones normativas y contractuales aplicables. Se recomienda documentar las desviaciones identificadas, las gestiones adelantadas para su atención y los resultados obtenidos.

- Establecer mecanismos de verificación periódica del cumplimiento de las obligaciones contractuales, con énfasis en la oportunidad y suficiencia de los informes, la acreditación de requisitos, el seguimiento a los compromisos adquiridos y la documentación de las actuaciones de supervisión. Asimismo, asegurar que los cambios de supervisor se acompañen de la entrega formal y documentada del estado de ejecución contractual, los compromisos pendientes, los riesgos identificados y las actuaciones que requieren continuidad.

- Fortalecer los controles orientados a verificar que los documentos y actuaciones contractuales sujetos a publicación sean incorporados oportunamente en la plataforma, conforme a los términos aplicables. Se recomienda establecer responsables, mecanismos de alerta y verificaciones periódicas que permitan identificar y corregir oportunamente posibles incumplimientos.

- Implementar mecanismos de seguimiento a las fechas de terminación y liquidación de los contratos y convenios, que permitan identificar anticipadamente las actividades, documentos y actuaciones pendientes para su cierre. Se recomienda documentar las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de los términos establecidos y adoptar oportunamente las medidas de gestión que correspondan.

- Asegurar la organización, integridad, disponibilidad y conservación de los soportes que acreditan la ejecución de las actividades de seguimiento y control, de manera que permitan verificar las actuaciones adelantadas, los responsables de su ejecución y los resultados obtenidos. Para ello, se recomienda fortalecer la aplicación de los procedimientos y formatos institucionales vigentes.

- Incorporar en los planes de mejoramiento criterios e indicadores que permitan verificar no solo el cumplimiento de las actividades programadas, sino también los resultados obtenidos y la prevención de las situaciones que originaron los hallazgos. Asimismo, promover el seguimiento periódico por parte de los responsables del proceso, con el fin de identificar oportunamente desviaciones y adoptar las medidas que correspondan.

- Promover acciones de socialización y apropiación de los procedimientos, controles y responsabilidades aplicables al proceso, complementándolas con mecanismos que permitan verificar su aplicación en las actividades cotidianas. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la responsabilidad de los servidores y colaboradores frente al cumplimiento de las obligaciones y la prevención de situaciones recurrentes.

11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

El proceso deberá elaborar un Plan de Mejoramiento para los hallazgos evaluados como “No efectivos”, que permita subsanar las causas y evitar su recurrencia.

En este punto, resulta oportuno señalar que la Oficina de Control Interno está plenamente dispuesta a brindar asesoría y acompañamiento, en el marco de sus roles y responsabilidades, y en estricto apego a las competencias establecidas en la Ley 87 de 1993, para el desarrollo y fortalecimiento de las actividades relacionadas con los planes de mejoramiento.

El Plan de Mejoramiento deberá ser enviado al líder de auditoría por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del presente informe.

Aprobó:

JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO
Jefe Oficina de Control Interno (E)

Elaboró: **Equipo auditor:**

Auditor Líder: Rafael Hernando Calle Cabezas
Auditores: Erika Alejandra Sánchez Angarita
Crhistian Augusto Amador León
Andrés Camilo Delgadillo Zapata

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Informe Final de Auditoria - FITIC 2026 VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-154118-6974f6-78191883

Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-10 15:41:18

Finalización: 2026-11-10 15:42:36

Escanee el código para verificación

Aprobación: Jefe Oficina de Control Interno (E)



JAIRO ANDRES ATENCIA ROMERO
92229977
jatencia@mintic.gov.co
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MINTIC - OFICINA DE CONTROL INTERNO

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Informe Final de Auditoria - FITIC 2026 VF

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-154118-6974f6-78191883

Creación: 2026-11-10 15:41:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-11-10 15:42:36

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JAIRO ANDRES ATENCIA ROMERO jatencia@mintic.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO MINTIC - OFICINA DE CONTROL INTERNO	Aprobado	Env.: 2026-11-10 15:41:24 Lec.: 2026-11-10 15:42:20 Res.: 2026-11-10 15:42:36 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email